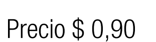
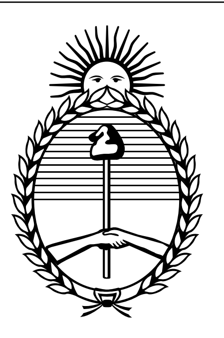
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 20
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.576



Precio $ 0,90

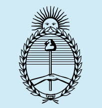


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



BIENES DE INTERES HISTORICO

Ley 26.471

Declárase bien de interés histórico artístico nacional a la Parroquia “Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa” ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase bien de interés histórico artístico nacional a la Parroquia Santuario “Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa” ubicada en la avenida Curapaligüe 1185, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.471 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Ley 26.472

Modificaciones a la Ley Nº 24.660, al Código Penal y al Código Procesal Penal.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 32 de la Ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor de setenta (70) años;

e) A la mujer embarazada;

f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 33 de la Ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución o competente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

En los supuestos a), b) y c) del artículo 32, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

ARTICULO 3º — Modifícase el artículo 35 de la Ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El juez de ejecución o competente, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

a) Se revocare la detención domiciliaria;

b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;

c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;

d) Se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;

e) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

ARTICULO 4º — Modifícase el artículo 10 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) El interno díscapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) El interno mayor de setenta (70) años;

e) La mujer embarazada;

f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

ARTICULO 5º — Modifícase el artículo 502 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

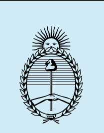
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.472 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 13/2009

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación en visita oficial a las ciudades de La Habana, República de Cuba y Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a las ciudades de LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), entre los días 17 y 23 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación Presidencia de la Nación y aeronaves comerciales.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA) y CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Invítase a integrar la comitiva de que se trata a las personas consignadas en el ANEXO II de la presente medida.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 17 y 23 de enero de 2009.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA).

DIAS 17 A 21 DE ENERO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señora Asesora Presidencial, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos TOMADA.

MINISTERIO DE SALUD

- Señora Ministra de Salud, Doctora Da. María Graciela OCAÑA.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

DIAS 21 A 23 DE ENERO DE 2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ..

- Señora Funcionaria de la Coordinación General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. Agustina SCHIJMAN.

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ.

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE.

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS.

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS.

- Señora Asesora Presidencial, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO.

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo. BUGGE.

MINISTERIO DE SALUD

- Señora Ministra de Salud, Doctora Da. María Graciela OCAÑA.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

ANEXO II

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE LA HABANA (REPUBLICA DE CUBA)

- Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO.

- Senador Nacional, D. Daniel Fernando FILMUS.

- Diputado Nacional, D. Sergio Ariel BASTEIRO.

- Diputado Nacional, D. Jorge OBEID.

- Gobernador de la Provincia de Misiones, D. Maurice CLOSS.

- Gobernadora de la Provincia de Tierra Del Fuego, Licenciada Da. Fabiana RIOS.

NOMINA DE INVITADOS QUE INTEGRAN LA COMITIVA A LA CIUDAD DE CARACAS (REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA)

- Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO.

- Senador Nacional, D. Daniel Fernando FILMUS.

- Senador Nacional, D. Pedro Guillermo Angel GUASTAVINO.

- Senadora Nacional, Da. Blanca Inés OSUNA.

- Diputado Nacional, D. Héctor Jorge ALVARO.

- Diputado Nacional, D. Edgardo Fernando DEPETRI.

- Diputada Nacional, Da Julia Argentina PERIÉ.

- Diputada Nacional, Da. Rosana Andrea BERTONE.

- Diputado Nacional, D. Sergio Ariel BASTEIRO.

- Diputado Nacional, D. Jorge OBEID.

- Diputado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, D. Juan CABANDIÉ.

- Gobernador de la Provincia de Misiones, D. Maurice CLOSS.

- Gobernadora de la Provincia de Tierra Del Fuego, Licenciada Da. Fabiana RIOS.

- Invitado de la Señora Presidenta de la Nación, D. Carlos HELLER.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Checa.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA CHECA concedió el plácet de estilo al señor D. Vicente ESPECHE GIL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA CHECA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.410.102).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2339/2008

Designación de carácter transitorio en la planta permanente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 169.661/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de julio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
MATVIU, Rut Diana	D.N.I. Nº 12.285.963	B – 0	Supervisor Administrativo	01/07/08

SERVICIO OFICIAL DE CORREO

Decreto 2346/2008

Dase por prorrogado hasta el 31 de julio de 2009, el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto 1477/2007, a los efectos de consolidar la operatoria de la sociedad Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0079336/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1075 de fecha 19 noviembre de 2003, 721 de fecha 11 de junio de 2004, 635 de fecha 14 de junio de 2005, 1758 de fecha 29 de diciembre de 2005, 1087 de fecha 23 de agosto de 2006 y 1477 de fecha 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL rescindió, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el cual se concedió el Servicio Oficial de Correo, comprendiendo todos los

servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la concesionaria se encontraba habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal, por las causales previstas en el Numeral 30.1. a) y b) de dicho Contrato.

Que, en esas condiciones, el ESTADO NACIONAL reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo.

Que el Artículo 4º del referido decreto instruyó al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, procediera a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal.

Que el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 dispuso la constitución de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Que, asimismo, el decreto mencionado precedentemente dispuso prorrogar por un término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su vencimiento, el plazo fijado por el Artículo 4º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003.

Que, en aras de llevar a cabo el procedimiento licitatorio a que se refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, garantizando la continuidad y la eficacia de la prestación del Servicio Oficial de Correo, se dictó el Decreto Nº 635 de fecha 14 de junio de 2005, que resolvió prorrogar el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004.

Que a los efectos de consolidar la operatoria de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se entendió procedente la prórroga, hasta el día 30 de junio de 2006, hasta el día 31 de julio de 2007 y, posteriormente, hasta el 31 de julio de 2008, del plazo fijado por el Artículo 1º del decreto citado en el considerando precedente, mediante los Decretos Nros. 1758 de fecha 29 de diciembre de 2005, 1087 de fecha 23 de agosto de 2006 y 1477 de fecha 22 de octubre de 2007.

Que las razones tenidas en cuenta para la adopción de las mencionadas medidas se mantienen a la fecha, por lo que se estima conveniente prorrogar el plazo para la realización del procedimiento licitatorio en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado hasta el 31 de julio de 2009, el plazo fijado en el Artículo 1º del Decreto Nº 1477 de fecha 22 de octubre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 697/2008

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0177002628/08-1 del registro del HOSPITAL NACIONAL Prof. Alejandro POSADAS, organismo a cargo del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, y la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el HOSPITAL NACIONAL Prof. Alejandro POSADAS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO 908 a cargo del MINISTERIO DE SALUD, informa que viene registrando un constante incremento en su recaudación por recursos provenientes de los pagos de las distintas obras sociales por prestaciones médicas realizadas a los afiliados que acuden a él, superando el cálculo de recursos originalmente previsto en el presupuesto vigente.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.337 establece la posibilidad de ampliar los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas que se perciban durante este ejercicio.

Que por el mismo artículo 9º de la Ley Nº 26.337 citado quedan exceptuadas de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL las ampliaciones presupuestarias fundadas en incrementos de recursos provenientes, entre otros conceptos, de la venta de bienes y/o servicios, como en el caso que presenta el HOSPITAL NACIONAL Prof. Alejandro POSADAS en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que por el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000 se crea el REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, estableciéndose en su artículo 13 la distribución por conceptos sobre los ingresos que perciba cada HOSPITAL PUBLICO DE GESTION DESCENTRALIZADA en función de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que resulta necesario modificar el presupuesto autorizado al MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 908 - HOSPITAL NACIONAL Prof. Alejandro POSADAS, con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento, fundado en la mayor capacidad de recaudación de recursos estimada por esa entidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — María G. Ocaña.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 726/2008

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación Nº 731/08 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de Enero de 2008 y el Decreto Nº 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 318/96 crea el régimen legal y administrativo para el desenvolvimiento del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 2º del citado Decreto, estableció como objetivo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, el de fomentar toda actividad artística que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la Institución.

Que, asimismo, el artículo 16, inciso b), especifica los recursos propios que financiarán la actividad del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley citada en el Visto, estima como recaudación correspondiente al TEATRO NACIONAL CERVANTES para el Ejercicio 2008, un monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-)

Que en virtud de que se ha superado la proyección de recaudación respecto del monto original asignado por la Ley Nº 26.337, resulta necesario incorporar la mayor recaudación de recursos propios al Presupuesto vigente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, a los efectos de cumplir los compromisos asumidos en el marco de las funciones definidas por el Decreto Nº 318/96.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propiciada, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 – SECRETARIA DE CULTURA, Entidad 113 –TEATRO NACIONAL CERVANTES, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 728/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0425967/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008, 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA y 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, pertenecientes a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de afrontar los mayores gastos generados por el aumento del valor de la hora cátedra, así como por el incremento en los rangos, topes y montos de las asignaciones familiares, conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, respectivamente.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en

la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 730/2008

Ministerio de Producción. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0366480/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION referente al “Programa Social Agropecuario” a los fines de destinar mayores recursos al fortalecimiento de los proyectos de desarrollo socio-territoriales, al incremento de las actividades de los proyectos de tipo productivo prediales destinados a cubrir las necesidades, al mejoramiento del hábitat de las familias rurales, a dar continuidad a los proyectos de comercialización y a las actividades de asistencia técnica y financiera a los pequeños productores rurales.

Que dicho incremento se compensa con una disminución de otros créditos de la Administración Pública Nacional por igual importe.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 732/2008

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 fija el crédito total para las Universidades Nacionales, y detalla en la Planilla Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que resulta necesario reforzar el crédito presupuestario asignado a la Universidad Nacional de Misiones, a fin de atender los gastos que genera el normal funcionamiento de esa casa de estudios.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Programa 26 – Desarrollo de la Educación Superior a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando anterior.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 734/2008

Transfiérase a un agente de la planta permanente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 155.825/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia del agente Mario Pascual BIONDI (D.N.I. Nº 18.410.307), Nivel C, Grado 4, de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de dicha Dirección Nacional.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente Mario Pascual BIONDI, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la referida Dirección Nacional.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del mencionado agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la señora Presidenta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Mario Pascual BIONDI, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

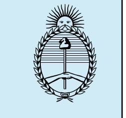
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Mario Pascual BIONDI (D.N.I. Nº 18.410.307), Nivel C, Grado 4, de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-632-08-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa haber recibido una notificación con referencia al producto ULTRA PROTECT PIERCING, solución, sin número de lote, sin fecha de vencimiento ni nombre del elaborador, indicando además “loción cicatrizante para el piercing”, figurando en el envase un número de Certificado (40362) que según el Departamento de Registro de esta Institución corresponde a otro producto.

Que asimismo informa que en rótulo del envase secundario se encuentra una leyenda que indica “ANTICEPTICO (sic) DE USO TOPICO LOCAL, BACTERICIDA DE ALTO ESPECTRO...” y tanto en el envase primario como en el secundario se indica como “...distribuidor autorizado...” SHOP TATOO y una dirección de e-mail.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, el INAME sugiere “Prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto ULTRA PROTECT PIERCING por no encontrarse registrado y no presentar ninguna de las características de rótulo que corresponde a una especialidad medicinal”.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, dispuesta por el artículo 1° de la ley 16.463 de Medicamentos.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º inc. a) y los artículos 6º y 8º inc. n).

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización, exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra sustento en el inc. a) del artículo 49 de la mencionada Ley, que reza: “Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto ULTRA PROTECT PIERCING por no encontrarse registrado y no presentar ninguna de las características de rótulo que corresponde a una especialidad medicinal.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-711-08-7 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto “LIDOCAINA LAFEDAR lidocaína spray por 50 ml, Lote: LB006 Vto. 09/2009”.

Que de lo actuado surge que en el marco del “Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos”, mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 34.287, se realizó una inspección en la sede del establecimiento “DROGUERIA PROMEDIC” sita en la calle Torrent 1229/33 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se retiraron en carácter de muestra unidades del producto citado en el párrafo anterior.

Que con fecha 3 de Noviembre de 2008 se constituye en sede del Instituto Nacional de Medicamentos, el Director Técnico de la firma LAFEDAR, a los efectos de verificar la legitimidad del medicamento muestreado, según acta Entrevista Nº 0810/12 a fs. 8/10.

Que en la aludida entrevista el D.T. reconoce el mencionado producto, manifestando que tanto el envase primario como el estuche secundario no coincide con la contramuestra de museo.

Que asimismo agrega que la muestra exhibida por el INAME se corresponde con el Lote LB002, el cual se encuentra vencido con fecha Enero de 2008.

Que entre la muestra exhibida por el INAME y la contramuestra de archivo del laboratorio, se pudieron observar las siguientes diferencias: a) Con relación al envase primario en la muestra exhibida por el INAME se observa un anillo de vidrio, ubicado entre el precinto de aluminio y el cuerpo del envase, que sobresale aproximadamente 2 mm, mientras que en la Muestra de archivo que posee la firma no se observa anillo alguno, b) Con relación a la altura total del frasco (de la base hasta la válvula, sin incluir la tapa ni aplicador) se observa que la muestra secuestrada tiene una altura de 9.9 cm, mientras que la muestra de la firma posee una altura de 9.2 cm., c) con relación al aspecto de la solución (vista en contra fondo blanco) en la muestra presentada por el INAME se percibe un color transparente con tono pardo amarillento, mientras que en la muestra de archivo de LAFEDAR S.A se observa una tonalidad transparente o con tono levemente rosado.

Que en consecuencia y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades del producto en cuestión, adulteradas en la codificación de lote y vencimiento, el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en forma preventiva, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como “LIDOCAINA LAFEDAR lidocaína spray por 50 ml, Lote: LB006 Vto. 09/2009”.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: “LIDOCAINA LAFEDAR lidocaína spray por 50 ml, Lote: LB006 Vto. 09/2009” adulterado en la codificación de lote y vencimiento, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes y a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5/2009

Prohíbese preventivamente la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-639-08-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que atento lo informado por el Departamento de Inspecciones, la firma ECZANE PHARMA S.A. comunicó el 24 de Septiembre de 2008 que, el día anterior, había comenzado la elaboración en campaña del producto AFRODITA / LEVONORGESTREL - ETINILESTRADIOL - Lote 7-935, cuya titularidad detenta el LABORATORIO DUNCAN S.A., con certificado de autorización Nº 52.267.

Que la firma ECZANE PHARMA S.A. no se encuentra habilitada para la elaboración de comprimidos con principios activos hormonales estrogénicos.

Que es necesario destacar que por nota Nº 2278/08, de fecha 29 de Julio de 2008, la firma informó al Departamento de Inspecciones que procedería a fabricar por campaña el producto de la firma LABORATORIO DUNCAN S.A. no encontrándose habilitada para realizar dicha elaboración y no recibiendo la conformidad de dicho Departamento.

Que la firma LABORATORIO DUNCAN S.A., por expediente Nº 1-47-15718-08-1 de fecha 4 de Septiembre de 2008, solicitó el cambio de laboratorio elaborador para el producto en cuestión, siendo el nuevo elaborador propuesto la firma ECZANE PHARMA S.A., trámite que al día de la fecha no se encuentra autorizado.

Que el INAME informa que el expediente Nº 1-47-15718-08-1 fue recibido en el Departamento de Inspectoría dependiente de ese Instituto el día 2 de Octubre de 2008, cuando ya se había comenzado la elaboración del producto en el elaborador no autorizado, lo cual genera un alto riesgo de contaminación de la materia prima por otra materia prima o producto (conforme ítems 12.24 y 16.11 de la Disposición ANMAT 2819/04).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como AFRODITA / LEVONORGESTREL — ETINILESTRADIOL — Lote 7-935, cuya titularidad detenta el LABORATORIO DUNCAN S.A., con certificado de autorización Nº 52.267 y la iniciación dhl pertinente sumario sanitario a las firmas ECZANE PHARMA S.A. y LABORATORIO DUNCAN S.A. y sus respectivos Directores Técnicos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el Inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 19 - b de la Ley 16.463 y los Items 12.24 y 16.11 de la Disposición ANMAT 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como AFRODITA / LEVONORGESTREL – ETINILESTRADIOL – Lote 7-935, cuya titularidad detenta el LABORATORIO DUNCAN S.A., con certificado de autorización Nº 52.267, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas ECZANE PHARMA S.A. y LABORATORIO DUNCAN S.A. y sus respectivos Directores Técnicos por presunta infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 19 - b de la Ley 16.463 y los Items 12.24 y 16.11 de la Disposición ANMAT 2819/04, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso Inalámbrico de red	ATHEROS	AR5BHB92	C- 6970	Nº 69	8/01/09	15218/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Transceptor Portátil	SIEMENS	Gigaset A58H	C- 6974	Nº 70	8/01/09	14993/08
HOME AND OFFICE COMMUNICATION DEVICES S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	Gigaset A585	C- 6973	Nº 71	8/01/09	14992/08
BRIGHSTAR ARGENTINA S.A.	Transceptor	REDLINE COMMUBNICATIONS INC	AN-80i	C- 6976	Nº 72	8/01/09	15283/08
LILUS S.A.	Teléfono celular	ALCATEL	OT-S321A	17- 6972	Nº 73	8/01/09	15126/08
IBM ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	MULTITECH	MT9234MU	54- 6975	Nº 74	8/01/09	15115/08
NORDENWAGEN S.A.	Transceptor	HARMAN/BECKER	PCM3 E1	16- 6977	Nº 75	8/01/09	15117/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	CastleNet	BTC04R	16- 6971	Nº 77	8/01/09	15020/08
SYMBAR S.A.	Transceptor Portátil	ZEBRA	EM 220	16- 6988	Nº 78	8/01/09	15408/08
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	J2320	C- 6987	Nº 79	8/01/09	15113/08
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	J6350	C- 6986	Nº 80	8/01/09	15114/08
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	SSG 320M	C- 6985	Nº 81	8/01/09	15111/08
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	J4350	C- 6984	Nº 82	8/01/09	15112/08
JUNIPER NETWORKS MEXICO S.A. DE C.V.	Plataforma Integrada de comunicaciones	JUNIPER NETWORKS	SSG 550M	C- 6983	Nº 83	8/01/09	15110/08

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	CONTINENTAL	5WY7700	08- 6982	Nº 84	8/01/09	14548/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Servidor de Acceso	U4ea	FUSION 210	C- 6980	Nº 85	8/01/09	14895/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Servidor de Acceso	U4ea	FUSION 200	C- 6979	Nº 86	8/01/09	14898/08
XEROX ARGENTINA I.C.S.A.	Modem/Fax	XEROX	Phaser 3200MFPV/B	54- 6981	Nº 87	8/01/09	15132/08
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	ELMO TECH	STAR 800-2	17-6978	Nº 91	8/01/09	15215/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/01/2009 Nº 2813/09 v. 20/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-8102H	11-4456	Nº 76	8/01/09	9432/05
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portátil	ICOM	IC-F11	10-2715	Nº 89	8/01/09	5906/02
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	KENWOOD	TK-8100H	11-4460	Nº 90	8/01/09	9433/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/01/2009 Nº 2814/09 v. 20/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PHONECALL S.R.L.	AL-30-1726	Nº 88	8/01/09	7554/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 20/01/2009 Nº 2815/09 v. 20/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
3COM INTERNATIONAL INC.	AL - 30 - 1345	Nº 92	8/01/09	5998/99

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/01/2009 Nº 2816/09 v. 20/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 6/1/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO/S
1075/04	OMAR RAUL GONZALEZ	41.788.002	985
112/07	ANTONIO EDUARDO FIORINO	L.E. 8.101.569	985
218/07	FABIAN NICOLAS CENDRA	25.102.611	985/986/987
251/07	OSCAR PALACIOS	12.445.535	985
260/07	HILDA NELLI DLUTOWSKI	16.719.853	985
262/07	HILDA NELLI DLUTOWSKI	C.I. 427.781	985
269/07	OMAR ANIBAL BEZUS	24.594.617	985
284/07	WALTER DARIO LEGUIZAMON	16.147.170	985
288/07	FABIANA NOEMI PIRIS DA SILVA	22.830.943	985
349/07	RAMONA RITA AGUIRRE	17.937.304	985 y 987
354/07	JORGE DANIEL MARTINEZ	23.562.053	985
361/07	CINTIA FERNANDEZ	33.561.054	985
363/07	CARLOS DANTE MATUCHESKI	23.540.105	985
374/07	NESTOR FABIAN MENA	26.839.980	987
394/07	MARIO ALFREDO WEISMULLER	21.957.506	985 y 987
446/07	ISABELINO RIVAS	17.854.668	985
563/07	RAMON OMAR OLGUIN	16.851.687	985 y 987
565/07	ANGEL DANIEL MONGELOT	13.633.573	985
566/07	BLANCA INES CARBONEL	17.775.975	985
567/07	AMALIA ROGERIO	22.021.971	985
571/07	JUAN ALBERTO BRIZUELA	21.570.151	985
572/07	JUAN RAMON LOPEZ	20.977.533	987
583/07	CARMEN ELSA PIRIZ	22.832.129	985
588/07	ZULEMA ROSALIA CANTERO	32.355.369	985 y 987
591/07	RAMON OSCAR OLIVERA	13.376.229	987
592/07	HELEN CHEREK	18.737.752	987
593/07	LORENA ELIZABET AGUIRRE	28.410.968	985
598/07	SANTA GAUTO	4.711.582	985
599/07	RAMON ALCIDES LEZCANO	22.272.828	985
605/07	FELIPA ADELAIDA BRITEZ	16.215.663	985
607/07	MARIO GRIESAL	14.687.497	985
638/07	ROXANA LEITE	C.I. 543.222	985
651/07	IVANIO PESS FERREIRA	C.I. (BR.) 1066607001	987
042/08	NORBERTO OSVALDO OVIEDO	16.512.560	987
358/08	IGNACIO ESTEBAN BERTIN	28.803.879	986
449/08	LUCAS EMANUEL BELOTTI	27.862.016	986/987

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 20/01/2009 Nº 2818/09 v. 20/01/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 99/08, dictada en el Expte. Nº 14067/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa FEMA SRL (CUIT 30-64185646-7), por la Resolución SOPyC Nº 201/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/01/2009 Nº 2904/09 v. 22/01/2009.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 110/08, dictada en el Expte. Nº 13.377/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la señora Ana María CHERI (CUIT 27-20232035-5), por la Resolución SEyC Nº 235/95, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/01/2009 Nº 2906/09 v. 22/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI232108S	BEANWE233-00442	CONTENEDOR	1	alfombras.
DEFIBA PUERTO							
		12-DEC-08	08001MANI227783X	001BR282602549	CAJA	1	PZAS STAINLESS STEE FLE
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI228041T	GEHAM08/30/11/010/001	PALETA	5	STC THREAD
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229842G	GEHAM70SE81157177	PALETA	5	LACA EN POLVO
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI229952X	ITGENEMSA000080194	BULTOS	2	BURNERS SPARE PARTS
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI230878H	ITLEGISA0804150/6	BULTOS	1	stc car toyota j10 hdj1
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI231082S	ITGEN04807241/0	PALETA	2	SERRAJE CERDO FORRO SUP
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227876L	SPBREEM3BU-297249	CAJA	22	QDC EFECTOS PERSONALES
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI231212N	SPBRE630967	PALETA	2	S.T.C GANOLID AROMATIC
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI231444U	SPBRE1065-0002081	BULTOS	81	spare parts
GEMEZ S.A. II							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227723C	BEANW415413	BULTOS	2	QDC-FILTERING OR PURIFI
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227782H	GEHAMDUS054370	PALETA	9	QDC-CHRONITAL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227782H	GEHAMHAM155301	PALETA	13	QDC-INK-JET PAPER
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230606T	ITVDL098605144-02	PALETA	7	QDC MATERIA PRIMA
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230606T	ITVDL098605144-04	PALETA	4	QDC MATERIA PRIMA
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI225118V	GEHAMDUSBUE801831	PALETA	6	STC:BYK-306 DANGEROUS G
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227228C	BEANWBUE3603169	PALETA	4	QDC-ADDITIVES HARMLESS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227292D	GEHAM8/11/05910	BULTOS	13	QDC-BARRAS DE ACERO EN
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227292D	GEHAMHELSS61758	BULTOS	2	QDC-FILTER DIAPHRAGMS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI228072A	GEHAMVNO-00009727	PALETA	1	STC:TEXTILE GARMENTS:T-
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI230391U	GEHAM2488-01168-11	BULTOS	11	ANILLO
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI230365V	ITGEN1573-0927-811.014	CAJA	3	REPUESTOS PARA INDUSTRI
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI231406S	ITGEN23093	BULTOS	3	mecanismos y ponteir os
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI231465A	ITGEN08807476/0	BULTOS	1	stc tannery machinery
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI229775L	SPBRE0002104/IZM/BUE	BULTOS	11	piston, pin, clips, pis
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230212M	SPBRE28200691	PALETA	3	ACCESORIOS DE FONTANERI
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI231253S	ITVDLBUE/408/800508	BULTOS	25	S.T.C: USED PERSONAL EF
LO PRIMO I							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229231V	BEANW1600-0424-811.011	BULTOS	720	QDC VALVES AND ACTUATOR
LOINEX S.A.							
		12-DEC-08	08001MANI227620V	001BR254903574	PALETA	10	NCM:3505.10.00(ALMIDON
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI226212R	GEHAM1238904570008AA	BULTOS	21	PET NEEDLED ETC
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI226212R	GEHAM1238931030008HH	BULTOS	2	PARTS AND CARS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI226889Y	GEHAM527036835	PALETA	18	Q.D.C MARLOPHEN NP 10
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227117W	NLROTFRPAR-8556049	BULTOS	1	CHAMPAGNE
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI228757K	GEHAM038008-07005	BULTOS	9	Q.D.C. BAYSILONE PAINT
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI231757E	GEHAMOA59-001540	BULTOS	1	jvk chamber
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI231771A	GEHAM08/11/480	BULTOS	1	Q.D.C. BALL SCREW
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI229670F	ITGENCIV28011338	BULTOS	5	SPARE PARTS FOR CENTRIF
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI231583B	MTVLEEFS/IST/1000448	BULTOS	1	FLEXIBLE METAL HOUSE
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI228398L	ITVDLB081409-07	BULTOS	2	Q.D.C. LAMA CIRCULAR TA
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230655A	ITVDLEMAR00/082593	BULTOS	109	ARTICULOS PARA ILUMINAC
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI231113N	ITVDL6417308A	BULTOS	23	S.T.C FOODSTUFF
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI225326W	BEANW407059	BULTOS	4	qdc: material electrico
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227845H	BEANWCFRANR000041600	PALETA	9	QDC-CHRONITAL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227845H	BEANWFIEBSL298920001	PALETA	3	QDC-CHRONITAL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227845H	BEANWFRCRTM000025477	PALETA	20	QDC-CHRONITAL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229686M	GEHAMN233/801696	BULTOS	9	QDC CINTAS DE COBRE PAR
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI230295A	BEANW8116130069	PALETA	12	Productos Quimicos Carg
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI230456W	GEHAM0010-0924-812.019	PALETA	1	isotan (-thl) wire,bare
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI227839K	ITGENEMBUEMI8B0313	BULTOS	5	STC SPARE PARTS FOR MAC
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI231851W	SPBRE0024313	BULTOS	5	ENVASES PLASTICOS
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227031R	BEANWMRS/BUE/01473	BULTOS	4	Stc:Zircone CC10 refrac
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI228537G	BEANWCLV/B8028560	PALETA	10	SILICONES
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229579N	BEANW17227	PALETA	1	STC:DRY MIX OERLIKON
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229694L	BEANWBRU880188	BULTOS	5	BOBINES
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229734G	GEHAM03258110063-04	BULTOS	6	S.T.C. MUSIC INSTRUM EN
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229734G	GEHAM03258110063-12	BULTOS	3	S.T.C. MACHINERY PAR TS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229852H	BEANWH22804403	BULTOS	1	roll stc fabrik for ind
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI230449B	UKTDX025730	PALETA	3	Q.D.C.STC 2200 PIECES S
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI230503P	BEANWBUE/811/79/1	PALETA	1	BROCHURES
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI231385B	BEANWR233-03812	BULTOS	1	spare parts.be1
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI226391C	ITGEN7959/2008/GE	PALETA	1	food service equipment
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI229390E	ITGENBAILS01763	CAJA	1	PARTES DE CALDERA
MURCHISON							
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI230614S	ITGEN20/08/100937	BULTOS	74	stc:used personal efect
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI232926D	ITGENY57525	BULTOS	1	QDC, PERSONAL EFFECTS
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI226905D	SPVLC080103258/0201	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227119B	SPBREESBCN5720802267	BULTOS	4	MOBILIARIO TYAQUILLAS M
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227347E	SPBREMAD/BUE/02111	PALETA	1	MATERIAL DE PROTECCION
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227364D	SPBRE2008IST/BNS/C1095	BULTOS	5	TRACTOR SPARE PARTS
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI228151V	BRSTSSSZ/BUE/00283	CAJON	1	TELA DE FORMACION PARA
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230002J	BRSTSACI-EM0218/08	BULTOS	5	q.d.c. auto partes
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230376A	BRSTSSSZBUE080677	PALETA	7	Q.D.C.: COLA DE ORIGEN
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI230392V	SPBRE024765	BULTOS	5	S.T.C. GLASSCORD
PHILIPS ARGENTINA S							
		12-DEC-08	08001MANI228065C	00100703629	BULTOS	5	electricals
		12-DEC-08	08001MANI228066D	00100703589	BULTOS	4	electricals
		12-DEC-08	08001MANI228067E	00100541829	BULTOS	1	assys
		12-DEC-08	08001MANI228069G	00100841635	BULTOS	5	electronics
SIEMENS S.A.							
		12-DEC-08	08001MANI228236C	00100021143	BULTOS	1	schock registers
		12-DEC-08	08001MANI228238E	00129982545	BULTOS	1	CARGA GRAL
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229603B	BEANWANR083919	BULTOS	1	CHEMICALS CL9 UN3082
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229603B	BEANWBSL054814	PALETA	14	PERLALUX STARFLEX
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229643F	GEHAMBRE117806	BULTOS	4	POLYSTONE-SHEETS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229643F	GEHAMGOT041600	BULTOS	3	CRUSHER PARTS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229643F	GEHAMNUE033037	BULTOS	2	ELECTRIC PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI223453V	BRRIOCO1266495	CONTENEDOR	1	POLYPROPYLENE BIORIENTE
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI223453V	BRRIOCO1266511	CONTENEDOR	1	POLYPROPYLEN BIORIENTED
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI226504V	SPVLC814778	CONTENEDOR	2	qdc: esmalte para la in
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227188H	SPBREFAB002416	CONTENEDOR	1	S.T.C. CEMENTO DE ALUMI
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227188H	SPVLCFAH001316	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227506B	SPVLC0261105	CONTENEDOR	1	q.d.c.- iron worked 610
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227506B	SPVLC0261106	CONTENEDOR	1	q.d.c.- hydraulic swing
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227638H	SPVLCVLC740/08	CONTENEDOR	2	PARTES DE VEHICULOS
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI227651C	SPVLC80410241/001	CONTENEDOR	1	ALTAFLUX 45 (NEFELINA)
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI228076E	SPVLCOE12-0280	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CEMENT MANUFACTU
	CSAV RUNGUE	12-DEC-08	08001MANI228675J	SPVLC2910-0424-811.011	CONTENEDOR	1	COTTON KNITTED MEN'S T-
TERMINAL 5							
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI225268E	ITGENMRUBGOABUE080198	BULTOS	1	Q.D.C CAR MODEL ADAM OP
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI226145W	ITLEG8LVSU1275	CONTENEDOR	1	CAR/MOTORCYCLES/PERSONA
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI226395G	ITGENZIMUVAR4807	CONTENEDOR	1	S.T.C. ZINEB BLUE
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI227652D	MTVLEFLSL010301	CONTENEDOR	2	QDC GLASSWARE
	CAMELLIA	12-DEC-08	08001MANI228703B	ITGEN081647327	CONTENEDOR	1	gate valves
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI225305T	BEANW11/08/ESE/010	CONTENEDOR	2	LINEA COMPLETA MATADERO
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI225361V	GEHAMBER450507	CONTENEDOR	1	qdc: bmw motorcycles:im
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227142U	NLROTORK005981	CONTENEDOR	2	ULT COREGA SIN SABOR
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227349G	BEANWHLCUFRA081106808	CONTENEDOR	1	STC ELECTRODOMESTICOS,
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227349G	BEANWHLCURTM081115344	PALETA	13	stc acero inoxidable
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227408C	GEHAMDTM011665	CONTENEDOR	1	COMMUNICATIONS EQUIPMEN
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	BEANWSUDUA8BRESA1371X	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	FRLEHSUDUR89204678020	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	GEHAMSUDUA8CLSSA0616B	BULTOS	1	CAJA METALICA
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	GEHAMSUDUA8CLSSA0616C	BULTOS	2	CAJAS METALICAS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	GEHAMSUDUA8CLSSA0616X	BULTOS	1	CAJA METALICA
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	GEHAMSUDUI81505712156	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227412U	GEHAMSUDUI87195712067	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI227635E	NLROTPVB010914	CONTENEDOR	1	S.T.C. NORYL POLYPHENYL
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI228154B	BEANW25SE8124622	CONTENEDOR	1	TUFTED CARPETS
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229216B	GEHAMHAM988012	CONTENEDOR	1	qdc: unidad usada:heide
	ALIANCA MAUA	12-DEC-08	08001MANI229216B	GEHAMHAM988013	CONTENEDOR	1	qdc: unidad usada: heid
	ALIANCA MAUÁ	12-DEC-08	08001MANI223458D	BEANWCH1261033	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICAL FINISHED
	ALIANCA MAUÁ	12-DEC-08	08001MANI226083A	FRLEHFRPAR-8561772	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD SUPPLIES NHAZ
	ALIANCA MAUÁ	12-DEC-08	08001MANI227978Y	FRLEHEHBUE142S081100609	CONTENEDOR	1	PERFUMERY AND COSMETIC
	ALIANCA MAUÁ	12-DEC-08	08001MANI229371D	FRLEH3244840	CONTENEDOR	1	Q.D.C LIFTING EQUIPMENT

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/01/2009 Nº 2930/09 v. 20/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		15-DEC-08	08001MANI229195H	00177888163	BULTOS	1	CELL DYN SPARE PARTS
CARESTIBA							
	CAP SAN RAPHA	13-DEC-08	08001MANI233771C	USPVGKUA028722A	CAJA	520	HOUSE WARE GOODS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227058D	CHHONFDHKSE0811011	BULTOS	340	QDC.PLAY Y NAP PLAYARD.
CORREO ARG.RETIRO							
		15-DEC-08	08001MANI229584J	001TRAS/4	BULTOS	79	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		15-DEC-08	08001MANI228826H	001BR110607400	BULTOS	56	ASCENSORES DE PASAJEROS
		15-DEC-08	08001MANI228886N	001CL-361.113.4771	CAJA	3	CABEZAS DE CILINDRO HID
		15-DEC-08	08001MANI228902C	001BR110607400	BULTOS	22	ASCENSORES DE PASAJEROS
		15-DEC-08	08001MANI228906G	001BR110607400	BULTOS	38	ASCENSORES DE PASAJEROS
		15-DEC-08	08001MANI228909J	001BR110607400	BULTOS	45	ASCENSORES DE PASAJEROS
		15-DEC-08	08001MANI229034W	001UY01285576	PALETA	1	KNOSS SSA DESH CR ESPIN
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227867L	VEPYUEGLV721810004299	BULTOS	672	Q.D.C.PRECIPITATED SILI
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI228035W	USNYOJERBUE0847005	BULTOS	1	Q.D.C.: CONVEYOR BELT V
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI228405A	USPVGMIABUE0848002	PALETA	1	Q.D.C.: HOUSEHOLD ACCES
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229980J	USCHRATL0230364	BULTOS	9	DRY POWDER
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI231210L	CHSHAPLISH8317006	BULTOS	816	QDC : POWER TOOLS
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI231210L	CHSHAPLISH8317007	BULTOS	2	QDC : SAMPLE OF CORDLES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227209B	CHSHAWWLSHASE08110852	BULTOS	2	stc compression storage
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227209B	CHSHAWWLSHASE08110852A	BULTOS	1	stc compression storage
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227209B	CHSHAWWLSHASE08110852B	BULTOS	229	stc sleeping bags
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227209B	CHSHAWWLSHASE08110852C	BULTOS	8	stc slleping bags
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228403V	USHOUHOUBUE0848001	BULTOS	4	Q.D.C.: UN 3082IMO 9 UN
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228403V	USHOUHOUBUE0848003	TAMBOR	3	QDC: UN193 IMO 3
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228404W	USHOUNOLBUE0848001	TAMBOR	20	Q.D.C.: CHEMICALS non h
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228404W	USHOUNOLBUE0848003	TAMBOR	8	Q.D.C.: CHEMICALS non h
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228404W	USHOUNOLBUE0848004	BULTOS	1	Q.D.C.: CHEMICALS non h
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228404W	USHOUNOLBUE0848005	BULTOS	4	Q.D.C.: CHEMICALS non h
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228404W	USHOUNOLBUE0848006	PALETA	2	Q.D.C.: PHARMA SOLVENT
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI231749F	ZZZZZ7510-0924-811.011	BULTOS	240	UNIDADES DE BOLSA GLUFO
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231382V	ZZZZZDMCQJHT0150302	BULTOS	29	STC: INFLATABLE SYNTHET
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231382V	ZZZZZDMCQLPK0083909	BULTOS	106	STC: WOMEN'S KNITTED PO
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231382V	ZZZZZDMCQLPK0083910	BULTOS	72	STC: MEN'S & WOMEN'S KN
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231382V	ZZZZZDMCQLPK0083981	BULTOS	67	STC: MEN'S 100%P V-KAT
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231382V	ZZZZZDMCQSIN0092963	BULTOS	82	STC: PUMA KNITTED GARME
		15-DEC-08	08001MANI228609G	001BR282602541	BULTOS	1	EQUIPOS P/ MANUFACT. DE
		15-DEC-08	08001MANI229199L	001BR282602541	BULTOS	3	EQUIPOS P/ MANUFACT. DE
		15-DEC-08	08001MANI229200R	001BR282602541	BULTOS	6	EQUIPOS P/ MANUFACT. DE
		15-DEC-08	08001MANI229207B	001BR282602541	BULTOS	4	EQUIPOS P/ MANUFACT. DE
		15-DEC-08	08001MANI229210S	001BR282602541	BULTOS	13	EQUIPOS P/ MANUFACT. DE
GEMEZ S.A. II							
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI228979Z	CHSHASHABUE0811396	BULTOS	500	STC- TROLLEY CASE
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229688Y	CHHONCQ-SZ1106	BULTOS	301	STC PERCUSION
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228887Y	ZZZZZYATBUE81118	BULTOS	528	STC PORCELAIN HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229236D	BRSTSSTSBF1115	BULTOS	2280	STC MIC SUPORTS, BRAZI
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI231502P	CHQINJAEXLC0810031	BULTOS	1971	GLASS JAR
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229756K	USPVGECCI0137001126367	BULTOS	33	EBRECYL 436
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229756K	USPVGECCI1937017823411	BULTOS	8	DEFOAMING COMPUND NOI
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229793L	USNYOECCI0837008756170	BULTOS	9	WIRE
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229803D	USPVGECCI0137001127094	BULTOS	33	HAND TOOLS
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229803D	USPVGECCI0137001463186	BULTOS	1	BELT, SERIES 400 FLUSH
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229803D	USPVGECCI0137001472863	BULTOS	3	ADHESIVE TAPE
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229857M	USNYO47-75-0000461-01	PALETA	3	INK DRYING SOLUTION NON
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229943X	USPVG05OE08676054	BULTOS	1	AUTOMOTIVE
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229943X	USPVG10OE08646037	BULTOS	1	OILWELL
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229943X	USPVG56OE08663754	BULTOS	6	INDUSTRIAL STRENGHT
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI230369C	USNYO59500-0811019	BULTOS	2	valves.
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI230369C	USNYO59500-0811022	BULTOS	2	valves.
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI230488E	CHNGOCVAUE846032-J	BULTOS	39	FABRIC
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI230848E	CHNGON806024	BULTOS	36	CAMERA PARTS, PHOTOGRAP
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI231173T	CHNGOE08B054BUE	BULTOS	80	Q.D.C. PVC PIPE CUTTER
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI230225Z	CHSHAEURFL08N00979BNA	BULTOS	40	QDC-SHOWER HEADER
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI230539B	CHNGOCNGBBUE3A8363	BULTOS	44	POLYETHYLENE FILM
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI232097C	CHHONJAEXLC0810036	CAJA	42	MOTORCYCLE HELMETS AND/
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229304W	IIOOVVNLSGN/BUE0811036A	BULTOS	144	S.T.C.: APPAREL.
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI230617V	USHOUECCI1737012980504	BULTOS	2	CARBON BLACK MONARCH, W
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI231193V	USHOUHO5800977	BULTOS	1	Q.D.C.HYDRAULIC MOTORS
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI231665C	USHOUHOU680442	BULTOS	4	QDC-OILWELL SUPPLIES
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI231574B	BRSTSSSZ05602008	BULTOS	1	Q.D.C.REPUESTOS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI232187C	KSPUSKRUGA80063	BULTOS	1	S.D.C. CARTON OF UHT48R
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI230529A	ZZZZZDMCQSGH0990696	BULTOS	24	STC FOOTWEAR
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI230529A	ZZZZZDMCQTST0307899	BULTOS	49	STC FOOTWEARS
GEN POL							
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON526959888	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IN-EAR HEADPHONE
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON857444144	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CLOSE SPOT LAMPS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA590112765	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENERGY SAVING LA
LO PRIMO I							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USCHRSUDU280017724152	PALETA	21	Q.D.C GRL CARGO
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USCHRSUDU280017724207	PALETA	20	Q.D.C.IRON POWDER
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229676L	CHSHAEXPF40811026	BULTOS	450	q.d.c auto spare parts
LO PRIMO II							
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	CHNGOPBQ010156	CAJA	371	Q.D.C.GIFT ARTICLES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI230581V	CHNGOATCJPOL081138	CAJA	1108	SUN SHADES, SPONGE BRUS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI231432R	CHNGOATCJPO081126	CAJA	1200	SUN SHADES, SPONGE BRUS
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI230112L	USBLTFA8S206003	PALETA	20	NON HAZARDOUS TITANIUM
LOGEXPOR							
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228338F	CHHONDLHK0811009B	CAJA	225	CAR DVD PLAYER
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228604B	IIOOVJKT081100070	CAJA	2465	ART. DE BAZAR
LOINEX S.A.							
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI228952H	CHWANSHKHKGARBUE32396	CAJA	252	plastic toys
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI228956L	CHWANSHKHKGARBUE32410	CAJA	262	juguetes de plastico
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228883K	CHSHAWWLSHASE08110974	CAJA	1732	DRAWER SLIDES
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USPVGSUDU280017724147	BULTOS	103	Q.D.C. MEDICAL SUPPLIES
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229001Z	USPVGUS2090800374	BULTOS	2	Q.D.C.TYPE MB 70-72 LIQ
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229621B	USPVG12-000618-01	PALETA	8	Q.D.C. KITCHEN STAGES
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229621B	USPVG12-000620-01	BULTOS	30	Q.D.C. DEEP FRYERS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229621B	USPVG49-00224	BULTOS	6	Q.D.C. ENGINE VALVES AN
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229659M	USPVG6280034198	BULTOS	3	Q.D.C. FRAGRANCES
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI231671W	USPVG400053-2	BULTOS	2	GASKET MALEubel
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI232083U	USPVGHBOL10602	BULTOS	2	QDC INSUMOS DE IMPRESOR
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228506C	CHSHAFDSHSE0811064	BULTOS	1775	Q.D.C. POLYESTER BAGS
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI230613R	CHSKUBSI08110249	PALETA	44	Q.D.C. POLISHED TILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI225658H	CHHONEGLV022800147295	BULTOS	20	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI229591H	BRSTS08/1271SSZBUE	BULTOS	3	Q.D.C. DIVERSE TOOLS
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI227897Y	USHOUJASF306008021064	BULTOS	12	ELECTRONIC COMPONENTS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI232683D	CHSHASKISE08100053	BULTOS	978	stc motorcycle
		15-DEC-08	08001MANI228780G	001BR775017687	BULTOS	61	PAQUETES 100% FIBRAS DE
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USPHLSUDU280017724064	BULTOS	100	printer machines
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227830B	USPVGCHI/BAA/D09836	BULTOS	1	Q.D.C.PRECIPITATED SILI
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227837X	USPVGMIA/BAA/D08089	BULTOS	2	Q.D.C.PRECIPITATED SILI
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227838J	USNYOLAX/BAA/B04931	BULTOS	5	Q.D.C.PRECIPITATED SILI
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI230822T	USPVGATL7275574	BULTOS	2	ELECTRICAL PARTS
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI231380T	USPVG6345-0924-811.012	PALETA	3	ester gum 8bg (flake ma
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI231471U	USPVGORD-13592	BULTOS	4	stc locomotive parts
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI231513R	USPVG0504.5800643	PALETA	4	S.T.C. COLOSTRUM POWDER
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229515D	CHSHA4351-0424-811.024	BULTOS	973	ster knitted pullover
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI227542B	CHSHAAASL08110141	BULTOS	35	q.d.c.- sunglasses
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228136B	CHSHASHABUE8383143W	PALETA	2	STC CIPROFLOXACIN HCL,E
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228136B	CHSHASHABUE8383251W	CAJA	78	STC SURGICAL SUTURES BL
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228139E	CHNGONGBBUE8583479W	CAJA	27	STC SPARE PARTS FOR MOT
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228532B	CHSKUFDZDSE0811025	BULTOS	422	pet cages
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229241W	CHHONHKGBUE157286W	BULTOS	790	plastic board
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI230615T	CHNGOWWLNGBSE08110023-B	BULTOS	20	stc cnee's risk and cos
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI231674C	CHSKUZNV08110470	BULTOS	312	LADIES BRASSIERES
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI231763B	CHNGOFAKSHASE08110097	BULTOS	54	gas igniter
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI230691A	SPBBO00501080110027	BULTOS	1	s.t.c.: repuestos maqui
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226200Y	CHHONFDHKSE0811030	BULTOS	725	polyester wallet
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226203R	CHHONFDHKSE0811029	BULTOS	531	polyester wallet
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226254A	BRSTSSAN/BUE/086092	BULTOS	5	STC PARTES Y PIEZAS
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228129D	USHOUPHL/BAA/D06444	PALETA	5	STC PAINT RELEATED MATE
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI231632T	USHOU6347-0924-809.012	BULTOS	6	ALUMINIUM CASTINGS
	MONTE OLIVIA	28-NOV-08	08001MANI221867F	UKTDX1450-0924-810.011	BULTOS	3	electrical connectors
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI228678M	USNFKNAV-2766-08	BULTOS	40	cable parts y supplies
MURCHISON							
	CAP SAN RAPHA	13-DEC-08	08001MANI229855K	USPVGOLE28489	BULTOS	1	COMIL PROCESS MILL & AC
	CAP SAN RAPHA	13-DEC-08	08001MANI231813U	USPVGHBOL4146	BULTOS	2	stc:model dca2000wh wat
	CAP SAN RAPHA	13-DEC-08	08001MANI232286C	USPVGMSEC-1926	ROLLO	6	textilesispubel
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227948L	USNYO200806542063	CAJA	11	TEXTILES
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI230621Z	BRRIORIOBUE054/12/2008	CAJA	2	STC:LOCOMOTIVE SPARE PA
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227833E	CHHONHUPBUE08B0189	CAJA	3	SPARE PARTS FOR CIRCULA
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI230550R	CHHONXMNSELCL810057	BULTOS	4	STC SOMBREROS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI230565A	CHHONHKGBUE-00387	BULTOS	67	STC PRENDAS DE VESTIR
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI230740S	BFFPTM089465	BULTOS	7	stc books
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI230740S	BFFPTM089482	BULTOS	21	STC personals effects
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228016V	CHSHACNSHA4210845154	BULTOS	6	MACHINE TOOLS
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806506B	CAJA	480	SHOES
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228842F	CHSHASHBNA081054854D	BULTOS	3	Stc:Fluorescent pigment
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228899R	CHSHASHBNA081054540Q	BULTOS	4	Stc:Acid blue 113+mixed
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON563621046	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC SWIMMING
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON801148820	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA562978127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VALUE SET
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA562978130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VALUE SET(LUGGAG
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA562978131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EVA EXPANDABLE V
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231081R	CHSHASKISE08100196	BULTOS	400	ENGINES
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI231833W	CHSHASHA081101411	BULTOS	1	sapre parts
PATRON CARLOS WASHI							
		15-DEC-08	08001MANI228316B	001UY64006	PALETA	2	AMOLADORAS, PULIDORAS,
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA589719339	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HID LAMP
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHSHA590112754	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ENERGY SAVER LAM
SADESA S.A.							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227838J	USNYONYCBAAB08708	BULTOS	1	Q.D.C.PRECIPITATED SILI
SIN DEPOSITO							
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI235445C	CHHONMDE08110025	CONTENEDOR	1	S.T.C.CANNED PINEAPPLE
TEFASA I							
	CAP SAN RAPHA	13-DEC-08	08001MANI227776K	USPVGKUA028713	PALETA	10	STC.ELECTRONIC GOODS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227017V	CHQINCOSU6013326060	CAJON	18	STC END FITTING FOR POL
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229808X	CHSHAESHV68938	CAJA	94	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229808X	CHSHAESHV68980	CAJA	7	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229808X	CHSHAESHV69044	CAJA	6	TEXTILESispubel
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229808X	CHSHAESHV69537	CAJA	1	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229808X	CHSHAESHV71344	CAJA	3	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229826X	CHSHAESHV68047	CAJA	4	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229826X	CHSHAESHV68191	CAJA	9	TEXTILES
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229826X	CHSHAESHV69536	CAJA	3	TEXTILES
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI231022M	USNYO55708-11049	BULTOS	8	SIEMENS OPEN VIVA 0.2T
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI232017R	BFFPTMMCU36490	PALETA	9	STC MAGNET TYPE FULL CO
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229311U	USPVGBWI017897	BULTOS	8	road making machinery
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229349X	USNYONYC092046	BULTOS	1	aromatic chemicals, cl
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228526E	CHSHAFDSHSE0811116	CONTENEDOR	1	80% ACRYLIC 20% POL YE
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227017V	ZZZZZCOSU6010684200	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228355E	CHSHADLSH0811047	CONTENEDOR	2	QDC SCREWS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	ZZZZZ526936154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE PIECE GO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI227095E	CHSKUCLANSHKBUE080175	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI227095E	CHSKUCLANSHKBUE080176	CONTENEDOR	1	QDC DVD CASES
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI227095E	CHSKUCLANSHKBUE080177	CONTENEDOR	1	QDC DVD CASES
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228042U	CHSHACDLCBUE3G0235	CONTENEDOR	1	STC MODACRYLIC TOW
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI228042U	CHSKUCROQBUE3S0839	CONTENEDOR	1	STC SPARE PARTS FOR BOI
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229246E	CHNGONGBBUE8582859W	CONTENEDOR	1	STC GUITAR AMPLIFIER SP
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229393H	CHHON08113926101	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DRY BATTERY WIT
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229480E	CHNGOPNBE08110361	CONTENEDOR	1	q.d.c. water pumps
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229728J	CHHONHKGBUE-00388	CONTENEDOR	1	STC CALZADO
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229849N	CHHONH231-1007618	CONTENEDOR	1	nylon woven sport bags.
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI230128S	CHSKUSHZ/BUE-54199	CONTENEDOR	1	QDC.BACK PACK
	EUROPA BRIDGE	15-DEC-08	08001MANI229457X	CHSHADLCQ081013	CONTENEDOR	1	QDC ALL-TERRAIN VEHICLE
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI227510T	BEANWOE11-0260	BULTOS	3	q.d.c.- cement manufact
	GRANDE SAN PA	14-DEC-08	08001MANI229281D	GEHAMCTLT08020020771	PIEZA	2	UNPACKED TRAILERS FOR A
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI227252W	USPWQHLCUCHI081129301	CONTENEDOR	1	TANK STC ACEITE INKOL
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI227999R	USHOU6530027478	CONTENEDOR	3	books
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI229028C	BFFPTNYCBUE8315508D	CONTENEDOR	1	STC 1 TURRET PUNCHING M
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI229053A	USNYONYCBUE8315390B	CONTENEDOR	1	STC USED HOUSEHOLD GOOD
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI229101R	BFFPTUNIU108301193	CONTENEDOR	1	CLEANING
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI229300S	BFFPT776771852T	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN MOLSIV
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI229695M	ZZZZZ6170-0424-811.011	CONTENEDOR	1	spools of fiber glass s
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI231493B	BFFPT7767877766	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN SONIC M
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI232204P	BFFPTCMI001548PEF	CONTENEDOR	1	stc:1vehicle make ford
	MSC ANIELLO	13-DEC-08	08001MANI232204P	BFFPTCMI001549PEF	CONTENEDOR	1	stc:1 vehicle make jeep
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI221532R	CHHONKCSCBUE0811002C	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL TRA
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI225658H	CHHONEGLV140800785059	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIECES OF COMFOR
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI225658H	CHNGOEGLV143895570777	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE GOODS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI225658H	IIOOVEGLV235800304298	CONTENEDOR	1	S.T.C. RUBBER
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI225658H	ZZZZZEGLV149803490665	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOOKS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226188G	CHHONFDTWSE0811011C	BULTOS	5	AUTOPARTS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOV125701	BULTOS	145	GARMENT, GIRLS COTTO N
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOV125702	BULTOS	6	ADIDAS BRANDED GARME NT
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOVNVCVNBUE-80149	BULTOS	30	REEBOK APPAREL GOODS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOVNVCVNBUE-80150	BULTOS	114	WEN WOVEN JACKET, ME NS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOVNVCVNBUE-80151	BULTOS	69	SETS OF GARMENT
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226210P	IIOOVNVCVNBUE-80152	BULTOS	94	APPAREL GOODS, CANVA S
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI226220Z	ZZZZZFDSZSE0811018D	BULTOS	212	MENS POLYESTER WOVEN S
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227017V	CHNGOCOSU6015965100	CONTENEDOR	1	QDC CAR COVER MOTORCYCL
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227017V	CHNGOCOSU6020300460	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER 350 GSM-W
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227055A	CHHONFDHKSE0811014	CONTENEDOR	1	UPPER
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227165C	VNHCMNVCVNBUE-80154	CONTENEDOR	1	SPORT BAG
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227172A	ZZZZZFDSZSE0811054	CONTENEDOR	1	CERAMIC WARE
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227441W	CHHONULSHKG11373	CONTENEDOR	1	stc charge & d/o fee fo
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227462C	IIOOVAWSL041938	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CDRW MINS CAKE BO
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227924F	ZZZZZBUE039-11-2008	CONTENEDOR	1	RING BINDER BOARD
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI227964J	CHHONNV080012960	CONTENEDOR	3	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228089X	CHHONKHHBUEE08N0026	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll,printabl
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228225A	CHNGO6308014272	CONTENEDOR	1	STC. FIBRE TIP PENS.
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228362C	CHSHADLSH0811048	CONTENEDOR	1	QDC TIRES & ADVERTISING
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228367H	CHNGOACY8NBBUE35674	CONTENEDOR	1	QDC: 972 CAJAS,GENERAL
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228368X	CHNGOACY8NBBUE36452	CONTENEDOR	1	QDC: 924 CAJAS, GENERAL
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228369J	ZZZZZACY8YTBUE37295	CONTENEDOR	2	QDC: 1868 CAJAS,CEILING
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228554F	CHNGOTNBBU8110011	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HAMMER, ELECTR
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228925H	ZZZZZYATBUE81116	CONTENEDOR	1	stc:computer accesories
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228925H	ZZZZZYATBUE81117	CONTENEDOR	1	stc:pc case w/psu and a
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI229071A	ZZZZZCNSZX4661811184	CONTENEDOR	1	stc polypropylene woven
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI231534U	CHSHASHI18921	CONTENEDOR	1	stc: car accessories
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI231534U	CHSHASHI18923	CONTENEDOR	1	stc: car set cover
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI231534U	CHSHASHI18924	CONTENEDOR	1	stc: car mat
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USPHLSUDU280047724001	CONTENEDOR	5	AGRICULTURAL IMPLEMENTS
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI227393F	USPVGSUDU280017724409	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CAP SAN RAPHA	14-DEC-08	08001MANI229802C	USPVGMIA0069174	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:PIECES/PARTS AND
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	CHNGOPBQ010160	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTOS AND PARTS
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	CHNGOPBQ010262	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIESEL GENERATOR
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	IIOOV9SA007197	CONTENEDOR	1	EMPTY ISOTANK
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	IIOOVQEE010463	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER/VISCOS
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227780F	IIOOVQLG010541	CONTENEDOR	1	S.T.C. TURMERIC
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227965K	CHSHATRID08E11008	CONTENEDOR	2	MATERIAL AND EQUIPME NT
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI227966L	CHSHAFDSHSE0811026	CONTENEDOR	1	PIGMENT YELLOW
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI228428F	CHNGONGBESA0800035	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI228652E	CHNGOU.029837.BUE	CONTENEDOR	6	STC : POLYESTER BLANKET
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229305A	CHHON4110-0424-811.043	CONTENEDOR	1	MICROONDAS POPCORN MAKE
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229490F	IIOOV4810-0424-811.016	CONTENEDOR	1	adidas branded garments
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229789Z	IIOOV4020-0424-811.011	CONTENEDOR	1	garments
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229794M	CHHON4358-0424-811.012	CONTENEDOR	1	sport shoes
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI229794M	CHHON4358-0424-811.013	CONTENEDOR	1	sport shoes
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI232106Z	CHNGONGB-BUE000819	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI232106Z	CHNGONGB-BUE000820	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI232106Z	CHNGONGB-BUE000821	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI232106Z	CHNGONGB-BUE000822	CONTENEDOR	1	stc atv, spare parts
	CSAV LONQUIMA	14-DEC-08	08001MANI231464W	CHWANSPGS-01718	CONTENEDOR	1	SETS DE COMPUTACION
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI227497K	ZZZZZHLCUPTY081141432	CONTENEDOR	2	STC ART.DE MARROQUINERI
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI228565H	MXVRC3114/08-B	BULTOS	10	motocycle and accesorie
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI229605D	USHOUECCI1937004677830	CONTENEDOR	2	RESIN COMPUND , OCTADEC
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI233239B	USHOUBUE19181-1	CONTENEDOR	2	stc:caño de fibra de vi
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI233239B	USHOUBUE19181-2	CONTENEDOR	2	stc:caños de fibra de v
	LIBRA MEXICO	15-DEC-08	08001MANI233239B	USHOUBUE19181-3	CONTENEDOR	1	stc:caño de fibra de vi
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI227987Y	BRSUA449004167003S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI227987Y	BRSUA449004168003S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI227987Y	BRSUA449004169003S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN SANTOS	13-DEC-08	08001MANI227987Y	BRSVD079011834003S	CONTENEDOR	1	QDC: MONOETHANOLAMINA I
TERMINAL. 4							
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDU383501415028	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN84628173008	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806598A	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806598B	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806598C	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806598D	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	CHHONSUDUN8465806598E	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	IIOOVSUDUN87098173003	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE LA PLA	14-DEC-08	08001MANI228166E	JAYOKSUDUN84208173141	CONTENEDOR	1	PHOTOGRAPHIC PAPERS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON590100423	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATH GIFT SET
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHON857481800	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FISHING TACKLES
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONHKGGP1031	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COWHIDE LEATHER
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONHKGGP1036	CONTENEDOR	5	Q.D.C. BAGS
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONHKGGP1045	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HANDBAG
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONSZHW2592Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BOXING ELEMENT
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONSZHW2593Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTING GLOVE
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	CHHONSZHW2595Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BATH ACCESSORY
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	ZZZZZ857196960	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	ZZZZZ857336968	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FURNITURE TABLE
	RIO DE LA PLA	15-DEC-08	08001MANI227947K	ZZZZZ857473263	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PINEAPPLE
TRANSTERMINAL SA.							
		15-DEC-08	08001MANI228420U	001BR554001993	PALETA	27	PIEZAS PARA AUTOMOVILES
		15-DEC-08	08001MANI228917X	001BR554001993	PALETA	15	PIEZAS PARA AUTOMOVILES
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18623	BULTOS	19	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18624	BULTOS	1	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18625	BULTOS	7	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18626	BULTOS	2	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18627	BULTOS	5	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18628	BULTOS	34	STC PERSONAL EFECT
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	09001MANI002699G	USPVGMIAJLC18629	BULTOS	11	STC PERSONAL EFECT
	ITAL FASTOSA	13-DEC-08	08001MANI228027A	CHHONOTTPSEC002501	BULTOS	575	q.d.c. auto spare parts

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/01/2009 Nº 2931/09 v. 20/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-DEC-08	08001MANI227737H	001TRAS/3C	BULTOS	133	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		11-DEC-08	08001MANI228900A	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		11-DEC-08	08001MANI228900A	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672980	CAJA	159	Q.D.C. GARMENTS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673000	CAJA	54	Q.D.C. GARMENTS
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI231422Z	GEBHV1255870226	BULTOS	146	LOW PRESSURE LAMPS
DEFIBA PUERTO							
		11-DEC-08	08001MANI227010Y	001BR282602543	CAJA	17	PZAS TAPA DE SALIDA MAR
DEFISA PUERTO							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227538G	CHHONUOOSX0000650	BULTOS	10	q.d.c.- s/steel paddle
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI229104U	BEANW822176	PALETA	12	coffee machinery
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI230673A	BEANWCPH-BUE/46-010	BULTOS	1	STC FILTERBAGS
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI231745B	BEANW1320-0924-811.011	BULTOS	2	TEXTILES
GARGANO							
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCUB5120189	PALETA	18	Q.D.C. HDPE 5502
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI228175E	BEANW1081100056	PALETA	10	Q.D.C GRILON F34 NATURA
GEFCO							
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI230007Y	BEANWF02S081000081	BULTOS	54	hot rolled coils
GEMEZ S.A. II							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI228332W	CHHONCQ-SZ1018	BULTOS	1846	Q.D.C PERCUSSION MUSICA
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229593J	CHSHAA808282AS	BULTOS	118	ELECTRONIC ANTI-SHOPLIF
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229593J	CHSHAA808417AS	BULTOS	61	PU SYNTHETICS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI230540Z	CHSHAA808499AS	BULTOS	307	PU SYNTHETICS HAIRY FAB
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI230543T	CHSHAA808539AS	BULTOS	85	PU COAGULATED BASE 0,7M
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI228414A	CHSHASHBNA08037442C	PALETA	23	QDC-SCREW
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI228959Y	CHNGOFAKSHASE08110018	BULTOS	15	ball valve
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229128D	IIOOVGNSAEZEJ800953	BULTOS	15	BALL BERAINGS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229128D	IIOOVGSINEZEJ807105	BULTOS	3	USED MACHINERY , ORINGS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229128D	IIOOVGSINEZEK802901	BULTOS	1	BOUNDING GLUE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229309E	CHSHAULSSHA29050	BULTOS	15	stc delta bolt plate,do
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229417E	CHHONSEAPC0810014601	BULTOS	12	LADIES 97% COTTON 3% EL
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229638J	IIOOVTA810097N	BULTOS	5	MUSICAL INSTRUMENT FITT
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229862X	CHSHASOES0809598	PALETA	5	water pump seals.
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI230537W	CHHONWWLSZXSE08110110	BULTOS	240	S.D.C. TEXTILE HANDBAGS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI231941W	IIOOVGFAZ08116004	BULTOS	1	inkyet printer
	URUGUAY FEEDE	11-DEC-08	08001MANI229929M	UYMVDMVD/BUE9369	PALETA	2	QDC-CEPHALEXIN MONOHYDR
LO PRIMO I							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227284E	CHSHANSHA08110078	BULTOS	669	QDC TROLLEY CASE - TROL
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227288X	CHSHANSHA08110079	BULTOS	530	QDC TROLLEY CASE - BAG
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227290B	CHSHANSHA08110084	BULTOS	540	QDC VALIJAS - FRASQUERA
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227298J	CHSHANSHA08110077	BULTOS	780	QDC TROLLEY CASE - BAGS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227355D	CHHONNSZX08110212	BULTOS	903	Q.D.C LUGGAGE SETS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227359H	CHHONNSZX08110176	BULTOS	455	QDC TROLLEY CASE - TROL
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227363C	CHHONNSZX08110177	CAJA	455	QDC TROLLEY CASE - TROL
LO PRIMO II							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229242A	CHHON96345RO	CAJA	375	WHOLESALE GOODS
LOINEX S.A.							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226418C	CHHONVP681100148-BUE	CAJA	1071	TOYS
MEGATOM SA.							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226696K	CHHONNBEL08100082	BULTOS	32	Q.D.C. CIPROFLOXACIN
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226701U	IIOOVSINBUE1467-01	PALETA	9	Q.D.C. BALL BEARINGS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226702V	CHNGOHDMUNXAR0527372-B	BULTOS	65	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229436F	VNHAHVNAGBUE81105	BULTOS	14	JACKET
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSTSANRM682002440016	BULTOS	20	Q.D.C. PA POY 101F68
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSTSANRM682002440044	BULTOS	42	Q.D.C. PA POY 101F68
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI227197H	BRSTSSSZ063102	PALETA	1	PRODUCTOS DE TOCADOR
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI227674H	BRSTS08SSZ12004BUE	BULTOS	13	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI230342Z	BRSTS08SSZ12015BUE	BULTOS	4	Q.D.C. DIVERSE TOOLS
MURCHISON							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226305U	CHSHASHABUE0811918C	PALETA	5	HOLE SAW
TEFASA II							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354413990	CONTENEDOR	1	CORDUROY 21 WALES
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227266E	CHSHABSHEA0810148	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227268G	CHSHABSHEA0810147	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229239G	CHHONZIS020567	BULTOS	45	brass tubular products
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHON1SH056659	BULTOS	7	telephone jack
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONCAN058001	BULTOS	78	prendas de vestir
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONNGB091545	BULTOS	24	sanitary fixtures
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONNGB091547	BULTOS	50	sanitary fixtures
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONOSA041384	BULTOS	17	amino acids, non haz
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONTYO079526	BULTOS	20	foodstuffs & kitchenwar
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229249H	CHHONWUH001979	BULTOS	93	plumbing supplies
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332554150	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555000/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332554360	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555050/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332554470	CONTENEDOR	1	BOYS KNITTED PANTS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555000	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554150/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555020	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554150/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555050	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554360/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555060	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554360/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555070	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554360/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555080	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332554360/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555100	CONTENEDOR	1	INFANTS PANTS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555110	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555120/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555120	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555130	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555150	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555170	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555180	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555190	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555200	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555210	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555250	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555260
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555260	CONTENEDOR	1	LADYS KNITTED T-SHIRT
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555270	CONTENEDOR	1	GIRLS KNITTED T-SHIRT
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555280	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555270/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555290	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555270/
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555300	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555270/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555310	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555270/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHNGONYKS2332555330	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2332555270/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672870	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672880/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672880	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672920/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672910	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672940/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672920	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672880/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672930	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672880/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672940	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672910/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672950	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354672910/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354672960	CONTENEDOR	1	WOMENS WOVEN PANTS, WOM
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673010	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673020/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673020	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673010/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673030	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673050
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673040	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673010/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673050	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673030
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673070	CONTENEDOR	1	PANTALON
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673080	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673100	CONTENEDOR	2	PART OF NYKS2354673110/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673110	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673100/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673120	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673100/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673130	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673100/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673250	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673280/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673280	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673250/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	CHSHANYKS2354673320	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS2354673250/
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI225487H	IIOOVNYKS3220010980	CONTENEDOR	1	PRENDAS DE VESTIR
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226616C	CHNGOACY8NBBUE36592	CONTENEDOR	1	QDC:166 CAJAS,ALL TERRA
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226617D	CHXMNACY8JXMBUE36978	CONTENEDOR	1	QDC: 1249 CAJAS,PENCIL
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227650B	CHXGATJSL081009	CONTENEDOR	1	SPROCKET
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227748J	CHSKULSY0811018	CONTENEDOR	1	SPEAKERS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227822C	CHNGOOLNB0811014	CONTENEDOR	1	BAMBOO ROLL-UP BLINDS
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI227892J	CHNGOOLNB0810063	CONTENEDOR	1	CAR SEAT COVER
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI228134W	CHSHASMSHAS029720	CONTENEDOR	2	qdc valves
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI231667E	SFDURCFRDBUE21924	CONTENEDOR	1	STC : CATALYST SYNDANE
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCUMB889816	CONTENEDOR	1	QDC VERTICAL MACHING CE
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCUMB894337	CONTENEDOR	1	QDC PHOSPHITE
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCUP2174501	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN CHICKEN
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCUPS144033	CONTENEDOR	1	QDC GUM
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	BEANWMSCURI669467	CONTENEDOR	1	QDC INSECTICIDES, RODEN
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	GEBHVMSCUB2606449	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATION OF CHEM
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226090V	GEBHVMSCURI583395	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN BEEF
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI227403U	BEANW11112	CONTENEDOR	1	TUBE BENDSpube1
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI228696M	BEANW200811BUE001	CONTENEDOR	1	auto partes
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI228696M	BEANW200811BUE002	CONTENEDOR	1	auto partes
TERMINAL PANAM.							
	MSC KRYSTAL	11-DEC-08	08001MANI226875J	BEANWMUC020209	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD SPPLIANCES FR
		11-DEC-08	08001MANI226778L	001BR463389685	PALETA	18	BOLSAS PLASTICAS,FOLLET
		11-DEC-08	08001MANI226998P	001BR463211944	CAJA	42	APARATOS TELEFONICOS CO
TERMINAL SUR							
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSVDANRM685002440008	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSVDANRM685002440031	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSVDANRM685002440037	CONTENEDOR	3	TYRES
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI226488J	BRSVDANRM685002440045	CONTENEDOR	3	TIRES
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI228218C	BRZZZ08RIO0035703	CONTENEDOR	1	STC:CILINDROS DESTINADO
	FLAMENGO	11-DEC-08	08001MANI230221M	BRZZZ4008120004	CONTENEDOR	1	24405 LT DEST.ALC.SIMP.
UNIV. CARGAS							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI226613W	CHNGOACY8NBBUE36521	BULTOS	1185	Q.D.C. CAJAS/TOOLS,CAR

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/01/2009 Nº 2932/09 v. 20/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DC-S3500 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu

Fundamentación de novedad: DC-S3500, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido a DC-S3500 es Don Mario 4600, diferenciándose en el color de la flor, siendo en DC-S3500: violeta y en Don Mario 4600: blanco.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/01/2009 Nº 3091/09 v. 20/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica que en el sumario contencioso SA49-055/97 tramitado ante la Aduana de Río Grande ha recaído la RESOLUCION Nº 189/08 (AD RIOG), donde se ordena: ... “EXTINGUIR la acción penal fiscal a la Sra. MARIA ESTHER GORDILLO L.C. 5.745.762 en los términos del Art. 939 inc. d) del Código Aduanero en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de la Res. 4712/82 Anexo VI pto 1.1.6 condenado mediante Resolución Nº 1491/00 (SDGOAI)....”, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Lic. René Amanda López Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego.(CP 9420).

Lic. RENÉ AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 20/01/2009 Nº 3632/09 v. 20/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica que en el sumario contencioso SA49-054/97 tramitado ante la Aduana de Río Grande ha recaído la RESOLUCION Nº 190/08 (AD RIOG), donde se ordena: ...”EXTINGUIR la acción penal fiscal al Sr. GENARO VARGAS OYARZUN DNI 8.355.344 en los términos del Art. 939 inc. d) del Código Aduanero en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de la Res. 4712/82 Anexo VI pto 1.1.6 condenado mediante Resolución Nº 111/99 (AD RIOG)....”, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Lic. René Amanda López, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego.(CP 9420).-

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Administradora, Aduana de Río Grande.

e. 20/01/2009 Nº 3635/09 v. 20/01/2009

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 16 de enero de 2009, se deslizó en la NOTA EXTERNA Nº 1/2009 el siguiente error:

DONDE DICE:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
NOTA EXTERNA Nº 1/2009

DEBE DECIR:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
NOTA EXTERNA Nº 1/2009

LIDIA PATRICIA SOSA, Jefa (Int.) Sección “B”, A/C División Coordinación Técnico Administrativa.

e. 20/01/2009 Nº 3850/09 v. 20/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 2/2009

Liberación de garantías constituidas en el marco del ACE-14.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución S.I.C. y P. y M. E. Nº 4/2009 de fecha 6 de enero de 2009 publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2009; SE COMUNICA a todas

las jurisdicciones aduaneras que corresponde la liberación de las garantías constituidas entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008, ambas fechas inclusive, en las destinaciones de importación a consumo oficializadas en el marco del Acuerdo sobre Política Automotriz Común con Brasil, por las empresas importadoras de los productos automotores listados en el Apéndice I del XXXV Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE-14).

En consecuencia las dependencias aduaneras intervinientes deberán proceder de acuerdo al mecanismo que cada una determine, a la liberación de las garantías constituidas en tal período con Motivo REAU.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

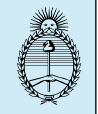
Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Subdirector, Subdirector General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 20/01/2009 Nº 3787/09 v. 20/01/2009



AVISOS OFICIALES

Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/11 a 1999/04, por la suma de $ 5.557,61. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 56/100 ($ 1.781,56) correspondiente a capital impago y multas impagas, y la suma de pesos SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 29/100 ($ 7.625,29) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Previsional), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2927/09 v. 22/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

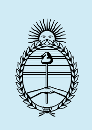
Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/12 a 1999/04, por la suma de $ 650,81. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 2.469,58) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Impositivo), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2928/09 v. 22/01/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1873/2008

Registros Nº 1299/2008, 1300/2008, 1301/2008, 1302/2008, 1303/2008, 1304/2008, 1305/2008, 1306/2008 y 1307/2008.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.155.884/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente de la referencia, los actores sociales reconocidos por esta Cartera de Estado, y con relación a la actividad azucarera comprendida bajo el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88, han arribado a los Acuerdos obrantes en autos y bajo las condiciones que allí se expresan.

Que a fojas 671/672 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), y la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan los salarios de los trabajadores de la actividad azucarera en el ámbito de la Provincia de Tucumán, con vigencia desde 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, conforme los detalles allí consignados.

Que asimismo, a fojas 678/684 obra glosado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, el CENTRO DE AGRICULTORES CALEROS DE TUCUMAN (CACTU), y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), estos dos últimos por el sector empleador.

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales de las tareas agrícolas cañeras, de salarios y destajo, ya sean en tareas manuales, mecanizadas y semimecanizadas de la agricultura cañera, aplicable a la totalidad de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que así también, a fojas 704 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), y CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART).

Que procede señalar que en dicho Acuerdo las partes pactan nuevos salarios básicos para los empleados comprendidos en Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, con vigencia entre el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, de acuerdo a los detalles allí contenidos.

Que a fojas 706/707 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART); asimismo, a fojas 709/710, dicha representación empresaria suscribe Acuerdo, esta vez con la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA).

Que en dichos Acuerdos las partes pactan nuevas condiciones de trabajo, acordando determinados beneficios a los trabajadores de la actividad azucarera comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88, exclusivamente para la Provincia de Tucumán, conforme los detalles allí impuestos.

Que a fojas 735/742 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL (SALTA), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (JUJUY), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (JUJUY), y la UNION DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA), estos dos últimos por el sector empleador.

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan un incremento de los salarios básicos, aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88 de las Provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, y conforme los detalles allí consignados.

Que a su vez a fojas 749/751 obra glosado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, y el INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan un incremento salarial, con vigencia a partir del mes de abril de 2008 y conforme los detalles allí impuestos.

Que conforme surge del Acta obrante a fojas 779/782, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, adhieren al Acuerdo suscripto entre la FEIA y el CART obrante a fojas 704.

Que asimismo, y conforme surge del mismo Acta obrante a fojas 779/782 el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, ratifica los términos y contenido de los Acuerdos obrantes a fojas 671/672, 704, 706/707, 709/710, y 735/742.

Que por último, a fojas 796/806 la FOTIA y el CART acompañan las escalas salariales correspondientes al Acuerdo de fojas 706/707.

Que mediante Acta obrante a fojas 779/782 de las presentes actuaciones las partes ratifican ante esta Autoridad Administrativa los mentados Acuerdos.

Que los ámbitos de aplicación de los Acuerdos ut supra referidos se circunscriben a los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales, y a la actividad de las partes empresarias firmantes, y de conformidad a lo expresamente pactado en los textos acordados.

Que los citados agentes negociales han sido reconocidos como suficientemente representativos por esta Cartera de Estado en anteriores negociaciones, como las plasmadas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 259 de fecha 14 de septiembre de 2004 en el Expediente Nº 1.091.489/04, y su antecedente la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 80 de fecha 19 de septiembre de 2002, dictada en el Expediente Nº 1.057.207/02, como así la Resolución de esta Secretaría de Trabajo Nº 815 de fecha 16 de noviembre de 2006, cuya copia fiel luce agregada a fojas 318/322 de la presente actuación, y la Resolución S.T. Nº 220 de fecha 22 de febrero de 2008, cuya copia fiel obra a fojas 504/511 de las presentes actuaciones.

Que teniendo en cuenta los Acuerdos celebrados, y lo dispuesto por la Resolución Nº 3/08 del Consejo del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, resulta necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para la categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores a los montos fijados para el Salario Mínimo Vital y Móvil, por el organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, y considerando las sumas no remunerativas pactadas en los instrumentos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, cabe exhortar a las partes, ante futuras negociaciones, a incorporar las mismas como remunerativas a los salarios de los trabajadores.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), y la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (F.O.T.I.A.), obrante a fojas 671/672 del Expediente Nº 1.155.884/06, ratificado por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, de acuerdo al Acta obrante a fojas 779/782, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), obrante a fojas 678/684 del Expediente Nº 1.155.884/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART) obrante a fojas 704 del Expediente Nº 1.155.884/06, ratificado por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, de acuerdo al Acta obrante a fojas 779/782, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), obrantes respectivamente a fojas 706/707 y 796/806 del Expediente Nº 1.155.884/06, ratificados por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, de acuerdo al Acta obrante a fojas 779/782 de la misma actuación, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), obrante a fojas 709/710 del Expediente Nº 1.155.884/06, ratificado por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, de acuerdo al Acta obrante a fojas 779/782 de la misma actuación, y conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INGENIO SAN MARTIN DEL TABACAL (SALTA), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (JUJUY), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA (JUJUY), y la UNION DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE JUJUY Y SALTA, y el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA), estos dos últimos por el sector empleador, obrante el mismo a fojas 735/742 del Expediente Nº 1.155.884/06, ratificado por el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO, de acuerdo al Acta obrante a fojas 779/782, y conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE, y el INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 749/751 del Expediente Nº 1.155.884/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologada el Acta obrante a fojas 779/782 del Expediente Nº 1.115.884/06, a través de la cual por un lado el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO ÑUÑORCO, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, adhieren al Acuerdo suscripto entre la FEIA y el CART obrante a fojas 704 de estas actuaciones, y el CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica los

términos y contenido de los Acuerdos obrantes a fojas 671/672, 704, 706/707, 709/710, y 735/742 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectivo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los instrumentos obrantes a fojas 671/672, 678/684, 704, 706/707, 709/710, 735/742, 749/751, 779/782, y 796/806, todas ellas del Expediente Nº 1.155.884/06.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.155.884/06

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1873/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 671/672 - 678/684 - 704 - 706/707 - 709/710 - 735/742 - 749/751 - 779/782 y 796/806, quedando registrados con los Nº 1299/08, 1300/08, 1301/08, 1302/08, 1303/08, 1304/08, 1305/08, 1306/08 y 1307/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 7 días del mes de abril del año 2008, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), y los representantes de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera - (FOTIA), quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que han alcanzado un acuerdo respecto de los jornales de obreros cuya vigencia comprenderá el período 01/05/08 al 30/04/09 y son los que se detallan en la siguiente tabla:

Categoría	Jornal Básico
I	$ 52,34
II	$ 55,95
III	$ 57,10
IV	$ 58,97
V	$ 60,63
VI	$ 63,25
VII	$ 67,30
VIII	$ 69,25

Las partes han acordado que los "destajos" y "adicional por antigüedad" comprendidos en el CCT 12/88 tendrán un incremento del 19.5% sobre los valores vigentes al 30/04/08.

Asimismo, con el objeto de no disminuir beneficios acordados en acuerdos anteriores, las partes han acordado abonar a cada trabajador comprendido en el CCT 12/88 un adicional no remunerativo a denominarse "compensación no remunerativa" de $ 259 mensuales para aquel personal que tenga más de 10 días efectivos trabajados en el mes y para el mismo empleador, todo ello por el término del presente acuerdo (01/05/08 al 30/04/09).

Ambas partes acuerdan los incrementos como así compensación otorgados por el presente resultarán compensables hasta su concurrencia con cualquier incremento y/o suma que pudiera determinar el Poder Ejecutivo y/o autoridad sea la misma de carácter legal, convencional y/o por decreto.

La representación de la FOTIA solicita la inclusión de una cláusula de solidaridad de acuerdo a lo previsto en el art. 9 de la Ley 14.250, con motivo de las mejoras obtenidas por la actuación de la Federación, por lo cual requiere de la parte empresaria se retenga por única vez y como cuota extraordinaria la suma de $ 40 (pesos cuarenta), a fin de solventar los gastos de estas negociaciones, prestando conformidad la parte empresaria para actuar como agente de retención. El depósito de las sumas que surjan de la retención a efectuarse, deberá acreditarse a la orden de la FOTIA en la cuenta número 481083377-9 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Casa Central Tucumán. Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, considerando que si dentro de los 30 días de presentado no se produjera el acto homologatorio, se tendrá el mismo como homologado tácitamente; solicitando que esta Cartera de Estado proporcione los correspondientes topes indemnizatorios.

Que en virtud del acuerdo alcanzado, las partes ratifican la importancia de preservar el: mantenimiento de la paz social y la armonía en las relaciones laborales que permitan el desarrollo normal de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de la industria azucarera.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los quince días del mes de abril del año 2008, reunidas las partes presentes, como representante del SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA. INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIO DE MONTE REDONDO, lo hace el Señor Oscar Rafael Zurita, y como representante de la patronal CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN (CACTU), lo hace el Ing. José Guillermo Del Pero, y de UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN (UCIT), lo hace el Sr. Sergio Fara, signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88. Que las partes presentes, se reconocen mutuamente la representatividad invocada. Que manifiestan que han arribado a un acuerdo convencional en el marco del CONVENIO COLECTIVO 12/88, y que regirá las escalas salariales de las tareas agrícolas cañeras, de salarios y destajo, ya sean en tareas manuales, mecanizadas y semimecanizadas de la agricultura cañera. Que se ha plasmado entre las partes la voluntad colectiva sectorial en el marco legal vigente, es decir, la LEY 14.250, LEY 20.744 y LEY 25.877. Que las escalas salariales que se pactan comprenden a la totalidad de los trabajadores incluidos en CC12/88 que laboren en las tareas descriptas en el detalle de las escalas salariales convenidas por el sector sindical y empresario firmante. Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la Entidad signataria emergente de sus personerías gremiales y a la actividad principal de las partes empresarias firmantes, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora. Que la remuneración de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES, es consecuencia de lo establecido por el art. 104 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, en que se establece que el salario puede fijarse por rendimiento del trabajo. Que las partes manifiestan su voluntad de seguir negociando y acordando salarios y condiciones de trabajo para los trabajadores del surco en este ámbito específico, sin injerencias de ningún tipo y en forma autónoma de cualquier otro sector, incluido el industrial. Por lo que solicitan la homologación del presente acuerdo salarial y de las planillas que en número seis páginas constituyen las tablas salariales para productores cañeros y obreros del surco que se presentan formando parte integrante del presente acuerdo colectivo, el que comenzará a regir por los nuevos valores, a partir del 1 de Mayo de 2008, previa homologación. Igualmente las partes manifiestan que el presente incremento salarial, establece una retribución de $ 42,41 para el Jornal obrero de agricultura, JORNADA LEGAL, lo cual significa un incremento del 19.5 % sobre el valor anterior para dicho Jornal cual fuera de $35,49. Sobre estas bases se confeccionaron las Tablas salariales que se acompañan. También se acuerda una suma fija No remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, con vigencia hasta el 30/04/2009 por un total de $3.993 (pesos tres mil novecientos noventa y tres pesos), a pagarse de la siguiente manera: desde el 01/05/08 hasta el 31/07/08 con un máximo de $ 239 (pesos doscientos treinta y nueve) cada 25 jornales efectivos, o sea $ 9,56 (pesos nueve con cincuenta y seis) por jornal, y desde el 01/08/08 hasta 30/04/09 con un máximo de $ 364 (pesos trescientos sesenta y cuatro) cada 25 jornales efectivos, o sea $14,56 (pesos catorce con cincuenta y seis) por jornal. Dicha suma absorberá hasta su concurrencia cualquier otro aumento que pudiera otorgarse en el marco de las negociaciones paritarias o que dictara el Gobierno de la Nación a partir de la firma del presente acuerdo. Asimismo el sector patronal presta su conformidad a los efectos de que sea descontado por única vez de la retribución que le corresponda a cada obrero, la suma de $ 30 (pesos treinta) para cubrir los gastos de representación del sector sindical, debiendo la patronal hacer de agente de retención a los efectos de ser entregados a la agremiación sindical. Por ultimo, la representación de la parte patronal manifiesta, que al presente acuerdo se llega como única salida extrema, ya que de no formalizarse el presente convenio, se le aplicarían mayores incrementos que incidirían y producirían mayor lesión patrimonial cañero por cuanto el precio del azúcar es totalmente deficitario para el productor.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PRODUCTORES CAÑEROS CON	
VIGENCIA DESDE EL 1° DE Mayo DEL 2008.	
DESCRIPCIÓN DE LA TAREA.	**VALOR**
Plantación de caña por surco de 100mts.	
Abrir surco con arado Oliver (colineada por raya de 100 mts.)	0,40
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno sin ripio.	1,82
Cabecear y repasar a pala por surco, terreno ripioso.	2,15
Cargar caña semilla, por zorra grande.	17,94
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera.	14,96
Descargar caña semilla, por zorra grande.	4,77
Descargar caña semilla, por zorra chica.	2,68
Hachar y encordonar caña semilla por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	13,12
Hachar y encordonar caña semilla, sin ripio, por surco de caña parada de 3 a 4 surcos.	11,35
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada.	17,89
Hachar, descolar, apilar y tapar caña semilla en terreno ripioso, por surco de caña parada.	20,31
Machetear a 3 cañas, fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	0,53
Machetear 2 cañas en el fondo del surco, después de semilladas, al semillador, por surco.	0,46
Pasar rodillo por surco de 100 mts, sin ripio.	0,13
Pasar rodillo por surco de 100 mts, terreno ripioso.	0,22
Rastrillar con rastra grande a 6 mulas por pasadas de 100mts.	0,40
Rastrillar con rastra grande de madera, por pasada de 100mts.	0,40
Rastrillar con rastra rusa a 6 mulas, por hectárea.	17,87
Rastrillar con rastra Zack, con 6 mulas, por surco de 100mts.	0,40
Rastrillar con un cuerpo de rastras de 2 mulas, surco de 100mts, terreno ripioso.	0,30
Rastrillar con un cuerpo de rastra de 2 mulas, surco de100 mts, terreno sin ripio.	0,30
Semillar a 2 cañas cruzadas por surco de 100 mts, caña en ambas cabeceras.	2,85
Semillar a 2 cañas troceadas y cruzadas, trozo por trozo, con caña en ambas cabeceras.	4,19
Semillar a 3 cañas cruzadas por surco de100 mts, caña en ambas cabeceras.	3,54
Señalar a mano, por surco.	0,22
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno con ripio.	0,61
Señalar por surco con arado chico por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,53
Surcar a pala por surco, en terreno con ripio.	31,03
Surcar a pala por surco, en terreno de desmonte.	35,83
Surcar a pala por surco, en terreno sin ripio.	28,49
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	0,71
Tapar a pala por surco, en terreno ripioso.	3,26
Tapar a pala, por surco, en terreno sin ripio.	3,00
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno ripioso.	0,38
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts, terreno sin ripio.	0,30
Cultivo de caña planta por surco de 100 mts.	
Acordonar maloja en las trochas, por trocha.	16,18
Aporque a máquina, por pasada.	0,40
Aporque entero a pala, sin limpieza de cabecera.	3,86
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno ripioso.	129,02
Arada de terreno, 1° reja, Oliver, la hectárea, terreno sin ripio.	114,64
Arrimar con arado chico, por raya.	0,30
Arrimar con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,30
Arrimar tierra con arado Oliver, por raya.	0,40
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno ripioso.	0,30
Arrimar tierra con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,30
Cabeceada a pala, 5 metros por punta. por surco, terreno ripioso	1,39
Cabeceada a pala, 5 metros por punta. por surco	1,06
Carpidora por pasada, en terreno con ripio	0,61
Carpidora por pasada, en terreno sin ripio	0,46
Contraborde en la cabecera de 0,40mts De altura N°1	0,38

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA.	VALOR
Contraborde en la cabecera de 0,40 mts. De altura, terreno ripioso	0,40
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno con ripio	6,58
Desaporque a pala, profundidad 0,10 mts, terreno pedregoso	7,45
Desaporque con arado Oliver Nº7, o similares, raya de 100 mts, terreno sin ripio	0,40
Descostillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya	0,40
Descostillar arado a discos, terreno ripioso, por pasada	0,98
Descostillar arado a discos, terreno sin ripio, por pasada	0,78
Descostillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver, por raya, terreno con ripio	0,46
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,30
Descostillar para desyerbe con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,30
Desparramar maloja, por trocha	0,61
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno ripioso	4,77
Desyerbe a pala, en surco de 100 metros, terreno sin ripio	3,86
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 metros por punta, cabecera sin reguera	1,23
Dos rayas por medio aporque, a pala, cada raya	0,40
Dos rayas por medio aporque, Oliver, terreno con ripio, por raya	0,46
Dos rayas por medio aporque,Oliver, terreno sin ripio, por raya	0,40
Limpieza de callejones a pala, 1 metro de largo por 2 metros de ancho	0,30
Limpieza de reguera por, por trocha	0,48
Machetear yuyos por trocha, con sorgo	3,30
Machetear yuyos por trocha, sin sorgo	1,52
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, terreno ripioso	3,61
Medio aporque a pala, con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	3,30
Medio aporque a pala, una por raya, una por lado	3,00
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	3,30
Partida de trocha con arado Oliver, para aporque entero, cada raya	0,40
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno sin ripio	0,40
Partida de trocha con arado Oliver, por raya, terreno ripioso	0,46
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno con ripio	0,30
Partida de trocha con arado chico, por raya	0,30
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	0,40
Partida de trocha, con arado chico, por raya, terreno ripioso	0,30
Partida de trocha con arado chico, por raya, terreno sin ripio	0,30
Partida de trocha, con arado chico, terreno sin ripio	0,30
Partida de trocha, con arado chico, terreno ripioso	0,30
Partida de trocha, sin rastra rusa, con reversible, por pasada	0,40
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno quebrado	23,85
Pasar el rollo, la hectárea, en terreno plano	17,94
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver, terreno ripioso	0,46
Por raya de desboquille de 100 metros, con arado Oliver	0,40
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	5,07
Primer desboquille a pala	4,19
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea, terreno ripioso	21,48
Rastrillar con rastra de tres cuerpos, la hectárea	17,49
Rastrillar con rastra rusa, sin contrapeso, una pasada	0,40
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa, sin contrapeso	0,40
Rastrillar con un cuerpo de rastra, sin contrapeso	0,36
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno sin ripio	0,40
Raya con arado Oliver, para reguera, los 100 metros, terreno ripioso	0,46
Raya de desboquille, arado chico, terreno ripioso	0,30
Raya de desboquille, arado chico, terreno sin ripio	0,30
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno sin ripio	1,23
Repasar a pala después del aporque a máquina, terreno con ripio	1,52
Riego de caña por trocha	0,61
Riego de caña por trocha, de noche	0,63
Sacar yuyos al callejón, por trocha	1,23
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno sin ripio	0,38
Segunda arrimada de tierra con arado chico, terreno ripioso	0,38
Segunda arrimada de tierra, con Oliver. terreno ripioso	0,46
Segunda arrimada de tierra, con arado Oliver	0,40
Segunda raya de desboquille con Oliver, terreno ripioso	0,46
Segunda raya de desboquille, con Oliver, terreno sin ripio	0,40
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea	107,49
Segunda reja con arado Oliver, por hectárea, terreno ripioso	114,64
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	3,61
Segundo desboquille a pala, terreno con ripio	4,46
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura, terreno ripioso	0,30
Traba para riego en el centro de 0,30 metros de altura	0,23
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS - SEGUNDA PARTE-	
Aporque entero a pala	3,86
Aporque entero a pala, terreno ripioso	4,46
Arada cruzando después de descepar, por hectárea	100,30
Arada de terreno de desmonte con arado San Martin o similares, por hectárea	101,52
Arada de terreno de desmonte con arado Oliver o similares, por hectárea	137,34
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta	1,06
Cabeceada de 10 metros por surco de 5 metros por punta, terreno ripioso	1,52
Cavada de acequia o desague p/media cala, el metro lineal	0,38
Cavada de acequia, el metro cúbico	5,76
Cavada de fallas, para replante, el metro, terreno ripioso	0,30
Centreada con arado Oliver, por raya	0,40
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto, terreno ripioso	0,40
Contraborde en la cabecera de 0,40 metros de alto	0,36
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea	83,60
Cruzar con arado San Martin (o similares), la hectárea, terreno ripioso	106,28
Cruzar con arado Oliver o similares, la hectárea	100,30
Cruzar con arado San Martin o similares la hectárea, terreno ripioso	89,58
Desaporque a pala, profundidad 0,10 metros sin ripio	5,68
Desaporque con azada, por surco, terreno pedregoso	7,45
Desaporque con azada, por surco,terreno ripioso	6,58
Desaporque con azada, por surco, terreno sin ripio	5,68
Descepar con arado Oliver, Nº 7/8 (o similares) por raya de 100 metros, terreno ripioso	0,46
Descepar con arado San Martin, por surco	1,76
Descostillar con arado Oliver, por raya	0,40
Desgarrotar con rastra zack, por pasada	0,48
Desgarrotar por trocha de 100 metros	2,88
Desparramar tierra a pala, el metro cúbico	2,15
Desyerbe a pala	3,86
Desyerbe a pala, terreno ripioso	4,77
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno ripioso	0,30
Hachar, descolar, sembrar, tapar fallas, por metro, terreno sin ripio	0,23
Limpieza por desague auxiliares, por día	42,41
Limpieza de talúdes en acequia principal de mas de dos metros, por metro lineal de acequia	1,52
Macheteada por hectárea, en terreno llano	394,24
Macheteada por hectárea, en terreno quebrado	430,17
Machetear alambrado, 2 metros de ancho por 1 metro de largo	0,36
Partida de trocha con reversible, después del medio aporque	0,40
Partida de trocha, con arado Oliver, por raya	0,40
Picar piedra con material en la obra, por día	42,41
Picar piedra, por metro cúbico	4,29
Rastrillar con rastra rusa, por pasada	0,36
Raya de desyerbe con arado Oliver, por raya	0,40
Raya de desyerbe con arado chico, terreno sin ripio	0,30
Raya de desyerbe con arado chico, terreno ripioso	0,30
Riego de caña por trocha, de día	0,61
Riego de caña por trocha, de noche	0,63
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno ripioso	0,30
Traba en caña planta para riego en el centro, terreno sin ripio	0,25
TRACCION MECANICA	
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 28" con tractor de 85 HP, por hectárea	16,63
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos, de 30" o más, con tractor de más de 85 HP, por h/a	16,63

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA.	VALOR
Arar con tractor, arado de 3 discos, por hectárea	22,69
Cortar caña con máquina cortadora, tipo JAVA, MATALIAS,GIVOGRI O SIMILAR, por surco de 100 metros	0,36
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de discos, picando por pasada de 100 metros	0,25
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante (1 por cada 4 a 6 máquinas) por pasada de 100 mt	0,30
Descostillar, abonar y discar (equipo triple), con ayudante, por pasada de 100 mt	0,30
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, con 1ayudante por	
cada 4 a 6 máquinas, por pasada de 100 metros	0,25
Descostillar, subsolar, abonar y tapar (equipo múltiple), tipo Java, Agrolic o similares, sin ayte., p/pas.100 mt	0,30
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 metros	0,23
Pasar equipo de 4 paquetes de discos(partir, rastrillar, aporcar, discar) por pasada de 100 metros	0,23
Pasar por desboquillador s/surco cultivando la trocha con rastra de clavos o pqte. De disc.p/pasada 100 mt.	0,23
Pasar púas con carro killifer, por hectárea	19,41
Podar cepas, por pasada de 100 metros	0,30
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,25
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,25
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña pelada y apilada, por tonelada	0,68
Por cargar con máquina cargadora tipo Java, caña quemada y apilada, por tonelada	0,68
Rastrillar con discos por hectárea	6,58
Subsolar con equipos de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,23
Subsolar con subsolador de 2 púas y 2 cuerpos de rastra de clavos por pasada de 100 metros	0,25
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,30
Subsolar, abonar y tapar con tolvas Givogri, Matalias y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,30
Subsolar, abonar y tapar, con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, sin ayudante, por pasada de 100 metros	0,30
Subsolar, abonar y tapar con tolvas tipo Java, Agrolic y similares, con ayudante, por pasada de 100 metros	0,25
Subsolar, arrimar con 2 cuerpos de discos, con subsoladores de 2 púas, por pasada de 100 metros	0,23
Surcar con dos surcadores, por pasada	0,36
Surcar con 1 surcador, por surco	0,30
COSECHA DE CAÑA	
Abonar a mano en terreno seco ligeramente húmedo, por una pasada o por surco de 100 metros	0,46
Alambrar por día	42,41
Ayudante despuntero de 14 a 16 años, mensual	880,74
Ayudante despuntero de 16 a 18 años, mensual	884,88
Capataz de carro y agricultura en general que no están en la planilla de emoleados	42,41
Cargada de caña pelada en carro en casos en que no se encuentre el pelador, a cargo de éste, por tonelada	7,19
Cavada de acequia, por metro cúbico, en terreno ripioso y toscoso	6,73
Cavar hoyos para alambrado, por día	42,41
Colocar postes esquineros para alambrados, por día	42,41
Corraleros o potrerizos en general	42,41
Despuntero mayor de 18 años, mensual	1012,28
Con surcos yuyosos o maciegosos en exceso, el pelador no estará obligado a machetear el yuyo	
Hachada, pelada y cargada, por tonelada	36,96
Hachada, pelada y cargada de caña, dejada en pie el año anterior, se reconocerá un suplemento tonelada	3,54
Levantar o desarmar alambrado por día	42,41
Por cargar caña de carro que empina y volcare en la tarea	32,25
Por cargar caña de carro volcado o empinado se le reconocerá al carrero por carrada	11,94
Profundizar o desenlamar drenaje, por día	41,99
Sacar malezas al callejón, por día	42,41
Sacar malezas duras del surco a pala, por día	42,41
Sacar sorgos a pala de la trocha, por día	42,41
Sacar sorgos a pala del surco, por día	42,41
Sacar yuyos de drenajes, por día	42,41
Sin perjuicio de los salarios mayores que se abonen en la actualidad, se entregará el abono molido y se	
designará un cargador por cada grupo de hasta 15 abonadores.-	
Suplemento al pelador por atar caña con cadenas en zorras o vagonetas para cargar en vagón FF.CC p/ Ton.	3,00
COSECHA SEMI - MECANIZADA - POR TONELADA DE CAÑA	
Acondicionar, solamente cuando la caña haya sido cortada mecánicamente	1,14
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	9,59
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	24,68
Apilar caña acondicionada para carga mecánica se respetará en cuanto a la cantidad de surcos la moda-	0,00
lidad de cada establecimiento	2,92
Cargar	7,22
Despuntar caña por caña	5,55
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	2,77
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	6,89
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	15,36
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	30,43
Pelar	15,04
Pelar y despuntar caña por caña	20,64
COSECHA MECANIZADA	
Maquinista a grúa móvil incluso camión grúa por hora, conductores, motoniveladoras, topadoras, palas	
hidráulicas o trascavators	6,69
Por cargar caña a máquina el conductor percibirá por hora	7,59
Por cortar caña quemada a máquina, el conductor percibirá por hora	8,70
POr cortar caña sin quemar a máquina, el conductor percibirá por hora	7,22
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá por hora	7,22
PLANILLA ADICIONAL SEGÚN LO RESUELTO POR LA SUBCOMISION TECNICA	
Y CONVALIDADA POR LACONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº180/71	
Agricultura de la Caña	
Abrir maloja p/cordón para quemar, por día	42,41
Acordonar garrote en la trocha, por surco de 100 metros	42,41
Desarmar contraborde por cada surco, sin ripio o ripioso, se abonará por día	42,41
Desparramar maloja de caña planta o soca, en surco de rend. cultural superior a 1.400 Kg por trocha	0,84
Desparramar maloja en surco de rendimiento inferior a 1.400 Kg.por trocha	0,68
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms.de ancho por surco de 100 mt., con y sin ripio, sin malezas	4,24
Esacrpida y peinada con azada apúas de 30 cm.de ancho por surco de 100 met. Con y sin ripio, con malezas	4,65
Hachada, descolada, apilada y tapada de caña semilla,terr. con o sin ripio,con caña caida o tendida,p/surco	20,03
Hachada, descolada,troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación, en terreno	
ripioso, por surco de 100 metros	21,53
Hachada, descolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla para plantación en terreno sin ripio	
por surco de 100 metros	18,92
Machetear drenaje, por día	42,41
Machetear enredadera por surco de 100 metros, por día	42,41
Machetear enredadera por trocha, por día	42,41
Machetear sorgos por surco de 100 metros, por día	42,41
Machetear y sacar yuyos de acequia de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por día	42,41
Machetear yuyos blandos, por día	42,41
Machetear yuyos duros en avenida, por día	42,41
Retapar a pala, por surco de 100 metros, en terreno con o sin ripio, por día	42,41
Trabajos varios	
Amontonar alfalfa con rastrillo, por hectárea	25,08
Capatáz Agrícola de Fundos Cañeros de hasta 50.000 surcos	1278,22
Carga, descargada y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar, por día	42,41
Carreros en terreno montañoso, por día	42,41
Carreros por día	42,41
Cortar alfa por hectárea, máquina segadora	35,83
Hachar alfa con machete, la hectárea	430,68
Jardinero encargado, por día	42,41
Jornal conductor tractorista agrícola	**51,75**
Jornal para menores de 14 a 15 años	35,80
Jornal para menores de 15 a 16 años	36,96
Jornal para menores de 16 a 17 años	37,27
Jornal para menores de 17 a 18 años	38,41
Jornal para obrero de agricultura -JORNADA LEGA L	**42,41**
Pasar máquina después del corte, la hectárea	20,34
Pasar rastra con tres cuerpos, rastra rusa, la hectárea	17,94

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA.	VALOR
Pasar reversible en alfa con 6 discos, por hectárea	17,94
Pasar reversible en alfa con 8 discos, por hectárea	14,96
Recortar alfa por hectárea o máquina segadora	25,08
Tambero encargado de tambo, por día	42,41
Provincia de Tucumán (resolución DD.RR 139/75)	
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada,	
en terrenos llanos	3,45
Por cargada de caña a granel en carros Java o similares (recibir caña y acomodarla), por tonelada,	0,00
en terrenos con lomadas	3,63
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibir y acondicionar	0,00
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, terreno llano	3,63
Por cargada de caña en carros helveticos, Rosso Leones o similares, colocar cadenas, recibir y acondicionar	0,00
la caña y dejar convenientemente aseguradas las cadenas, por tonelada, en lomadas	3,78
Flete tracción a sangre	
1 kilómetro	6,06
2 kilómetros	6,66
3 kilómetros	7,97
4 kilómetros	9,19
5 kilómetros	10,57
6 kilómetros	12,03
7 kilómetros	12,59
8 kilómetros	13,96
9 kilómetros	15,26
10 kilómetros	18,54

FUENTE:

Tabla salarial de CACTU vigente desde el 01-06-2007: fijó un jornal de $ 35,49.-

El acuerdo salarial presente tiene vigencia hasta el 30/04/009

El incremento salarial, consignado en la presente tabla, fija un jornal, de $ 42,41 (pesos cuarenta y dos con cuarenta y uno), que es del 19.5 % sobre los valores anteriores que fueran establecidos en Junio de 2007, y absorbe, hasta su concurrencia, lo dispuesto con anterioridad a este acuerdo y/o que oportunamente dispusiere a otorgase partir de la firma del presente acuerdo por Decretos el Poder Ejecutivo Nacional en materia salarial y/o en el marco de las negociaciones paritarias.

Como parte integrante del presente acuerdo queda establecida una SUMA FIJA NO REMUNERATIVA de carácter extraordinario por única vez, con vigencia basta el 30/04/2009, por un total de $ 3.993 (pesos tres mil novecientos noventa y tres), a pagar de la siguiente manera: desde el 01/05/08 hasta el 31/07/08 con un máximo de $ 239 (pesos doscientos treinta y nueve) cada 25 jornales lectivos, es decir $ 9,56 (pesos nueve con cincuenta y siete) por jornal; y desde el 01/08/08 hasta 30/04/09 con un máximo de $ 364 (pesos trescientos sesenta y cuatro) cada 25 jornales efectivos es decir $ 14,56 (pesos catorce con cincuenta y seis) por jornal.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año 2008, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), Señores Julio José Colombres y Jorge Rocchia Ferro, y los representantes de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA), Señores Juan Ramón Correa y Carlos Angel Heredia, quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la modificación de los salarios de los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 12/88 de la actividad azucarera, para el ámbito de la Provincia de Tucumán:

Que han alcanzado un acuerdo respecto de los sueldos básicos mensuales cuya vigencia comprenderá el período 01/05/08 al 30/04/09 y son Los que se detallan en la siguiente tabla:

Categoría	Sueldo básico
I	$ 1308,78
II	$ 1359,20
III	$ 1403,06
IV	$ 1588,50
V	$ 1702,49
VI	$ 1801,33
VII	$ 1929,46
VIII	$ 1999,19

Las partes han acordado que los “destajos” y “adicional por antigüedad” comprendidos en el CCT 12/88 tendrán un incremento del 19,50 % sobre los valores vigentes al 30/04/08. Asimismo, con el objeto de no disminuir beneficios acordados en acuerdos anteriores, las partes han acordado abonar a cada trabajador comprendido en el CCT 12/88 un adicional no remunerativo a denominarse “compensación no remunerativa” de $ 259 mensuales para aquel personal que tenga más de 10 días efectivos trabajados en el mes y para el mismo empleador, todo ello por el redimo del presente acuerdo (01/05/08) al 30/04/09).

Ambas partes acuerdan los incrementos como así compensación otorgados por el presente resultarán compensables hasta su concurrencia con cualquier incremento y/o suma que pudiera determinar el Poder Ejecutivo y/o autoridad sea la misma de carácter legal, convencional y/o por decreto.

Las partes convienen que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo para su homologación ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, considerando que si dentro de los 30 días de presentado no se produjera el acto homologatorio, se tendrá el mismo como homologado tácitamente; solicitando que esta Cartera de Estado proporcione los correspondientes topes indemnizatorios.

Que en virtud del acuerdo alcanzado, las partes ratifican la importancia de preservar el mantenimiento de la paz social y la armonía en las relaciones laborales que permitan el desarrollo normal de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que afecte el normal accionar de la industria azucarera.

No siendo para más, las partes ratifican todo lo tratado y acordado firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 7 días del mes de abril del año 2008, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), y los representantes de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (FOTIA), quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto, las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la negociación de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, exclusivamente para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que asimismo, tanto la FOTIA como el CART reconocen y comparten la existencia de distintas realidades en la actividad azucarera en las distintas regiones del país. Asimismo, y considerando los avances efectuados cuyos efectos son acordados exclusivamente para la Provincia de Tucumán, ambas partes acuerdan:

1.- Modificar el art. 1 del CCT 12/88 estableciendo el nuevo texto del mismo de la siguiente forma: “Art. 1. Personal Comprendido. El presente convenio regirá las condiciones de trabajo y remuneraciones de los obreros y empleados de la actividad azucarera y sus derivadlos, trátese de personal de fábrica, destilerías de biocombustibles, usinas, fraccionadoras, estibadoras, de administración o que se desempeñe en la agricultura de la caña de azúcar perteneciente tanto a empresas fabriles, fraccionadoras, estibadoras o a los agricultores cañeros. Siendo comprensivo este convenio a todos los trabajadores involucrados comprendiendo a los que realicen todo tipo de tareas para lo que se deberá cumplir con la premisa básica de igual remuneración por igual tarea, respetándose a los fines de las condiciones y salarios que regirán la actividad las distintas realidades propias de cada región del país.”

2.- Reformar el art. 6 del CCT 12/88, el cual en adelante quedará redactado de la siguiente forma: “En todos los casos el trabajador gozará del salario y demás beneficios que correspondan a la clasificación o tareas que efectivamente desempeñe. Si el trabajador fuera designado para el desempeño de tareas superiores distintas de aquellas que desempeñaba, se considerará que tienen carácter de transitorias, y tendrá derecho a percibir las remuneraciones de las mismas por el tiempo de su desempeño. Transcurrido un tiempo no menor a 6 meses corridos en el desempeño de las nuevas funciones, éstas se considerarán como definitivas, si desapareciera la causa que hubiera dado origen a su suplencia.”

3.- Modificar el art. 12 del CCT 12/88 en sus incisos a) y b) los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:

“a) Personal Permanente: se entregará dos equipos de ropa a la vez, hasta el día 15 de junio de cada año.

b) Personal Temporario: se entregarán dos equipos de ropa a la vez, hasta el día 15 de junio de cada año.

Al personal estibador se le entregará camisa con hombreras.”

4.- Reformar el art. 17 del CCT 12/88 incorporando el inc. e) el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Estibadores: Se establece el pago del jornal de la categoría cuarta para los estibadores que se desempeñen por jornal y hasta las 260 bolsas de destajo de producción a estiba o a camión. Superadas las 260 bolsas se abonará por destajo. Asimismo se incorpora el inc. f) el cual se establece: “Embolsadores: Se establece la categoría V del CCT para el pago de jornal de quienes se desempeñen como embolsadores de azúcar de bolsas de 50 kilos.”

5.- Reformar el art. 27 del CCT 12/88, el cual en adelante quedará escrito de la siguiente forma “La antigüedad del personal temporario se computará a todos los fines del presente convenio a razón de un año de antigüedad por cada 280 días de trabajo efectivos a las órdenes de un mismo empleador. Asimismo para el personal transitorio, y para el cómputo, goce y pago de los períodos vacacionales exclusivamente, quienes presten tareas por 140 días de trabajo efectivo en la misma actividad y a las órdenes de un mismo empleador, gozarán de las vacaciones completas correspondientes a su antigüedad”.

6.- Reformar el art. 30 del CCT 12/88 el cual incorporará el inc. a) con el siguiente texto: “Se entregarán dos kilos de leche en polvo mensual al personal que realice las tareas de sopletero, calderero y/o sabaleros.”

7.- Reformar el art. 49 del CCT 12/88, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Establecer un premio por asistencia y puntualidad durante el período de zafra para el personal permanente del ingenio que consistirá en el importe de 8 jornales básicos, y exclusivamente para quienes se desempeñen por más de 100 días de zafra”.

Asimismo, y conforme la numeración que sobre el articulado final correspondiera en el marco del CCT, ambas partes acuerdan incorporar las siguientes consideraciones:

a.- “Se acuerda que el pago de presentismo por asistencia y puntualidad continuará estimándose sobre una base mínima del 5 % mensual del salario básico. Cada ingenio continuará con la reglamentación vigente en cuanto a la forma de computar las inasistencias e impuntualidades, como así su impacto en el presente beneficio.”

b.-Se establece para el ayudante principal de laboratorio de químico de fábrica, el pago de 15 (quince) jornales de salario por cada quincena, siempre y cuando haya trabajado todos los días efectivos de trabajo comprendidos en la misma.”

c.- “Trabajo insalubre: Exclusivamente para el supuesto de que la representación sindical como así la representación empresaria acordaran en forma conjunta considerar como trabajo insalubre a alguno de los puestos que existen en la actualidad, las condiciones y jornada del mismo se ajustarán conforme normativa aplicable, sin perjuicio de que una vez salvadas las circunstancias que motivaran dicha declaración, volverá a las condiciones y jornada previas a su existencia.”

d.- “En los ingresos de personal tanto de obreros como de empleados, se respetará la Obra Social de origen.”.

e.- “Los empleadores que utilicen el servicio de contratistas, a partir de la firma del presente acuerdo, deberá ser únicamente cuando se realicen inversiones o reparaciones que realmente no se puedan realizar con trabajadores pertenecientes a la empresa, no efectuarán a éstos la liquidación final de su contrato sin que previamente les presenten las planillas y recibos de pago de los salarios vigentes por este convenio de remuneraciones y demás remuneraciones del personal que hayan

empleado en dichas tareas, así como acreditar el cumplimiento de las leyes provisionales, debiendo estos trabajadores ocupados regirse indefectiblemente por este convenio. Asimismo, los trabajadores ocupados por los contratistas, procurarán ser trabajadores que tuviere el empleador azucarero como personal temporario o familiares de éstos, sin perjuicio de que ello no implicara modificación alguna de su situación, la cual se mantendrá a todos los efectos. Para garantizar el pago correcto de los salarios, beneficios, cargas sociales y aportes provisionales, los empleadores podrán retener las cantidades adecuadas, a fin de salvaguardar la corresponsabilidad. "Ambas partes de común acuerdo manifiestan que respecto de las condiciones como así beneficios establecidos por el presente, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 7 del CCT 12/88.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 24 días del mes de abril del año 2008, se reúnen los representantes del Centro Azucarero Regional Tucumán (CART), Señores Julio José Colombres y Jorge Rocchia Ferro y los representantes de la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA), Señores Juan Ramón Corres y Carlos Angel Heredia , quienes firman al pie de la presente. Abierto el acto las partes manifiestan:

Que han venido realizándose reuniones tendientes a la negociación de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo 12/88 de la actividad azucarera, exclusivamente para el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Que asimismo, Tanto la FEIA como el CART reconocen y comparten la existencia de distintas realidades en la actividad azucarera en las distintas regiones del país. Asimismo, y considerando los avances efectuados cuyos efectos son acordados exclusivamente para la Provincia de Tucumán, ambas partes acuerdan:

1.- Modificar el art. 1 del CCT 12/88 estableciendo el nuevo texto del mismo de la siguiente forma:

"Art. I. Personal Comprendido. El presente convenio regirá las condiciones de trabajo y remuneraciones de los obreros y empleados de la actividad azucarera y sus derivados, trátese de personal de fábrica, destilerías de biocombustibles, usinas, fraccionadoras, estibadoras, de administración o que se desempeñe en la agricultura de la caña de azúcar perteneciente tanto a empresas fabriles, fraccionadoras, estibadoras o a los agricultores cañeros. Siendo comprensivo este convenio a todos los trabajadores involucrados comprendiendo a los que realicen todo tipo de tareas dentro de la agroindustria y que presten dichas tareas para lo que se deberá cumplir con la premisa básica de igual remuneración por igual tarea. A los fines de las condiciones que regirán la actividad, se tendrán en cuenta las distintas realidades propias de cada región del país."

2.- Reformar el art. 6 del CCT 12/88; el cual en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "En todos los casos el trabajador gozará del salario y demás beneficios que correspondan a la clasificación o tareas que efectivamente desempeñe. Si el trabajador fuera designado para el desempeño de tareas superiores distintas de aquellas que desempeñaba, se considerará que tienen carácter de transitorias, y tendrá derecho a percibir las remuneraciones de las mismas por el tiempo de su desempeño. Transcurrido un tiempo no menor a 6 meses corridos en el desempeño de las nuevas funciones, éstas se considerarán como definitivas, si desapareciera la causa que hubiera dado origen a su suplencia.",

3: Modificar el art. 12 del CCT 12/88 en sus incisos a) y b) los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"a) Personal Permanente: se entregará dos equipos de ropa a la vez, basta el día 15 de junio de cada año.

b) Personal Temporario: se entregarán dos equipos de ropa a la vez, hasta el día 15 de junio de cada año.

Al personal estibador se le entregará camisa con hombreras".

4.- Reformar el art. 17 del CCT 12/88 incorporando el inc. e) el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Estibadores: Se establece el pago del jornal de la categoría cuarta para los estibadores que se desempeñen por jornal y hasta las 260 bolsas de destajo de producción a estiba o a camión. Superadas las 260 bolsas se abonará por destajo. Asimismo se incorpora el inc. f) el cual se establece: "Embolsadores: se establece la categoría V del CCT para el pago de jornal de quienes se desempeñen como embolsadores de azúcar de bolsas de 50 kilos."

5.- Reformar el art. 27 del CCT 12/88, el cual en adelante quedará escrito de la siguiente forma: "La antigüedad del personal temporario se computará, a todos los fines del presente convenio, a razón de un año de antigüedad por cada 280 días de trabajo efectivos a las órdenes de un mismo empleador. Asimismo para el personal transitorio, y para el cómputo, goce y pago de los períodos vacacionales exclusivamente, quienes presten tareas por más de 140 días de trabajo efectivo en la misma actividad y a las órdenes de un mismo empleador, gozarán de las vacaciones completas correspondientes a su antigüedad".

6.- Reformar el art. 30 del CCT 12/88 el cual incorporará el inc. a) con el siguiente texto: "Se entregará un kilo de leche en polvo mensual al personal que realice las tareas de sopletero, calderero y/o sabaleros."

7.- Reformar el art. 49 del CCT 12/88, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Establecer un premio por asistencia y puntualidad durante el período de zafra para el personal permanente del ingenio que consistirá en el importe de 8 jornales básicos y exclusivamente para quienes se desempeñen por más de 100 días de zafra".

Asimismo, y conforme la numeración que sobre el articulado final correspondiera en el marco del CCT, ambas partes acuerdan incorporar las siguientes consideraciones:

a.- "Se acuerda que el pago de presentismo por asistencia y puntualidad continuará estimándose sobre una base mínima del 5 % mensual del salario básico. Cada ingenio continuará con la reglamentación vigente en cuanto a la forma de computar las inasistencias e impuntualidades, como así su impacto en el presente beneficio."

b.- "Se establece para el ayudante principal de laboratorio de químico de fábrica, el pago de 15 (quince) jornales de salario por cada quincena, siempre y cuando haya trabajado los días efectivos de trabajo comprendidos en la misma".

c.- "Trabajo insalubre: Exclusivamente para el supuesto de que la representación sindical como así la representación empresaria acordaran en forma conjunta considerar como trabajo insalubre a alguno de los puestos que existen en la actualidad, las condiciones y jornada del mismo se ajustarán conforme normativa aplicable, sin perjuicio de que una vez salvadas las circunstancias que motivaran dicha declaración, volverá a las condiciones y jornada previas a su existencia."

d.- "En los ingresos de personal tanto de obreros como de empleados, se respetará la Obra Social de origen pudiendo optar por otra conforme la reglamentación legal vigente en dicha oportunidad"

e.- "Los criticadores que utilicen el servicio de contratistas, a partir de la firma presente acuerdo, deberá ser únicamente cuando se realicen inversiones o reparaciones realmente no se puedan realizar con trabajadores pertenecientes a la empresa, no efectuarán a éstos la liquidación final de su contrato sin que previamente les presenten las planillas y recibos de pago de los salarios vigentes por este convenio de remuneraciones y demás remuneraciones del personal que hayan empleado en dichas tareas, así como acreditar el cumplimiento de las leyes provisionales, debiendo estos trabajadores ocupadores regirse indefectiblemente por este convenio. Asimismo, los trabajadores ocupados por los contratistas, procurarán ser trabajadores que tuviere el empleador azucarero como personal temporario o familiares de éstos, sin perjuicio de que ello no implicará modificación alguna de su situación la cual se mantendrá a todos los efectos. Para garantizar el pago correcto de los salarios, beneficios, cargas sociales y aportes provisionales, los empleadores podrán retener las cantidades adecuadas, a fin de salvaguardar la corresponsabilidad."

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo, se reúnen los miembros paritarios en el marco de las gestiones negociales iniciadas y que seguidamente se consignan:

El Sindicato de Trabajadores del Azúcar Ingenio San Martín (Salta), representado por los Señores José Alberto Del Castaño, José Alberto Pereyra, el Sindicato de Obreros, Empleados del Azúcar de Ingenio Ledesma (Jujuy), representado por los Señores Ramón Aureliano Goitea y Héctor Abel Montaño, el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar de Ingenio La Esperanza (Jujuy), representado por el Señor Carlos Alberto Farfan, todos ellos con la asesoría letrada de los Doctores Rene Roy Barrionuevo y Julio Cesar Villalba y por la otra parte la Unión Cañeros Independientes de Salta y Jujuy representada por el Señor Sergio Menéndez, el Centro Azucarero Regional del Norte Argentino (C.A.R.N.A.), representado por los Señores Roberto Mc Loughlin, Héctor Luis Lombardo y Pablo Venarotti.

Considerando los miembros paritarios que:

1. Los miembros paritarios de la Región de Tucumán (C.A.R.T., F.O.T.I.A. y F.E.I.A.) han firmado un acuerdo salarial, el cual fue presentado para su homologación en el expediente Nº 1155884/06, "...reconociendo y compartiendo la existencia de distintas realidades en la actividad azucarera en las distintas regiones del país..."

2. Conforme surge de antecedentes obrantes en el Ministerio de Trabajo de la Nación, por acuerdos celebrados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, las partes en este acto representadas, convinieron recomposiciones salariales aplicables en las provincias de Salta y Jujuy, en las que se tuvieron en cuenta las distintas realidades y especificidades que se observan en la actividad azucarera. Es por ello, que luego de largas deliberaciones llevadas a cabo en distintos ámbitos, LAS PARTEN ACUERDAN:

a) Incrementar los salarios básicos de todo el personal, incluido en el convenio colectivo, desde el 1º de mayo de 2008, hasta el 31 de julio del mismo año en un 19.5 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril, según se detalla en anexo "A".

Incrementar los salarios básicos, desde el 1º de agosto de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, en un 23% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril del corriente año, según se detalla en el anexo "A".

b) Establecer una suma remunerativa para todo el personal incluido en el convenio colectivo, para los meses de mayo, junio y julio del corriente año, de $ 98 (noventa y ocho) a $ 127 (ciento veintisiete) de acuerdo a cada categoría según se detalla en el anexo "B". A partir del mes de agosto, esta suma remunerativa será de $ 100 (cien) a $ 129 (ciento veintinueve), de acuerdo a cada categoría según se detalla en el anexo "B".

Los adicionales remunerativos que las empresas abonen deberán actualizarse en el mismo porcentaje y oportunidad que lo establecido en el inciso a).

c) Establecer una suma no remunerativa para el personal obrero por los meses de mayo a julio de $110 (ciento diez) a $ 140 (ciento cuarenta) de acuerdo a cada categoría según se detalla en anexo "C".

A partir del mes de agosto, esta suma no remunerativa será de $ 80 (ochenta) a $ 101 (ciento uno) de acuerdo a cada categoría según se detalla en anexo "C"

d) Lo establecido en los puntos b) y c) de la presente acta no será de aplicación para el personal comprendido en la Unión Cañeros Independientes de Salta y Jujuy; quienes convienen el pago de un premio fijo para todas las categorías, pagadero por única vez de $ 900 (novecientos pesos), que se abonará en diez meses de $ 90 (noventa pesos) cada uno a partir del mes de julio y hasta la finalización del presente acuerdo.

e) Incrementar los salarios básicos del personal de empleados, incluidos en el convenio colectivo, desde el 1° de mayo de 2008, hasta el 31 de julio del mismo año, en un 19.5 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril, según se detalla en el anexo "D".

Incrementar los salarios básicos, desde el 1° de agosto de 2008 hasta el 30 de abril de 2009, en un 23 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril, según se detalla en el anexo "D". De igual forma el personal incluido en este apartado percibirá las sumas remunerativas y no remunerativas, a partir del 1/5/2008 y 1/8/2008, que se detallan en los apartados "E" y "F" respectivamente.

f) El presente acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir del mes de mayo del corriente, venciendo en consecuencia el 30 de abril de 2009. Sin perjuicio de ello y de ocurrir una alteración de las actuales condiciones económicas, las partes se reunirán en forma inmediata para analizar lo acordado en la presente acta.

Los sindicatos de INGENIO LEDESMA Y LA ESPERANZA, solicitan a la autoridad de aplicación, que en virtud de las erogaciones que demandaron los continuos viajes a la ciudad de Buenos Aires y para hacer frente a las mismas, una retención, que en el caso del SINDICATO DE LA ESPERANZA SERA DEL 4 % sobre el nuevo básico de convenio para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 12/88 y en el caso de los afiliados a dicho Sindicato, en el porcentaje mencionado

estará incluida la cuota sindical de ese mes (agosto); en el caso del Sindicato de Ledesma, solicita que la retención sea del 7 % sobre los nuevas básicos, a los mismos efectos y únicamente a los no afiliados al gremio mencionado y por única vez, que el descuento se efectúe en el mes de agosto de 2008.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos:

ANEXO "A"

DESDE 1/5/2008		
Categoría	Jornal día	Jornal hora
1ª	45,98	5,71
2ª	47,12	5,89
3ª	48,84	6,11
4ª	50,28	6,29
5ª	51,64	6,46
6ª	53,72	6,72
7ª	56,68	7,09
8ª	58,52	7,32

DESDE 1/8/2008		
Categoría	Jornal día	Jornal hora
1ª	47,00	5,88
2ª	48,52	6,07
3ª	50,28	6,29
4ª	51,76	6,47
5ª	53,12	6,64
6ª	55,32	6,92
7ª	58,36	7,30
8ª	60,24	7,53

ANEXO "B"

MAYO-JUNIO-JULIO	
SUMA REMUNERATIVA	
categoría	suma mensual
1ª	$ 98,00
2ª	$ 102,00
3ª	$ 105,00
4ª	$ 108,00
5ª	$ 110,00
6ª	$ 115,00
7ª	$ 122,00
8ª	$ 127,00

DESDE 1/8/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
categoría	suma mensual
1ª	$ 100,00
2ª	$ 102,00
3ª	$ 107,00
4ª	$ 110,00
5ª	$ 112,00
6ª	$ 117,00
7ª	$ 124,00
8ª	$ 129,00

ANEXO "C"

MAYO-JUNIO-JULIO	
SUMA REMUNERATIVA	
categoría	suma mensual
1ª	$ 110,00
2ª	$ 114,00
3ª	$ 118,00
4ª	$ 120,00
5ª	$ 123,00
6ª	$ 129,00
7ª	$ 136,00
8ª	$ 140,00

DESDE 1/8/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
categoría	suma mensual
1ª	$ 80,00
2ª	$ 82,00
3ª	$ 85,00
4ª	$ 87,00
5ª	$ 90,00
6ª	$ 93,00
7ª	$ 98,00
8ª	$ 101,00

ANEXO "D"

EMPLEADOS

DESDE 1/5/2008

CATEGORIA	MES
1ª	1142
2ª	1195
3ª	1240
4ª	1352
5ª	1490
6ª	1611
7ª	1702
8ª	1754

DESDE 1/8/2008

categoría	suma mensual
1ª	1175
2ª	1230
3ª	1277
4ª	1391
5ª	1534
6ª	1658
7ª	1752
8ª	1806

ANEXO "E"

EMPLEADOS

DESDE 1/5/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
CATEGORIA	MENSUAL
1ª	98
2ª	100
3ª	105
4ª	108
5ª	110
6ª	115
7ª	122
8ª	127

DESDE 1/8/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
CATEGORIA	MENSUAL
1ª	100
2ª	102
3ª	107
4ª	110
5ª	112
6ª	117
7ª	124
8ª	129

ANEXO "F"

EMPLEADOS

DESDE 1/5/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
CATEGORIA	MENSUAL
1ª	110
2ª	115
3ª	119
4ª	128
5ª	141
6ª	152
7ª	161
8ª	166

DESDE 1/8/2008	
SUMA REMUNERATIVA	
CATEGORIA	MENSUAL
1ª	80
2ª	83
3ª	86
4ª	93
5ª	102
6ª	110
7ª	116
8ª	120

En la localidad de la Mendieta, a los 23 días del mes de mayo de 2008, reunidos por una parte INGENIO RIO GRANDE S.A.C.A.A e I, representado en este acto por el Sr. ALFREDO ARZUAGA y el Dr. ARTURO ALEJANDRO PFISTER (h), en adelante "La Empresa" y por la otra el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE representado por su Secretario General, EVARISTO VARGAS, su secretario gremial SALVADOR ALFREDO MENDÍA y su asesora legal Dra. MARIA EUGENIA MARTIN DI PIETRO, en adelante "El Sindicato", luego de diversas reuniones e intercambio de ideas y opiniones, acuerdan en relación al personal obrero convencionado representado por "El Sindicato" lo siguiente:

PRIMERA: Las partes firmantes del presente acuerdo convienen un incremente del 19,5 % sobre el salario básico, adicional remunerativo y Dcto. 2005/04 acordados en el acta de fecha 02.07.07, a partir del mes de abril de 2008, los que quedarán de la siguiente manera para cada categoría:

Categoría	Básico	Adicional Remunerativo	Dcto. 2005/04
1ª	45,95	4,23	3,31
2ª	47,43	4,37	3,31
3ª	49,08	4,52	3,31
4ª	50,89	4,69	3,31
5ª	52,15	4,80	3,31
6ª	54,61	5,03	3,31
7ª	57,45	5,29	3,31
8ª	59,58	5,48	3,31

SEGUNDA: Los valores del beneficio no remunerativo Tickets Canasta pactados para cada categoría de personal jornalizado en el acuerdo suscripto en fecha 02.07.07 y homologado por Res. Nº 220/08 del M.T.E. y S.S., se ademarán estrictamente a lo normado por la Ley 26.341 hasta su total conversión a remunerativos.

TERCERA: Acuerdan, las partes, con vigencia a partir del 1 de abril de 2008, los nuevos valores del ESCALAFON que se detallan a continuación, para el personal jornalizado, indicándose los importes por categorías:

Categoría	Valor año/mes
1	13,08
2	13,65
3	14,12
4	15,77
5	17,07
6	17,90
7	19
8	19,51

CUARTA: Las partes acuerdan una "asignación no remunerativa" a abonar a cada trabajador obrero comprendido por el Convenio Nº 12/88 representado por "El Sindicato" (S.O.A) cuyo valor por categoría se pacta conforme al siguiente cuadro:

Categoría	Asignación No Remunerativa
1	82,20
2	82,50
3	83,70
4	78,30
5	89,70
6	96
7	106,20
8	108,90

Esta asignación no remunerativa mensual por categoría, será abonada en forma proporcional a los días trabajados en el mes.

QUINTA: Las partes convienen que el presente acuerdo comenzará a regir a partir del mes de abril de 2008 y vencerá el 31 de marzo de 2009.

SEXTA: Las partes acuerdan una asignación no remunerativa de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE ($ 189) para las categorías 1, 2 y 3; PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 217) para las categorías 4, 5 y 6; y de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO ($261) para las categorías 7 y 8 como "premio reparación" para todo el personal obrero, representado por "El Sindicato" que se desempeñe durante el mes de marzo de 2008 exclusivamente. Esta gratificación será abonada en forma proporcional a la cantidad de días trabajados, descontándose exclusivamente las faltas injustificadas, para el mes citado.

SEPTIMA: Se acuerda una bonificación mensual no remunerativa, únicamente por el período de zafra 2008, proporcional a los días trabajados en cada mes de zafra, por cada trabajador obrero representado por "El Sindicato" (SOA) de $ 33 mensuales.

Se entiende por período Zafra 2008 lo siguiente:

Campo: Inicio: Con la carga del primer camión de cosecha de caña.

Finalización: Con la carga del último camión de cosecha de caña

Fábrica: inicio: Con la descarga, en mesa de alimentación, del primer camión de caña.

Finalización: Con la descarga del último camión de caña y conforme con la finalización de las tareas de producción en cada sector.

Dentro de este período se tendrán en cuenta las distintas fechas de inicio y finalización de los diferentes sectores productivos de fábrica.

Para el Sector Destilería se computará como comienzo de la zafra el inicio de la fermentación, y la finalización será con la liquidación del alcohol en las columnas de destilación.

OCTAVA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

NOVENA: Las sumas dispuestas en el presente convenio que sean retroactivas, se abonarán de la siguiente manera, (conforme trámites internos del Banco Nación Argentina, 24hs en más o en menos):

-Reliquidación Abril/08 (1ª y 2ª Quincena)	se abonará el 13 de junio de 2008
-Reliquidación Ira Quincena Mayo/08:	se abonará el 25 de junio de 2008
-Premio Reparación 2008:	se abonará el 30 de mayo de 2008
-La liquidación 2da. Quincena Mayo/08, se hará efectiva con valores actualizados, con más los $ 33 proporcionales:	se abonarán el día 5 de junio de 2008
-La 1ra Quincena de Junio/08	se abonará el 20 de junio de 2008.

DECIMA: "El Sindicato" firmante del presente acuerdo, solicita la retención del DOCE por ciento (12 %) por única vez sobre los salarios de los obreros beneficiarios que no sean afiliados y futuros dependientes obreros no afiliados para solventar los gastos ocasionados por esta negociación, el que será depositado en la cuenta en que se deposita mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación al Sindicato de Obreros del Azúcar. La presente retención solicitada se efectuará sobre los haberes incrementados con los valores aquí pactados correspondientes al mes de junio de 2008, excluido el sueldo anual complementario.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, sin perjuicio de la intervención que le competa a la Dirección Provincial del Trabajo.

DECIMO SEGUNDA: Forman parte integrante del presente convenio la planilla de liquidación que debidamente firmada por cada una de las partes se encuentran agregadas al presente convenio como ANEXO I.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en prueba de conformidad.

ANEXO I JORNALES ACTA DE FECHA 23.05.08

AÑO 2008 HABERES REMUNERATIVOS						HABERES NO REMUNERATIVOS				TOTAL
BASICO	ADICIONAL BASICO	TOTAL BASICO	DECRETO 2005/04 art 6º	LEY 26341 art 3º	TOTAL	TICKET CANASTA	LEY 26341 art. 4º	ADICIONAL	TOTAL	
45,95	4,23	50,18	3,31	0,60	54,09	2,40	0,10	2,74	5,24	59,33
47,43	4,37	51,80	3,31	0,56	55,68	2,27	0,10	2,75	5,12	60,80
49,08	4,52	53,60	3,31	0,54	57,45	2,18	0,10	2,79	5,07	62,52
50,90	4,68	55,58	3,31	0,66	59,55	2,67	0,12	2,61	5,40	64,95
52,15	4,80	56,95	3,31	0,58	60,85	2,36	0,10	2,99	5,45	66,30
54,61	5,03	59,64	3,31	0,70	63,66	2,76	0,12	3,20	6,08	69,74
57,44	5,29	62,74	3,31	0,88	66,93	3,51	0,14	3,54	7,19	74,12
59,58	5,49	65,07	3,31	0,88	69,26	3,51	0,14	3,63	7,28	76,54

EXPEDIENTE Nº 1155884/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2008, siendo las 16.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Dpto. Nº 1 de Relaciones Laborales, los abajo firmantes, conforme el siguiente detalle:

En representación de la parte trabajadora:

ANDRES GALVAN

VICTOR HUGO PORTUGAL

RAMON BRITO

HUGO DAVID IBARRA

JUAN CORREA

CARLOS HEREDIA

CARLOS ALBERTO FARFAN

SALVADOR MENDIA

VICTOR IBARRA

ENRIQUE DIAZ

RAMON ENRIQUE VELIZ

RAMON ALBERTO VILLAFAÑE

ANGEL AGUIRRE

ENRIQUE SAYOUD

FRANCISCO LAZARTE

MIGUEL RAUL AMARILLA

ALBERTO DEL CASTAÑO

Asesores letrados:

DR. RICARDO ALFREDO VELIZ

DR. RENE ROY BARRIONUEVO

DR. JULIO VILLALBA

En representación de la parte empresaria:

JUAN CARLOS ETCHEBEHERE

AUGUSTO GARAVENTA

ANDRES GUSTAVO VERONE

ERNESTO ARGÜELLO BAVIO

HECTOR LOMBARDO

OSCAR NUTTINI

MARIO VILA

JOSE DEL PERO

MARIO MENDIONDO

SERGIO MENÉNDEZ

DANIEL ALEJANDRO EUGENI

PABLO VENAROTTI

MAXIMILIANO DOMINGUEZ

ALBERTO ZAVALÍA LAGOS

OSVALDO ARES

MARIO ZAPICO

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora en este expediente constituida, abierto el acto recibe copia del acta de Plenario de Secretarios Generales de FOTIA en donde se designa a Víctor Hugo Portugal como paritario suplente en reemplazo de Angel Roberto Albero, por motivos de enfermedad del último. Asimismo luego de un intercambio de ideas por parte de los presentes y cedida que les fuera la palabra manifiestan:

Por la parte sindical FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA) y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan que han firmado un acuerdo salarial oportunamente acompañado en autos, y que ratifican por el presente, solicitando la homologación de las nuevas escalas salariales como así la cuota extraordinaria solicitada.

Por la parte sindical FEDERACION EMPLEADOS INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA) y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), manifiestan asimismo que han firmado un acuerdo salarial, el cual acompañaran, y que ratifican por el presente, solicitando la homologación de las nuevas escalas salariales como así la cuota extraordinaria solicitada.

Acto seguido, la representación de los SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO LA FRONTERITA, SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO NUÑORCO y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA ROSA, adhieren plenamente a lo acordado salarialmente por la FEIA y el CART solicitando la homologación de las nuevas escalas salariales como así la retención de una cuota extraordinaria por la suma de $ 40 a todos los afiliados y no afiliados para ser descontada de los haberes de los trabajadores por la patronal. Asimismo solicitan se corra vista de la presentación efectuada con fecha 10/06/2008 al CART.

Por la parte sindical SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIO MONTE REDONDO y por la parte UCIT Y CACTU, manifiestan asimismo que han firmado un acuerdo salarial, el cual acompañaran, y que ratifican por el presente, solicitando su homologación de las nuevas escalas salariales como así la cuota extraordinaria solicitada.

Las representaciones sindicales de SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR E INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE SALTA Y JUJUY (UCISYJ) manifiestan que han firmado sus respectivos acuerdos salariales, el cual acompañaran previamente en autos, y que ratifican por el presente, solicitando la homologación de las nuevas escalas salariales por esta autoridad, como así de la retención sobre el nuevo básico en los términos que surgen del referido acuerdo.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica los términos y contenido acuerdo salarial precedentemente agregado por la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOTIA), FEDERACION EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FEIA), y por el CENT AZUCARERO REGIONAL TUCUMAN (CART), con el alcance previsto para los firmantes, en tanto a partir de la excepción de sus términos dispuesta para la Provincia de Tucumán se han contemplado las diferentes realidades en las regiones de la actividad azucarera y consecuentemente solicita su homologación con el alcance precisado.

El CENTRO AZUCARERO ARGENTINO ratifica asimismo los términos contenido del acuerdo salarial precedentemente agregado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN, SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO ESPERANZA, y por la parte empresaria el CENTRO AZUCARERO REGIONAL NORTE ARGENTINO (CARNA) en tanto al igual que en precedente, a partir de la excepción de sus términos dispuesta para las Provincias de Salta y Jujuy se han contemplado las diferentes realidades en las regiones de la actividad azucarera y consecuentemente solicitan su homologación con el alcance precisado.

Acto seguido y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS AZUCAR SAN ISIDRO, y el SINDICATO DE OBREROS DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE expresan que en las respectivas actas obrantes en este expediente, han acompañado sus respectivos acuerdos salariales obtenidos con sus respectivas empresas, y solicitan se homologuen los mismos aclarando que fue realizado por empresa.

Finalmente, la representación de la F.O.T.I.A. como así de UCIT Y CACT manifiestan que no obstante encontrarse en negociaciones salariales, a los fines de continuar las mismas como así confirmar con sus respectivos representados los términos de ellas, solicitan se fije nueva audiencia. La totalidad de las representaciones sindicales presentes solicitan a esta autoridad la continuidad del presente a los fines de avanzar sobre la negociaciones de condiciones de trabajo del CCT Nº 12/88. La representación del CART manifiesta que teniendo en cuenta los acuerdos presentados en estos actuados toma vista de las manifestaciones vertidas.

En este estado, la Comisión Negociadora constituida en las presentes actuaciones, presta conformidad en su conjunto con las ratificaciones precedentes y una vez acompañado a estas actuaciones el resultado de la negociación F.O.T.I.A. - C.A.C.T.U. - U.C.I.T. solicitan la homologación de los acuerdos salariales pactados en las formas y términos indicados precedentemente respecto de las escalas del Convenio CCT 12/88.

A los fines de continuar las tratativas iniciadas entre la representación de la F.O.T.I.A. y de U.C.I.T. y C.A.C.T.U. en forma separada, la funcionaria actuante resuelve fijar una nueva audiencia para dichas partes para el día 20 de junio de 2008 a las 15:00hs, quedando las representaciones señaladas notificadas en este acto.

Por otra parte y respecto de la prosecución del trámite se hace saber que una vez dictado el acto homologatorio pertinente conforme fuere pedido, se citará a audiencia a todas las partes de esta mesa.

No siendo para más, se cierra el acto firmando los presentes y por ante la funcionaria que certifica.

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 METROS		
Por raya desboquille de 100 mts. con arado oliver	0,45	0,54
Por raya desboquille de 100 mts. con arado oliver terr. ripioso	0,49	0,59
Raya de desboquille arado chico sin ripio	0,31	0,37
Raya de desboquille arado chico con ripio	0,34	0,41
Primer desboquille a pala	4,43	5,29
Primer desboquille a pala, terreno ripioso	5,36	6,41
Arrimar con arado chico, por raya	0,31	0,37
Arrimar con arado chico, por raya en terreno ripioso	0,38	0,45
Rastrillar con un cuerpo de rastra sin contrapeso	0,31	0,37
Segunda raya de desboquille con arado oliver, sin ripio	0,45	0,54
Segunda raya de desboquille con arado oliver, terreno ripioso	0,49	0,59
Segundo desboquille a pala, terreno sin ripio	3,77	4,51
Segundo desboquille a pala, terreno ripioso	4,74	5,66
Segunda arrimada de tierra con arado oliver	0,45	0,54
Segunda arrimada de tierra con arado oliver terreno ripioso	0,49	0,59
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno sin ripio	0,38	0,45
Segunda arrimada de tierra con arado chico terreno ripioso	0,41	0,49
Partida trocha con arado chico, por raya	0,31	0,37
Partida trocha con arado chico, por raya en terreno ripioso	0,34	0,41
Partida de t rocha sin rastra rusa, con reversible por pasada	0,45	0,54
Medio aporque a pala con dos rayas, una por lado	3,15	3,76
Medio aporque a pala con dos rayas, una por lado, terreno ripioso	3,46	4,13
CULTIVO DE CAÑA PLANTA POR SURCO DE 100 MTS.		
SEGUNDA PARTE		
Partida de trocha con reversible despues de medio aporque	0,45	0,54
Raya de desyerbe con arado oliver, por raya	0,45	0,54
Raya de desyerbe con arado chico,en terreno sin ripio	0,31	0,37
Raya de desyerbe con arado chico,en terreno ripioso	0,34	0,41
Desyerbe a pala	4,09	4,89
Desyerbe a pala en terreno ripioso	5,04	6,02
Rastrillar con rastra rusa por pasada	0,38	0,45
Partida de trocha con arado oliver, por raya	0,45	0,54
Aporque entero a pala	3,59	4,29
Aporque entero a pala en terreno ripioso	4,74	5,66
Traba en caña planta, para riego en el centro en terreno sin ripio	0,28	0,33
Traba en caña planta, para riego en el centro en terreno con ripio	0,34	0,41
Contrabaorde en la cabecera de 0.40 mts. de alto	0,38	0,45
Segunda Raya de desboquille con arado oliver sin ripio	0,45	0,54
Limpieza de reguera para riego por trocha	0,49	0,59
Cabeceada de 10 mts. por surco, 5 mts. por punta.	1,13	1,35
Cabeceada de 10 mts. por surco, 5 mts. por punta. terreno ripioso	1,60	1,91
TAREAS		
Riego de caña por trocha, de dia	0,63	0,75

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Riego de caña por trocha, de noche	0,70	0,84
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno ripioso, el metro	0,31	0,37
Cavada de fallas, para replante, el metro terreno sin ripio, el metro	0,23	0,27
Hachar, decolar, sembrar y tapar fallas en terreno sin ripio el metro	0,23	0,27
Hachar, decolar, sembrar y tapar fallas en terreno ripioso el metro	0,31	0,37
Desgarrotar por trocha de 100 mts.	3,04	3,63
Desgarrotar con rastra sack, por pasada.	0,54	0,65
Centrada con arado oliver, por raya	0,45	0,54
Descotillar con arado oliver, por raya	0,45	0,54
Desaporque con azada, por surco, en terreno sin ripio	6,00	7,17
Desaporque con azada, por surco, en terreno ripioso	6,96	8,32
Desaporque con azada, por surco, en terreno pedregoso	7,88	9,42
Desaporque a pala profundaidad 0.10 mts. terreno sin ripio	6,00	7,17
Desaporque a pala profundaidad 0.10 mts. terreno con ripio	6,96	8,32
Desaporque a pala profundaidad 0.10 mts. terreno pedregoso	7,88	9,42
Descotillar arado a disco terreno sin ripio, por pasada	0,87	1,04
Descotillar arado a disco terreno con ripio, por pasada	1,01	1,21
Rastrillar con rastra rusa sin contrapeso, una pasada	0,45	0,54
Partida de trocha con reversible, sin rastra rusa	0,45	0,54
Arrimar tierra con arado oliver, por raya	0,45	0,54
Arrimar tierra con arado oliver, por raya en terreno sin ripio	0,31	0,37
Arrimar tierra con arado oliver, por raya en terreno con ripio	0,34	0,41
Carpidora, por pasada, en terreno sin ripio	0,49	0,59
Carpidora, por pasada, en terreno con ripio	0,63	0,75
Dos rayas para medio aporque arado oliver, sin ripio, cada raya	0,45	0,54
Dos rayas para medio aporque arado oliver, con ripio, cada raya	0,49	0,59
Dos rayas para medio aporque a pala, cada raya	0,45	0,54
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón	3,46	4,13
Medio aporque a pala, con dos rayas, sin limpieza de callejón, ripioso	3,79	4,53
Partida de trocha con arado oliver para aporque entero, cada raya	0,45	0,54
Partida de trocha con arado chico, sin ripio	0,31	0,37
Partida de trocha con arado chico, terreno ripioso.	0,34	0,41
Aporque a máquina, por pasada.	0,45	0,54
Repasar a pala después del aporque a máquina terreno sin ripio	1,27	1,52
Repasar a pala después del aporque a máquina terreno ripioso	1,60	1,91
Aporque entero a pala sin limpieza de cabecera.	3,31	3,96
Descotillar a dos rayas y para desyerbe con arado Oliver,por raya	0,45	0,54
Descotillar con dos rayas y para desyerbe con arado Oliver,por raya terreno ripioso	0,49	0,59
Descotillar para desyerbe con arado chico,por raya terreno sin ripio.	0,31	0,37
Descotillar para desyerbe con arado chico,por raya terreno ripioso	0,34	0,41
Desyerbe a pala en surco con 100 mts. sin ripio.	4,09	4,89
Desyerbe a pala en surco con 100 mts. terreno ripioso.	5,04	6,02
Machetear yuyos por trocha sin sorgo.	1,60	1,91
Machetear yuyos por trocha con sorgo.	3,46	4,13
Sacar yuyos el callejón por trocha.	1,27	1,52
Desyerbe boca-rayas a pala, 5 mts.por ounta (cabecera)sin reguera)	1,27	1,52

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 — Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Limpieza de callejones a pala (1 metro de largo por 2 mts. de ancho)	0,31	0,37
Rastrillar con un cuerpo de rastra rusa sin contrapeso.	0,45	0,54
Partida de trocha con arado Oliver,por raya sin ripio.	0,45	0,54
Partida de trocha con arado Oliver,por raya terreno ripioso.	0,49	0,59
Partida de trocha con arado chico,por raya sin ripio.	0,31	0,37
Partida de trocha con arado chico,por raya terreno ripioso.	0,34	0,41
Cabeceada a pala 5 mts. por punta, por surco.	1,25	1,49
Cabeceada a pala 5 mts. por punta, por surco terreno ripioso.	1,47	1,76
Traba para riego en el centro de 0,30 mts.de altura.	0,23	0,27
Traba para riego en el centro de 0,30 mts.de altura,terreno ripioso.	0,31	0,37
Contraborde en la cabecera de o,40 mts.de altura.	0,38	0,45
Contraborde en la cabecera de o,40 mts.de alturaterreno ripioso.	0,45	0,54
Raya con arado Oliver,para requera los 100 mts.sin ripio.	0,45	0,54
Raya con arado Oliver,para requera los 100 mts.en terreno ripioso.	0,49	0,59
Limpieza de reguera , por trocha.	0,54	0,65
Riego de caña, por trocha.	0,72	0,86
Riego de caña, por trocha de noche.	0,70	0,84
Desparramar maloja, por trocha.	0,63	0,75
Acordonar maloja, en las trochas, por trocha.	1,74	2,08
ARADA DE TERRENO TRACCION A SANGRE		
Arada de terreno primera reja Oliver,la hectárea	121,18	144,81
Arada de terreno primera reja Oliver,la hectárea terreno ripioso.	136,36	162,95
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos.la hectárea.	18,61	22,24
Rastrillar con rastra de 3 cuerpos.la hectárea. terreno ripioso.	22,72	27,15
Segunda reja con arado Oliver, por hectarea.	113,65	135,81
Segunda reja con arado Oliver, por hectarea. terreno ripioso.	121,18	144,81
Pasar el rolo, la hectarea en terreno plano.	18,94	22,63
Pasar el rolo, la hectarea en terreno quebrado.	25,27	30,20
Descepar con arado Oliver nº 7 y 8 (o similares),la raya de 100 mts.sin ripio.	0,45	0,54
Descepar con arado Oliver nº 7 y 8 (o similares),la raya de 100 mts. terreno ripioso	0,49	0,59
Cruzar con arado Oliver (o similares), la hectárea.	91,65	109,52
Cruzar con arado Oliver (o similares), la hectárea terreno ripioso.	112,38	134,29
TAREAS		
Hachar, descolar, aplilar y tapar caña semilla en terreno sin ripio por surco de caña parada	18,95	22,65
Hachar, decolar, aplilar y tapar caña semilla en terreno ripioso por surco de caña parada	21,47	25,66
Hachar y acordonar caña semilla,sin ripio por surco de caña parada de 3 a 4 surcos		14,34
Hachar y acordonar caña semilla, por surco de caña parada	12,00	
de 3 a 4 surcos	13,89	16,60
Cargar caña semilla, por carrada tipo cañera	15,80	18,88
Cargar caña semilla, por zorra chica	9,16	10,95

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 — Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Cargar caña semilla, por zorra grande	18,95	22,65
Descargar caña semilla, por zorra chica	2,85	3,41
Descargar caña semilla, por zorra grande	4,67	5,58
Tapar a pala, por surco en terreno sin ripio	3,17	3,79
Tapar a pala, por surco en terreno ripioso	3,44	4,11
Señalar, por surco con arado chico por raya de 100 mts.en terreno sin ripio	0,56	0,67
Señalar, por surco con arado chico por raya de 100 mts.en terreno ripioso	0,63	0,75
Señalar a mano por surco	0,19	0,23
Abrir surco con arado oliver (colineada por raya de 100 mts.)	0,44	0,53
Surcar con 12 mulas, por surco de 100 mts.	0,75	0,90
Surcar a pala, por surco en terreno sin ripio	30,14	36,02
Surcar a pala, por surco en terreno ripioso	32,84	39,24
Surcar a pala, por surco en terreno de desmonte	37,87	45,25
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno sin ripio	1,91	2,28
Cabecear y repasar a pala, por surco en terreno ripioso	2,28	2,72
Semillar a dos cañas cruzadas, por surco de 100 mts. (con caña en ambas cabeceras)	3,04	3,63
Semillar a tress cañas cruzadas, por surco de 100 mts. (con caña en ambas cabeceras)	3,79	4,53
Semillar a dos cañas troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	4,44	5,31
Semillar a tres cañas troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	5,52	6,60
Semillar a cuatro cañas troceadas y cruzadas trozo por trozo (con caña en ambas cabeceras)	6,91	8,26
Machetear dos cañas en el fondo del surco despues de semilladas, se abonará al semillador por surco	0,49	0,59
Machetear tres cañas en el fondo del surco despues de semilladas, se abonará al semillador por surco	0,56	0,67
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts. en terreno sin ripio	0,31	0,37
Tapar con arado chico, por raya de 100 mts. en terreno ripioso	0,38	0,45
Pasar rodillo, por surco de 100 mts. terreno sin ripio.	0,12	0,14
Pasar rodillo, por surco de 100 mts. terreno ripioso	0,19	0,23
Rastrillar con un cuerpo de rastra a 2 mulas en terreno ripioso de 100 mts. por surco	0,34	0,41
Rastrillar con un cuerpo de rastra a 2 mulas, por surco de 100 mts.	0,31	0,37
Rastrillar coñ rastra grande a 6 mulas por pasada de 100 mts.	0,44	0,53
Rastrillar con rastra grande de madera por pasada de 100 mts.	0,44	0,53
Rastrillar con rastra sack con 6 mulas por surco de 100 mts.	0,44	0,53
Rastrillar con rastra rusa con 6 mulas por hectareas.	18,87	22,55
Arada en terreno de desmonte con arado San Martin (o similares),por hectárea.	107,31	128,24
Arada en terreno de desmonte con arado Oliver (o similares),por hectarea	145,21	173,53
Descepar con arado San Martin, por surco.	1,83	2,19

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 — Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Arada cruzado después de descepar, por hectárea.	106,07	126,75
Macheteada por hectárea terreno quebrado.	454,77	543,45
Macheteada por hectárea en terreno llana.	416,64	497,88
Machetear alambrado, 2 mts. de ancho por 1 metro de largo.	0,36	0,43
Cavada de acequia, el metro cúbico.	6,07	7,25
Cavada de acequia o desague por media pala, el metro lineal.	0,38	0,45
Desparramar tierra a pala,por metro cubico.	2,27	2,71
Limpieza de desagues auxiliares, por día.	41,72	49,86
Limpieza de tuludes en acequia principal de mas de 2 mts. de alto por metro lineal de acequia.	1,60	1,91
PIcar piedra, por metro cubico.	4,53	5,41
Picar piedra con material en la obra,por dia	41,72	49,86
Cruzar con el arado San Martin (o similares),la hectárea.	88,38	105,61
Cruzar con el arado San Martin (o similares),la hectárea.en terreno ripioso.	94,71	113,18
TRACCION MECANICA		
Ararar con tractor,arado de 3 discos,por hectarea.	24,00	28,68
Pasa púas con carro Lillifer,por hectarea.	20,53	24,53
Rastrillar con disco, por hacterea.	6,96	8,32
Surcar con dos surcadores, por pasada.	0,38	0,45
Surcar con 1 surcador, por surco.	0,31	0,37
Cortar caña con máquina cortadora tipo Java-Matalias-Givogri o similares, por pasada de 100 mts.	0,38	0,45
Por cargar con máquina cargadora tipo Java,caña pelada y apilada por tonelada.	0,75	0,90
Por cargar con máquina cargadora tipo Java,caña quemada y apilada por tonelada.	0,92	1,10
Podar cepas, por pasada de 100 mts.	0,34	0,41
Subsolar, con equipo de 2 puas, por pasada de 100 mts.	0,27	0,32
Subsolar,arrimar con 2 cuerpos de discos con subsolador de 2 puas, por pasada de 100 mts.	0,28	0,33
Subsolar con subsolador de 2 puas y 2 cuerpos de rastra de clavos, por pasada de 100 mts.	0,28	0,33
Descostillar,abonar y discar (equipo triple) sin ayudante,por pasada 100 metros.	0,31	0,37
Descostillar,abonar y discar (equipo triple) con ayudante,(1 por cada 4 a 6 máquinas), por pasada de 100 mts.	0,31	0,37
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, sin ayudante,por pasada de 100 mts.	0,28	0,33
Por abonar y tapar con 2 paquetes de discos, con ayudante,por pasada de 100 mts.	0,27	0,32
Descostillar,subsolar,abonar y tapar (equipo multiple) tipo Java-Agrolic-o similares, sin ayudante, por pasada de 100 mts..	0,31	0,37
Descostillar,subsolar,abonar y tapar (equipo multiple) tipo Java-Agrolic-o similares, con ayudante, (1 por cada 4 o 6 maquinas), por pasada de 100 metros.	0,28	0,33
Descostillar con reja o disco y 2 paquetes de disco picando, por pasa-		

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 — Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
da de 100 mts.	0,27	0,32
TAREAS		
Pasar equipo de 4 paquetes de discos (partir, rastrillar, aporcar, discar, etc.) por pasada de 100 mts.	0,23	0,27
Pasar equipo de 4 paquetes de discos y rastra de clavos, por pasada de 100 mts.	0,23	0,27
Pasar cincel, por pasada en surcos de 100 mts	0,22	0,26
Pasar por desboquillador s/ surco cultivando la trocha en rastra de clavos o 2 paquetes de discos por pasada de 100 mts.	0,23	0,27
Subsolar, abonar y tapar con tolvas givogri, matalias y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,31	0,37
Subsolar, abonar y tapar con tolvas givogri, matalias y similares con ayudante, por pasada de 100 mts.	0,31	0,37
Subsolar, abonar y tapar con tolvas java-Agrolic y similares sin ayudante, por pasada de 100 mts.	0,31	0,37
Subsolar, abonar y tapar con tolvas java-Agrolic y similares con ayudante, por pasada de 100 mts.	0,27	0,32
Arada primera reja o cruzada con arado de 4 a 6 discos de hasta 28 pulgadas inclusive, y con tractor de 85 HP por hectarea	17,57	21,00
AGRICULTURA DE LA CAÑA		
TAREAS		
Hachada, decolada, apilada y tapada de caña semilla en terreno con o sin ripio, cuando la caña esté caida o tendida por surco	21,17	25,30
Hachada, decolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno sin ripio, por surco de 100 mts.	20,00	23,90
Hachada, decolada, troceada y acordonada de costilla de la caña semilla por plantación en terreno ripioso, por surco de 100 mts.	22,76	27,20
Retapar a pala por surco de 100 mts. en terreno con o sin ripio por dia	43,80	52,34
Desparramar maloja de caña planta o seca en surco de rendimiento cultural superior de 1.400 kgs. por trocha.	0,90	1,08
Desparramar maloja en surco de rendimiento cultural inferior a 1.400 kgs., por trocha	0,93	1,11
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms. de ancho por surco de 100 mts. en terreno sin ripio y con ripio y sin malezas.	4,47	5,34
Escarpida y peinada con azada a púas de 30 cms. de ancho por surco de 100 mts. en terreno con o sin ripio y con malezas.	4,92	5,88
Desarmar contraborde por cada surco sin ripio o ripioso, se abonará por dia	43,80	52,34
Acordonar garrote en la trocha por surco de 100 mts. por dia	43,80	52,34
Abrir maloja por cordón para quemar, por dia.	43,80	52,34
Machetear sorgos, por surco de 100 mts.	43,80	52,34
Machetear enredadera, por surco de 100 mts. por dia	43,80	52,34
Machetear enredadera, por trocha de 100 mts. por dia	43,80	52,34
Machetear y sacar yuyos de acequias de 1 metro de alto por 1 metro de ancho, por dia	43,80	52,34

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Machetear drenaje por dia.	43,80	52,34
Machetear yuyos duros en avenida por dia.	43,80	52,34
Machetear yuyos blandos por dia.	43,80	52,34
Machetear yuyos blandos en avenida por dia.	43,80	52,34
	43,80	52,34
TRABAJOS VARIOS		
Jornal para obreros de agricultura jornada legal	43,80	52,34
Jornal para obreros (de 14 a 15 años)	41,00	49,00
Jornal para obreros (de 15 a 16 años)	41,66	49,78
Menores, no muleros (de 16 a 17 años)	41,87	50,03
Menores, no muleros (de 17 a 18 años)	42,53	50,82
Jornal de conductor tractorista de agricultores cañeros indepen-		
dientes.	49,35	58,97
Capataz agricola de agricultores cañeros independientes de hasta		
50.000 surcos.	1.231,25	1.471,34
Pasar reversible en alfalfa con 6 discos, por hectarea	19,08	22,80
Pasar reversible en alfalfa con 8 discos, por hectarea	15,77	18,85
Tambero o encargado de tambo por dia	45,99	54,96
Jardinero encargado por dia	46,43	55,48
Jardinero obrero por dia	43,80	52,34
Cortar alfalfa por hectarea, máquina segadora	37,87	45,25
Amontonar alfalfa con rastrillo, la hectarea	26,50	31,67
Recortar alfalfa por hectarea o en máquina segadora	26,50	31,67
Hachar alfalfa con machete, la hectarea.	454,52	543,15
Pasar máquina despues del corte, la hectarea	22,64	27,05
Pasar rastra con 3 cuerpos, rastra rusa la hectarea	18,95	22,65
Carreros por dia.	43,80	52,34
TAREAS		
Cargada de caña pelada en carro en los casos en que se encuentre		
el pelador a cargo de este, por tonelada	7,57	9,05
Despuntero mayor de 18 años (mensuales)	1.132,10	1.352,86
Ayudante despuntero de 16 a 18 años de edad (mensual)	989,69	1.182,68
Ayudante despuntero de 14 a 16 años de edad (mensual)	988,93	1.181,77
Sacar yuyos de drenaje, por dia.	43,80	52,34
Sacar malezas duras del surco a pala por dia	43,80	52,34
Sacar malezas duras de la trocha a pala por dia	43,80	52,34
Sacar sorgo a pala del surco, por dia	43,80	52,34
Sacar sorgo de la trocha a pala , por dia	43,80	52,34
Sacar malezas al callejón, por dia	43,80	52,34
Cavada de acequia, del metro cúbico en terreno ripioso o toscoso	7,14	8,53
Cavar hoyos para alambrado por dia	43,80	52,34
Profundizar o desenlamar drenaje, por dia	43,80	52,34
Alambrar por dia	43,80	52,34
Colocar postes esquineros para alambrados, por dia	43,80	52,34
Levantar o desarmar alambrados, por dia	43,80	52,34
Abonar a mano en terrenos secos ligeramente húmedos por una		

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Suplemento al pelador por atar lio de caña con cadena en zorras o		
vagonetas para cargar en vagon FF.CC. por tonelada	3,17	3,79
Capataz de carro y agricultura en general que no estan en la		
planilla de empleados.	43,80	52,34
Corraleros o potrerizos en general	43,80	52,34
En surcos yuyosos o m aciegosos en exeso, el pelador no estará		
obligado a machetear el yuyo.		
Apuntador zorra lote	43,80	52,34
Enrielar via portátil de 50 cms. incluso calzar por yuntas	1,44	1,72
Enrielar via portátil de 60 cms. incluso calzar por yuntas	1,60	1,91
Enrielar via portátil de 70 cms. incluso calzar por yuntas	1,78	2,13
CAmbios via portátil de 50 cms. incluso calzar por cambio	3,79	4,53
CAmbios via portátil de 60 cms. incluso calzar por cambio	5,04	6,02
CAmbios via portátil de 70 cms. incluso calzar por cambio	5,67	6,78
Curvas via portátil de 50 cms. incluso calzar por curva.	3,32	3,97
Curvas via portátil de 60 cms. incluso calzar por curva.	3,79	4,53
Curvas via portátil de 70 cms. incluso calzar por curva.	4,39	5,25
Lo rieles deben ser entregados a los enrieladores en los respectivos		
lotes o colonias.		
COSECHA SEMI-MECANIZADA DE CAÑA		
Por tonelada de caña		
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada)	7,28	8,70
Hachar a ras del suelo (incluida la acondicionada) caña quemada	8,74	10,44
Acondicionar (solamente cuando la caña haya sido cortada mecá-		
nicamente)	1,21	1,45
Pelar	15,38	18,38
Despunte de caña en conjunto o en el suelo	2,91	3,48
Despunte de caña en conjunto o en el suelo caña quemada	3,50	4,18
Despuntar caña por caña	5,88	7,03
Apilar caña acondicionada para carga mecánica (se respetará en		
cuanto a la cantidad de surcos las modalidades en cada estableci-		
miento)	3,09	3,69
Cargar	7,67	9,17
Pelar y despuntar caña por caña	21,26	25,41
Acondicionar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	25,57	30,56
Hachar, pelar, despuntar caña por caña y apilar	31,62	37,79
Acondicionar, despuntar caña por caña y apilar	10,19	12,18
Hachar, despuntar caña por caña y apilar	16,28	19,45
Recibir arriba	3,89	4,65
COSECHA MECANIZADA		
Por cortar caña a máquina, el conductor de la misma percibirá		
por hora		
a) caña sin quemar	7,60	9,08
b) caña quemada	9,13	10,91
Por cargar caña a máquina el conductor de la misma percibirá		
por hora	7,95	9,50

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
pasada o por surcos de 100 mts.	0,49	0,59
Sin perjuicio de los saslarios mayores que se abonarán en la		
actualidad, se entregará el abono molido y se designará un cargador		
por cada grupo de hasta 15 (quince) abonadores		
TAREAS		
Carreros en terreno montañoso, por dia	43,80	52,34
Carga, descarga y desparramada de ripio ablandado o sin ablandar		
por jornada.	43,80	52,34
CAVAR Y CALZAR POZO CON MATERIAL		
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 10 mts. de profundidad terreno		
sin ripio	56,26	67,23
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 10 mts. de profundidad terreno		
con ripio	69,43	82,97
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 10 mts. de profundidad terreno		
toscoso	81,52	97,42
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 20 mts. de profundidad terreno		
sin ripio	81,52	97,42
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 20 mts. de profundidad terreno		
con ripio	94,71	113,18
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 20 mts. de profundidad terreno		
toscoso	107,31	128,24
Por metro lineal, 1.25 dm. hasta 20 mts.en adelante, aumento por mts.	12,63	15,09
Calzar hasta 10 mts. de profundidad 0.30 mts. de material	47,33	56,56
Calzar hasta 20 mts. de profundidad 0.30 mts. de material	56,81	67,89
En adelante aumento por metro	12,63	15,09
Estos salarios regirán para quienes trabajan dentro del pozo		
PROVINCIA DE TUCUMAN - Resolución DD.RR. Nº139/75		
Por cargada de caña en carros helvéticos, rosso-Leones o similares		
(colocar cadenas, recibir y acondicionar la caña en el carro y dejar		
convenientemente aseguradas las cadenas) se abonará por tonelada.		
a) En terrenos llanos.	3,87	4,62
b) En lomadas	4,03	4,82
Por cargada de caña a granel en carro java o similares (recibir caña		
y acomodarla) se abonará por tonelada.		
a) En terrenos llanos.	3,67	4,39
b) En lomadas.	4,03	4,82
COSECHA DE CAÑA		
Hachada, pelada, cargada y apilada	39,07	46,69
Por cargar caña de carro que empina o volcare en la tarea.	34,08	40,73
Por cargar caña de carro volcado e empinado se le reconocerá al		
carrero, por carrada.	12,63	15,09
Hachada, pelada y cargada de caña dejada en pie el año anterior		
se le reconocerá un suplemento por tonelada	5,45	6,51

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Por podar a máquina tallos o troncos de caña, el conductor percibirá		
por hora	7,21	8,62
Maquinista a grua móvil, incluso camión grúa por hora	7,05	8,42
Cuarteros	49,35	58,97
Enganchadores	43,80	52,34
Conductores, motoniveladoras, topadoras, palas hidraulicas o		
traxcavitors	7,05	8,42
TRANSPORTE DE CAÑA EN CARROS DE TRACCION A SANGRE		
DE AGRICULTORES CAÑEROS INDEPENDIENTES		
(Articulo 45 del Convenio Colectivo 1988)		
1. Kilometro	13,60	16,25
2. Kilometro	14,95	17,87
3. Kilometro	17,93	21,43
4. Kilometro	20,60	24,62
5. Kilometro	23,71	28,33
6. Kilometro	26,99	32,25
7. Kilometro	28,32	33,84
8. Kilometro	31,37	37,49
9. Kilometro	34,24	40,92
10. Kilometro	41,65	49,77
ADICIONALES FIJOS - CONVENCION COLECTIVA Nº 12/88		
Articulo 13		
Herramientas propias	2,39	2,86
Montura	16,75	20,02
Articulo 39		
Viatico personal de ingenio	29,91	35,74
Articulo 43		
Adicional por antiguedad		
Obreros		
Nivel Salarial I	13,14	15,70
Nivel Salarial II	12,88	15,39
Nivel Salarial III	12,55	15,00
Nivel Salarial IV	14,81	17,70
Nivel Salarial V	15,23	18,20
Nivel Salarial VI	15,88	18,98
Nivel Salarial VII	16,89	20,18
Nivel Salarial VIII	17,38	20,77
Empleados		
Categoria I	13,14	15,70
Categoria II	12,88	15,39

CORRESPONDIENTES A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N º 12/88 Conceptos	Mayo 2007	Mayo 2008
Categoría III	12,55	15,00
Categoría IV	14,81	17,70
Categoría V	15,23	18,20
Categoría VI	15,88	18,98
Categoría VII	16,89	20,18
Categoría VIII	17,38	20,77
Personal de campo:	13,14	15,70
Conductor tractorista de Agricultorres cañeros Independientes	14,81	17,70
Articulo 47: Bonificación por título		
-inciso a)	71,78	85,78
-inciso b)	113,65	135,81
Articulo 51		
Adicional al personal que realiza tareas en tomas y defensas (pie de		
gallo)	2,48	2,96
Articulo 63		
Remuneración del capataz de la agricultura de fundos superior a		
50.000 surcos.	1.324,08	1.582,28
Articulo 68		
-Falla de caja, empleado cajero de ingenio o cerco ingenio	72,96	87,19
-Falla de c aja, empleado de cajero de cañeros independientes		
de mas de 15.000 surcos.	72,96	87,19
-Falla de c aja, empleado de cajero de cañeros independientes		
de menos de 15.000 surcos.	32,35	38,66
Articulo 78 : Gratificaciones no remunerativas		
-inciso a) personal que cumpla 25 años de trabajo	657,85	786,13
-inciso b) personal que cumpla 30 años de trabajo	956,87	1.143,46
-inciso b) personal que cumpla 30 años de trabajo y haya recibido		
la gratificación del inciso a)	299,02	357,33
-inciso c) personal que cumpla 35 años de trabajo	1.255,90	1.500,80
-inciso c) personal que cumpla 35 años de trabajo y haya recibido		
la gratificación del inciso b)	299,02	357,33
-inciso d) personal que cumpla 40 años de trabajo	1.554,94	1.858,15
-inciso d) personal que cumpla 40 años de trabajo y haya recibido		
la gratificación del inciso c)	299,02	357,33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1875/2008

Registro N° 1291/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.294.717/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 y 10 del Expediente Nº 1.294.717/08, obra el Acuerdo y Anexo respectivamente, celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que la vigencia del Acuerdo y Anexo opera a partir del día 1 de Noviembre de 2008.

Que las partes acordaron en otorgar un aumento salarial del TRECE CON CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (13,57%), una suma adicional no remunerativa del CINCO CON VEINTIDOS POR CIENTO (5,22%) sobre los básicos vigentes al mes de Agosto de 2008, el otorgamiento de un adicional no remunerativo del CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de Marzo de 2009 y demás prescripciones que obran en el texto del Acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde indicar que en el momento en que las sumas otorgadas de carácter no remunerativo pasen a formar parte del salario básico, deberá respetar el salario básico de bolsillo de los trabajadores.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES (F.A.A.T.R.A.) a fojas 9 y 10 respectivamente del Expediente Nº 1.294.717/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo, obrante a foja 9 y 10 respectivamente del Expediente N° 1.294.717/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, presentes por la parte SINDICAL en representación del SMATA los Sres. Ricardo Pignanelli, Mario Manrique y Gustavo Moran, en adelante el SMATA, y por la parte EMPRESARIA en representación de FAATRA, los Sres. Juan Vicente, Anuncio Testani y Juan Ortega, en adelante FAATRA, y cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan:

1) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 se reconocerá y abonará un aumento salarial del 13,57% y una suma adicional no remuneratoria del 5,22%, en ambos supuestos sobre los básicos vigentes en agosto 2008, todo ello de acuerdo al Anexo “Escalas” el que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

2) Que a partir del 1 de marzo de 2009 la suma adicional no remuneratoria del punto precedente pasará a integrar el básico salarial;

3) Que a partir del 1 de marzo de 2009 se reconocerá y abonará una suma adicional no remuneratoria del 5%, sobre los básicos vigentes, de acuerdo al Anexo “Escalas” el que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente;

4) Que a partir del 1 de junio de 2009 la suma adicional no remuneratoria del punto precedente pasará a integrar el básico salarial;

5) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2008 a sus empleados convencionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

6) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009; dándose por concluidas las negociaciones sobre escalas y salarios que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

7) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

8) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 27/88
S.M.A.T.A. – F.A.A.T.R.A. –VIGENCIA 01-10-2008 al 30-06-2009

Artículo 34º

		Vigencia				
		01-11-2008	01-11-2008 No Remunerativo	01-03-2009 Pasa el N.R. a Remunerativo	01-03-2009 No Remunerativo	01-06-2009 Pasa el N.R. a Remunerativo
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	12.17	0.56	12.73	0.66	13.39
	Oficial de Primera	11.41	0.52	11.93	0.62	12.55
	Oficial	10.94	0.50	11.44	0.60	12.04
	Medio Oficial	10.44	0.48	10.92	0.57	11.49
	Peón	9.12	0.42	9.54	0.50	10.04
	Aprendices Ayudantes					
	A los 16 y 17 años	8.25	0.38	8.63	0.45	9.08
	A los 18 y 19 años	8.53	0.39	8.92	0.47	9.39
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	10.30	0.47	10.77	0.57	11.34
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	2280.60	104.40	2385	124.42	2509.42
	Auxiliar de Segunda	2090.60	95.70	2186.30	114.09	2300.39
	Auxiliar de Tercera	1975.27	90.42	2065.69	107.80	2173.49
	Auxiliar de Cuarta	1785.76	81.74	1867.50	97.46	1964.96
	Chóferes	1995.20	91.33	2086.53	108.88	2195.41
	Maestranza	1792.38	82.04	1874.42	97.83	1972.25
	Menores de hasta 16 años	1531.93	70.12	1602.05	83.65	1685.70
	Menores de 17 hasta 18 años	1582.27	72.43	1654.70	86.35	1741.05
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1785.76	81.74	1867.50	97.46	1964.96

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1876/2008

Registro Nº 1288/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.291.314/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen de modo excepcional, que la empresa firmante considerará como licencia el tiempo no trabajado por el personal jornalizado del turno mañana del día 15 de julio de 2008, desde las 11 horas.

Que asimismo, acuerdan que se le abonará al personal jornalizado de la Planta Pacheco que estuvo presente en el turno mañana del día 15 de julio de 2008, una suma de dinero, no remunerativa, equivalente a lo que le hubiera correspondido percibir, neto de bolsillo, por el tiempo referido en el párrafo anterior.

Que al respecto corresponde indicar que, conforme surge de foja 14, el acuerdo traído a estudio fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E". En este punto, cabe aclarar que, si bien las partes signatarias del mencionado Convenio son el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.051.826/01, ser continuadora de esta última.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 6 y 18/19, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 14 y 15.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.291.314/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.291.314/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.314/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1876/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1288/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 18 días del mes de agosto de 2008, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Sandro Cosentino y Francisco Mosca en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sr. Roberto Herrera y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Andrés Jerez, Javier Marquez, Diego Avila, Carlos Florentin, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Marcelo Junco y Ergio Aragón en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, CONSIDERAN:

MANIFESTACIONES PREVIAS

a) LAS PARTES, con anterioridad al día 15 de julio de 2008, han mantenido diversas reuniones a solicitud de los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, reuniones en las cuales estos últimos hicieron saber a LA EMPRESA que, con fecha 14 de julio de 2008, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR solicitó a todos sus afiliados y trabajadores del Sector Automotor en general que concurran al acto que se llevada a cabo en la Plaza de los dos Congresos, el 15 de julio de 2008, atendiendo a la particular situación que por esos momentos se vivía en el país.

b) LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, en las reuniones antes mencionadas, pusieron en conocimiento de LA EMPRESA, que la mayoría del personal jomalizado de Planta Pacheco de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., les había manifestado su intención de concurrir al mencionado acto político y que tuvo como directa consecuencia que aproximadamente 1.200 (un mil doscientos) trabajadores se retiraran de sus tareas antes de la finalización de su turno el día 15 de julio de 2008.

c) Como consecuencia de lo manifestado en los dos puntos precedentes, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL solicitaron a LA EMPRESA que la misma abone al personal las horas que no se prestaron tareas conforme la descripción de cuestiones que se efectuara en los puntos precedentes.

Luego de varias reuniones y de un fructífero intercambio de ideas entre LAS PARTES, las mismas han arribado a un acuerdo que queda plasmado en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA, considerará, de modo excepcional y sin sentar precedente al respecto a solicitud de LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, como una licencia el tiempo no trabajado por el personal jornalizado del turno Mañana, el día 15 de julio de 2008, desde las 11,00 horas.

SEGUNDA: LA EMPRESA abonará al personal jomalizado de Planta Pacheco que estuvo presente en el turno Mañana del día 15 de julio de 2008, una suma de dinero equivalente a lo que le hubiere correspondido percibir, neto de bolsillo, por el tiempo al que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: Ambas PARTES convienen que el pago que LA EMPRESA efectuará, y que surge de la cláusula SEGUNDA no tenga carácter remunerativo.

CUARTA: La suma que corresponda abonar, en virtud de las cláusulas anteriores, se liquidará al personal jomalizado una vez homologado el presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, conjuntamente con los haberes que correspondan a la quincena inmediatamente posterior a la fecha de homologación.

QUINTA: A efectos de dejar debidamente aclarado el tiempo reconocido como licencia por LA EMPRESA al personal jornalizado, y que se tendrá en cuenta a los efectos del pago previsto en la cláusula SEGUNDA, LAS PARTES convienen que al turno mañana se le abonará teniendo en consideración 3,45 horas (tres horas cuarenta y cinco minutos) de jornal.

SEXTA: PAZ SOCIAL LAS PARTES, asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1878/2008

Registro N° 1282/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.236/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (OSPEMOM) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SIPEMOM), manifestaron impugnar la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 7 de febrero de 2008 y en la misma presentación peticionaron la suspensión de efectos de dicho acto administrativo.

Que por la resolución precedentemente individualizada se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) por la parte gremial y la empresa GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 480/73, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 29/32 del registro de la referencia.

Que como cuestión previa se observa que por un error material involuntario, cuando en dicha resolución se hace referencia a la empresa que suscribió el acuerdo, se consignó “GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” en lugar de “GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” que es la denominación correcta de la razón social signataria, conforme la documental glosada a fojas 2/5.

Que en consecuencia, a fin de subsanar el error de escritura detallado precedentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativo. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), resulta procedente rectificar los párrafos 1º, 3º y 4º del considerando de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 7 de febrero de 2008, entendiendo consignado “GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” en lugar de “GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y asimismo, el artículo 1º de la parte resolutiva de dicha resolución el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Declárase homologado en los términos establecidos en el párrafo cuarto de los considerados del presente acto administrativo, el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 29/32 del Expediente MTEYSS Nº 1.254236/08”.

Que sentado ello, cabe significar que de las constancias de autos surge que la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO T.A.C. LIMITADA quebró en el transcurso del año 2007, quedando en consecuencia los recorridos que la empresa tenla adjudicados, sin prestador.

Que ante dicha eventualidad, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION por Resolución Nº 755 de fecha 28 de noviembre de 2007, resolvió tener por resueltos la totalidad de los permisos de transporte por automotor de pasajeros, oportunamente otorgados a la empresa quebrada.

Que en tanto, en el artículo 4º de dicho resolutorio se autorizó en forma provisoria y a título precario a un grupo de empresas y entre ellas, a la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a prestar los servicios de los que era titular la empresa fallida, conforme la reestructuración prevista en su artículo 3º.

Que a su vez, el artículo 9º requirió bajo condición resolutiva que en el plazo que fija las empresas debían presentar ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, acta conformada con la asociación sindical correspondiente, suscripta en la sede laboral pertinente, en donde se garantice la absorción en los términos de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 460/73, de la totalidad de las cooperativas y del personal en relación de dependencia.

Que dentro del marco legal descrito, se inscribió subsiguientemente el acuerdo suscripto por la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el que se incorporó a CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) trabajadores de la fallida reconociéndoles la antigüedad y por la otra parte, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, Acuerdo que, fue homologado por el acto ahora en crisis.

Que desde el punto de vista formal, se indica que la impugnación articulada debe sustanciarse como recurso de reconsideración contra la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137/08, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado que consagra el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que dicha resolución fue publicada con fecha 13 de marzo de 2008 en el Boletín Oficial, sin indicar los recursos que pueden interponerse contra dicho acto administrativo y los plazos dentro de los cuales deben articularse. Tal omisión, según lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), no perjudicará al interesado, ni permitirá darle por decaído su derecho, pudiendo interponerse el recurso que resulte admisible en el plazo perentorio de SESENTA (60) días.

Que confrontando la fecha de publicación de la resolución atacada con la de recepción del escrito impugnatorio —el día 1º de abril de 2008—, cabe considerar temporáneo el recurso de reconsideración, pues ha sido deducido dentro del plazo de SESENTA (60) días, de aplicación en la especie.

Que los incoantes impugnaron la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137/08 argumentando que se halla viciada de nulidad absoluta en los términos del artículo 14, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y que viola las normas y garantías consagradas en nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que con tal fundamento, solicitaron su revocación por razones de ilegitimidad manifiesta, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74, 75, 83 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que las presentantes señalaron que la celebración del acuerdo homologado, respecto de contrataciones efectuadas en Mendoza estando en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, significa una flagrante contravención de la Ley Nº 23.551 y un perjuicio a sus intereses.

Que por último, peticionaron la suspensión del acto en tanto ha intervenido una asociación sindical que carece de la personería gremial exigida al efecto por el artículo 1º de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

Que con relación al fondo de la cuestión planteada cabe tener presente que, tal como lo ha sostenido la doctrina administrativa, el acto de homologación de un convenio colectivo de trabajo no integra dicho convenio y tampoco es un acto de aprobación del mismo, ya que se trata del ejercicio de una facultad destinada a efectuar el control de legalidad y oportunidad a fin de tornarlo obligatorio para todos los trabajadores y empleadores del sector o actividad de que se trate.

Que por ello, se ha manifestado que el acto de homologación es únicamente “...un acto declarativo de que las colectividades privadas han ejercido dentro de su propio marco de validez la autonomía que el organismo estatal les confiere” (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Dictamen Nº 167 de fecha 28 de abril de 2004 Expte. Nº 1.045.197/01 ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, Colección de Dictámenes 249:201).

Que esta Autoridad de Aplicación cumplió con el debido control de legalidad respecto del acuerdo arribado en autos de conformidad con lo prescripto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) en su artículo 4º y la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), que en su artículo 6º claramente establece que la homologación procederá “...siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto”.

Que el hecho de que las partes colectivas puedan concertar convenios colectivos de trabajo, implica que tales convenios, luego de pasar a la instancia de la homologación gocen de sus propias condiciones de vigencia.

Que efectuado dicho control de legalidad y no advirtiéndose vicios manifiestos en la emisión del acto, con el dictado de la resolución homologatoria se han generado los efectos previstos en la legislación vigente, coadyuvándose los componentes privado y estatal para constituirlo, con las consecuencias que de ello se deriva en torno a la actitud de la potestad revocatoria de esta Cartera de Estado (CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, Sala de Feria, 24-01-97, en autos “CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL”, DT 1997. A, 506.

Que por otra parte, pretender la revocación de la resolución que homologa el acuerdo implicaría afectar el derecho de propiedad de los trabajadores, previsto por el artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL “...ya que si el convenio colectivo de trabajo fue sometido a la homologación de la autoridad administrativa para darle un valor distinto del que goza un acuerdo que no está homologado, los derechos de los trabajadores y reconocidos por aquél se incorporan a su patrimonio” (C.N.A.T., Sala III, sentencia de fecha 13 de diciembre de 1990, autos: “BARRAZA, Carlos c/ FONDO COMPENSADOR DE JUBILACION DE EX EMPLEADOS DE ACA s/COBRO DE APORTES”).

Que por las razones apuntadas, cabe desestimar formalmente la articulación introducida por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (OSPEMOM) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SIPEMOM), receptándola como recurso de reconsideración contra la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 7 de febrero de 2008, quedando afectada de tal modo la vía jerárquica subsidiaria.

Que asimismo, cabe denegar la suspensión de efectos solicitada por las incoantes con relación a la aludida resolución, pues conforme lo normado en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la misma goza de presunción de legitimidad y no se verifica ninguno de los supuestos que viabilice el pedido formulado en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en los artículos 84 y 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (to. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícanse los párrafos 1º, 3º y 4º del considerando de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 7 de febrero de 2008, entendiendo consignado “GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” en lugar de “GONZALEZ TARAVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y el artículo 1º de la parte resolutiva de dicha resolución el que quedará redactado de la siguiente manera: “Declárese homologado en los términos establecidos en el párrafo cuarto de los considerados del presente acto administrativo, el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 29/32 del Expediente MTEYSS Nº 1.254.236/08”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y cumplido remítanse a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que tome conocimiento de la rectificación efectuada por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Recházase formalmente como recurso de reconsideración la articulación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (OSPEMOM) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (SIPEMOM), contra la mencionada Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 137 de fecha 7 de febrero de 2008 y asimismo, la suspensión de efectos peticionada con relación a dicho acto administrativo,

ARTICULO 4º — Hácese saber a las incoantes que la desestimación formal del recurso de reconsideración conlleva la afectación de la vía jerárquica subsidiaria.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.236/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1878/05 se ha tomado razón de la rectificación de los párrafos 1º, 3º y 4º del considerando de la Resolución ST Nº 137/08, quedando registrado con el número 1282/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1879/2008

Registro Nº 1277/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.124/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/28 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 4.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordados será de carácter no remunerativo a los efectos previsionales con excepción de los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales de los trabajadores.

Que en tal sentido debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo o no y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio de las escalas contenidas en el mentado Acuerdo, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, obrante a fojas 25/28 del Expediente Nº 1.278.124/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 25/28 del Expediente Nº 1.278.124/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de las escalas contenidas en el Acuerdo aquí homologado, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.124/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1879/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1277/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2008, siendo las 16 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.278.124/08, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 459/06 se reúne la Comisión Paritaria, por el sector trabajador la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., representada por los señores, Héctor Daer, Susana Rueda y Nestor Genta, por el sector empleador la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores Juan Carlos Ruiz, Gladys Fontenla, y Angel Falvo con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- Remuneraciones: las partes acuerdan un aumento del veinticinco por ciento (25%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 459/06. El aumento aquí acordado será abonado en cuatro tramos, 10% a partir del 1º de agosto del 2008, 5% a partir del 1º de septiembre de 2008, 5% a partir del 10 de noviembre de 2008 y 5% a partir del 1 de diciembre de 2008, conforme a las escalas siguientes:

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/08/2008 (10%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO AGOSTO 2008
IA	2.278,10
IB	1.807,30
II	1.743,50
III	1.650,00
IV	1.586,20
V	1.430,00

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/09/2008 (5%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO SEPTIEMBRE 2008
IA	2.381,65
IB	1.889,45
II	1.822,75
III	1.725,00
IV	1.658,30
V	1.495,00

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/11/2008 (5%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO NOVIEMBRE 2008
IA	2.485,20
IB	1.971,60
II	1.902,00
III	1.800,00
IV	1.730,40
V	1.560,00

Salarios Básicos convencionales a partir del 01/12/2008 (5%)

CATEGORIAS	SAL. BASICO DICIEMBRE 2008
IA	2.588,75
IB	2.053,75
II	1.981,25
III	1.875,00
IV	1.802,50
V	1.625,00

4.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/07/2008 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán no remunerativos a los efectos previsionales con excepción de los aportes y contribuciones destinados a las obras sociales de los trabajadores.

Las sumas no remunerativas, serán tomadas como base de cálculo para la totalidad de los adicionales legales y convencionales, establecidos en el presente convenio colectivo de trabajo y en la legislación laboral vigente.

Esta excepcionalidad parcial, de carácter transitorio, regirá hasta el 31/07/2009, fecha ésta a partir de la cual los aumentos e incidencias tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos.

5. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el punto 3.- del presente acuerdo.

7. Las partes prorrogan hasta el 31/07/2009 la excepcionalidad planteada con relación a los aportes y contribuciones previsionales calculados sobre los aumentos otorgados en el acuerdo celebrado en el Expediente Nº 1.229.837/07, homologado por Resolución ST 1271/2007 (ver artículo 2. RATIFICACION de dicho acuerdo).

8. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial aquí pactado, se deja constancia que aquellas empresas que sostengan expresamente ante la asociación sindical de primer grado afiliada a FATSA en cada zona de actuación, la existencia de dificultades para el pago de dicho incremento podrán, con conformidad de la asociación sindical respectiva abonar conjuntamente con los salarios del mes de enero de 2009, el mayor valor del sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre del 2008.

9.- Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del convenio colectivo 459/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA, en la misma forma en la que lo realizan actualmente, encontrándose las boletas de depósito a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del acuerdo.

10.- Vigencia: este acuerdo tendrá una vigencia de doce meses a partir del 01/08/08 hasta el 31/07/09, sin perjuicio de ello las partes podrán renegociar las escalas salariales aquí acordadas, previa conformidad de las mismas.

11.- Ratificación: ambas partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación en los términos de la ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1883/2008

Registro Nº 1284/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/80 del Expediente Nº 1926/08, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE — TIERRA DEL FUEGO, ratificado a fojas 32 y 81, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a foja 92 el Acuerdo de marras es ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que a foja 91 la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.) expresan que no oponen objeción a la homologación requerida.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO) y la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE – TIERRA DEL FUEGO, que luce a fojas 57/80 del Expediente Nº 1926/08, ratificado a foja 92 por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 57/80 del Expediente Nº 1926/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORMA RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1926/08

Buenos Aires, 09 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1883/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/80 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1284/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2008, luego de intensas deliberaciones previas, se reúnen el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO de RIO GRANDE-TIERRA DEL FUEGO (en adelante el C.E.C.) representada en este acto por los señores Daniel Domingo Rostagno, en su carácter de Secretario General, constituyendo domicilio en calle Moyano 750, 2° piso, Río Grande, por una parte, y por la otra la CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCION de RIO GRANDE- TIERRA DEL FUEGO (en adelante (C.C.I.P.R.G.), representada por su Presidente, Sr. Diego Carlos Navarro, constituyendo domicilio especial en Av. San Martín 627, 1° piso, de la ciudad de Río Grande.

a) Objeto. Reunidos en su doble carácter de representantes de las partes de la negociación y Mesa de Interpretación designada en el acuerdo de fecha 12 de Junio del corriente año, en su artículo 5º; vienen a reformularlo en los términos de la observación realizada por la Autoridad del Trabajo a fs. 48 del expediente 1926/08 (conforme dictamen 2294 de fs. 46/47); estipulándose lo siguiente.

b) Conversión de vales alimentarios (Ley 26.341). Los vales alimentarios que se pactaron como obligación convencional en el acuerdo homologado mediante la Resolución 1368/07 S.T., se incorporarán al sueldo en el modo y tiempos establecidos en la Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08. Consecuentemente, se hace constar que la suma de Pesos Trescientos ($ 300,00) mensuales asignados en vales alimentarios (art. 103 bis LCT) a partir del mes de marzo de 2008 (conforme art. 4º de ese acuerdo) mantendrá su vigencia, adicionándose progresivamente al salario conformado regional en virtud de lo dispuesto por la mentada Ley 26.341. No se innovará en modo alguno en los efectos del art. 4º de marras, incluso en tanto no obligaba a aquellos empleadores que se encontraran abonando a ese momento sumas superiores a las pactadas.

c) A fin de mejor comprender y aplicar las pautas que regirán para los sujetos alcanzados, se decide reordenar el texto del acuerdo según se expone a continuación.

"...ART. 1º. Las partes convienen establecer un incremento equivalente (nunca menor) al otorgado a nivel nacional en el mencionado pacto paritario de fecha 8/04/2008, homologado por Resolución 510/08 MTSS, el cual será aplicado conforme los montos y fechas que en planilla por separado se acompañan y forman parte del presente acuerdo, como ANEXO A.

ART. 2º: RECIBO MODELO. Las partes acuerdan establecer un modelo de recibo de liquidación de haberes a fin de unificar criterios que ayuden al entendimiento del sector. El mismo se adjunta al presente como ANEXO B.

ART. 3º: PACTO ESPECIAL TRANSITORIO. En virtud del Acuerdo de recomposición Salarial Homologado por medio de la Resolución ST 209/2008 de fecha 22-02-08 que estableció una Asignación Compensatoria especial y extraordinaria de $ 300.- pagaderos en tres cuotas de $ 100.- en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2008; tomando en cuenta que dicho importe no fue incorporado a los Salarios establecidos en el Acuerdo Regional de fecha 07-11-07 por entender ambas partes que existió una mejora salarial en la mayoría de los trabajadores por sobre lo pactado a Nivel Nacional y considerando que esta actitud "afectó" a una franja menor de trabajadores, se establece que aquellas empresas que abonan en los sueldos de sus dependientes el Item "SALDO DE ACUERDO REGIONAL" y que NO abonaran en el primer trimestre del año el importe establecido en paritaria Nacional, (y por ende no modificaran salarios desde Noviembre 2007) deberán pagar a sus dependientes la suma establecida ($ 300) en forma extraordinaria y por única vez en seis cuotas iguales y consecutivas de $ 50.- en los meses de Junio a noviembre de 2008.

Esta suma fija no remunerativa, no se incorpora y no reemplaza a los $ 100.- establecidos en las pautas homologadas en el acuerdo establecido en el ART. 1º.

ART. 4º: MESA DE INTERPRETACION. Para el caso de surgir alguna dificultad en la aplicación de las pautas convencionales que aquí se estipulan, se designa desde ya una Mesa de Interpretación compuesta por dos integrantes de la Entidad Sindical Centro de Empleados de Comercio de Río Grande (Daniel Domingo Rostagno y Daniel Rivarola) y dos por la Cámara de Comercio Industria y Producción de Río Grande (Diego Carlos Navarro y José Luís Iglesias).

ART. 5º: DECLARACION CONJUNTA. HOMOLOGACION. Las partes convienen en forma expresa, que en ninguna circunstancia y bajo ningún concepto las cláusulas de este acuerdo podrán ser interpretadas como modificatorias del CCT 130/75 y sus actualizaciones.

Solicitan en este acto a la Autoridad administrativa del trabajo la pertinente HOMOLOGACION; para lo cual se eleven las actuaciones a la Sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con vista previa a las respectivas federaciones y cámaras intervinientes en el expediente 1246565/07, en el cual se dictara la Resolución 1368/07 S.T.

No siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, junto a los Anexos de planilla de remuneraciones y beneficios y modelo de liquidación, como parte integrante del acuerdo, destinando uno a la presentación y consideración del Ministerio de Trabajo, Empleo, Formación y Seguridad Social de la Nación a sus efectos..."

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 1 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL 8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignacion no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1293,65	1300,56	1324,74	Inicial	454,35	456,77	465,26	Inicial	1748,00	1757,33	1790,00
1 año	1294,70	1302,28	1326,46	1 año	454,71	457,39	465,88	1 año	1749,41	1759,67	1792,34
2 años	1295,38	1304,01	1328,19	2 años	454,95	457,99	466,48	2 años	1750,33	1762,00	1794,67
3 años	1297,10	1305,74	1329,92	3 años	455,57	458,60	467,09	3 años	1752,67	1764,34	1797,01
4 años	1298,83	1307,47	1331,65	4 años	456,17	459,20	467,69	4 años	1755,00	1766,67	1799,34
5 años	1300,56	1309,19	1333,37	5 años	456,77	459,81	468,30	5 años	1757,33	1768,99	1801,67
6 años	1302,28	1310,92	1335,10	6 años	457,39	460,41	468,91	6 años	1759,67	1771,34	1804,01
7 años	1304,01	1312,65	1336,83	7 años	457,99	461,01	469,51	7 años	1762,00	1773,66	1806,34
8 años	1305,74	1314,37	1338,56	8 años	458,60	461,64	470,12	8 años	1764,34	1776,01	1808,68
9 años	1307,47	1314,51	1340,28	9 años	459,20	461,66	470,73	9 años	1766,67	1776,17	1811,01
10 años	1309,19	1317,83	1342,01	10 años	459,81	462,84	471,32	10 años	1768,99	1780,68	1813,33
11 años	1310,92	1319,56	1345,46	11 años	460,41	463,45	472,54	11 años	1771,34	1783,00	1818,00
12 años	1314,37	1323,01	1347,19	12 años	461,64	464,66	473,15	12 años	1776,01	1787,67	1820,35
13 años	1316,10	1324,74	1350,65	13 años	462,23	465,26	474,37	13 años	1778,33	1790,00	1825,02
14 años	1319,56	1328,19	1352,37	14 años	463,45	466,48	474,97	14 años	1783,00	1794,67	1827,35
15 años	1321,28	1329,92	1355,83	15 años	464,05	467,09	476,19	15 años	1785,33	1797,01	1832,02
16 años	1324,74	1333,37	1359,28	16 años	465,26	468,30	477,41	16 años	1790,00	1801,67	1836,69
17 años	1328,19	1336,83	1362,74	17 años	466,48	469,51	478,61	17 años	1794,67	1806,34	1841,36
18 años	1331,65	1340,28	1366,19	18 años	467,69	470,73	479,82	18 años	1799,34	1811,01	1846,01
19 años	1335,10	1343,74	1369,64	19 años	468,91	471,94	481,04	19 años	1804,01	1815,68	1850,68
20 años	1338,56	1347,19	1373,10	20 años	470,12	473,15	482,25	20 años	1808,68	1820,35	1855,35
21 años	1342,01	1350,65	1378,28	21 años	471,32	474,37	484,07	21 años	1813,33	1825,02	1862,35
22 años	1347,19	1355,83	1383,46	22 años	473,15	476,19	485,90	22 años	1820,35	1832,02	1869,36
23 años	1352,37	1362,74	1390,37	23 años	474,97	478,61	488,32	23 años	1827,35	1841,36	1878,68
24 años	1357,55	1367,92	1395,55	24 años	476,79	480,43	490,14	24 años	1834,34	1848,35	1885,68
25 años	1362,74	1373,10	1402,46	25 años	478,61	482,25	492,56	25 años	1841,36	1855,35	1895,02
26 años	1369,64	1380,01	1407,64	26 años	481,04	484,68	494,38	26 años	1850,68	1864,69	1902,02
27 años	1374,83	1385,19	1414,55	27 años	482,85	486,50	496,81	27 años	1857,68	1871,69	1911,36
28 años	1380,01	1390,37	1421,46	28 años	484,68	488,32	499,24	28 años	1864,69	1878,68	1920,70
29 años	1386,92	1397,28	1426,64	29 años	487,09	490,74	501,06	29 años	1874,01	1888,02	1927,70
30 años	1392,10	1404,19	1433,55	30 años	488,93	493,17	503,48	30 años	1881,03	1897,36	1937,04
31 años	1399,01	1409,37	1440,46	31 años	491,34	494,99	505,90	31 años	1890,35	1904,36	1946,36
32 años	1404,19	1416,28	1447,37	32 años	493,17	497,42	508,34	32 años	1897,36	1913,70	1955,70
33 años	1411,10	1421,46	1454,28	33 años	495,59	499,24	510,76	33 años	1906,69	1920,70	1965,04
34 años	1418,00	1428,37	1461,18	34 años	498,03	501,65	513,19	34 años	1916,03	1930,02	1974,36
35 años	1423,19	1435,28	1466,37	35 años	499,84	504,08	515,01	35 años	1923,03	1939,36	1981,38

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 2 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL 8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignacion no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008

Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1.319,56	1.329,92	1.340,28	1.371,37	1.397,28	1.435,28
1 año	1.321,28	1.333,37	1.345,46	1.374,83	1.402,46	1.442,19
2 años	1.323,01	1.335,10	1.347,19	1.376,55	1.404,19	1.445,64
3 años	1.324,74	1.336,83	1.348,92	1.380,01	1.405,91	1.447,37
4 años	1.326,46	1.338,56	1.350,65	1.381,73	1.407,64	1.449,09
5 años	1.328,19	1.340,28	1.352,37	1.383,46	1.409,37	1.450,82
6 años	1.329,92	1.342,01	1.354,10	1.385,19	1.411,10	1.452,55
7 años	1.331,65	1.343,74	1.355,83	1.386,92	1.412,82	1.454,28
8 años	1.333,37	1.345,46	1.359,28	1.388,64	1.416,28	1.456,00
9 años	1.335,10	1.347,19	1.361,01	1.390,37	1.418,00	1.459,46
10 años	1.336,83	1.348,92	1.362,74	1.392,10	1.419,73	1.461,18
11 años	1.338,56	1.352,37	1.364,46	1.395,55	1.421,46	1.462,91
12 años	1.342,01	1.354,10	1.367,92	1.397,28	1.424,91	1.466,37
13 años	1.345,46	1.357,55	1369,64	1.400,73	1.428,37	1.469,82
14 años	1.347,19	1.359,28	1.373,10	1.404,19	1.430,10	1.473,27
15 años	1.350,65	1.362,74	1.376,55	1.405,91	1.433,55	1.475,00
16 años	1.354,10	1.366,19	1.380,01	1.411,10	1.437,00	1.480,18
17 años	1.357,55	1.369,64	1.383,46	1.414,55	1.440,46	1.483,64
18 años	1.361,01	1.373,10	1.386,92	1.418,00	1.445,64	1.487,09
19 años	1.364,46	1.376,55	1.390,37	1.421,46	1.449,09	1.494,00
20 años	1.367,92	1.380,01	1.393,82	1.426,64	1.456,00	1.500,91
21 años	1.373,10	1.385,19	1.399,01	1.431,82	1.462,91	1.507,82
22 años	1.376,55	1.390,37	1.405,91	1.438,73	1.469,82	1.514,73
23 años	1.383,46	1.397,28	1.411,10	1.445,64	1.476,73	1.523,36
24 años	1.388,64	1.402,46	1.418,00	1.452,55	1.483,64	1.530,27
25 años	1.395,55	1.409,37	1.424,91	1.459,46	1.490,55	1.538,91
26 años	1.400,73	1.414,55	1.430,10	1.466,37	1.497,45	1.545,82
27 años	1.407,64	1.421,46	1.437,00	1.473,27	1.504,36	1.554,45
28 años	1.412,82	1.428,37	1.443,91	1.480,18	1.513,00	1.561,36
29 años	1.419,73	1.433,55	1.450,82	1.487,09	1.519,91	1.570,00
30 años	1.426,64	1.440,46	1.457,73	1.494,00	1.526,82	1.578,63
31 años	1.431,82	1.447,37	1.464,64	1.500,91	1.535,45	1.587,27
32 años	1.438,73	1.454,28	1.471,55	1.509,54	1.542,36	1.594,18
33 años	1.445,64	1.461,18	1.478,46	1.516,45	1.551,00	1.602,81
34 años	1.452,55	1.468,09	1.485,36	1.523,36	1.557,91	1.611,45
35 años	1.457,73	1.475,00	1.492,27	1.532,00	1.566,54	1.620,08

COMPLEMENTO REGIONAL

Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	463,45	467,09	470,73	481,65	490,74	504,08
1 año	464,05	468,30	472,54	482,85	492,56	506,52
2 años	464,66	468,91	473,15	483,47	493,17	507,73
3 años	465,26	469,51	473,76	484,68	493,78	508,34
4 años	465,88	470,12	474,37	485,28	494,38	508,95
5 años	466,48	470,73	474,97	485,90	494,99	509,55
6 años	467,09	471,32	475,57	486,50	495,59	510,15
7 años	467,69	471,94	476,19	487,09	496,21	510,76
8 años	468,30	472,54	477,41	487,72	497,42	511,37
9 años	468,91	473,15	478,00	488,32	498,03	512,58
10 años	469,51	473,76	478,61	488,93	498,63	513,19
11 años	470,12	474,97	479,22	490,14	499,24	513,80
12 años	471,32	475,57	480,43	490,74	500,46	515,01
13 años	472,54	476,79	481,04	491,96	501,65	516,23
14 años	473,15	477,41	482,25	493,17	502,27	517,43
15 años	474,37	478,61	483,47	493,78	503,48	518,04
16 años	475,57	479,82	484,68	495,59	504,71	519,86
17 años	476,79	481,04	485,90	496,81	505,90	521,07
18 años	478,00	482,25	487,09	498,03	507,73	522,29
19 años	479,22	483,47	488,32	499,24	508,95	524,71
20 años	480,43	484,68	489,53	501,06	511,37	527,14
21 años	482,25	486,50	491,34	502,87	513,80	529,57
22 años	483,47	488,32	493,78	505,30	516,23	531,98
23 años	485,90	490,74	495,59	507,73	518,65	535,04
24 años	487,72	492,56	498,03	510,15	521,07	537,45
25 años	490,14	494,99	500,46	512,58	523,50	540,48
26 años	491,96	496,81	502,27	515,01	525,93	542,91
27 años	494,38	499,24	504,71	517,43	528,35	545,94
28 años	496,21	501,65	507,12	519,86	531,39	548,37
29 años	498,63	503,48	509,55	522,29	533,81	551,40
30 años	501,06	505,90	511,98	524,71	536,23	554,44
31 años	502,87	508,34	514,40	527,14	539,28	557,47
32 años	505,30	510,76	516,83	530,17	541,70	559,90
33 años	507,73	513,19	519,26	532,60	544,72	562,93
34 años	510,15	515,61	521,68	535,04	547,16	565,96
35 años	511,98	518,04	524,11	538,06	550,19	569,00

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1783,00	1797,01	1811,01	1853,02	1888,02	1939,36
1 año	1785,33	1801,67	1818,00	1857,68	1895,02	1948,70
2 años	1787,67	1804,01	1820,35	1860,02	1897,36	1953,37
3 años	1790,00	1806,34	1822,67	1864,69	1899,69	1955,70
4 años	1792,34	1808,68	1825,02	1867,02	1902.02	1958,04
5 años	1794,67	1811,01	1827,35	1869,36	1904,36	1960,37
6 años	1797,01	1813,33	1829,67	1871,69	1906 69	1962,70
7 años	1799,34	1815,68	1832,02	1874,01	1909,03	1965,04
8 años	1801,67	1818,00	1836,69	1876,36	1913,70	1967,37
9 años	1804,01	1820,35	1839,01	1878,68	1916,03	1972,04
10 años	1806,34	1822,67	1841,36	1881,03	1918,36	1974,36
11 años	1808,68	1827,35	1843,68	1885,68	1920,70	1976,71
12 años	1813,33	1829,67	1848,35	1888,02	1925,37	1981,38
13 años	1818,00	1834,34	1850,68	1892,69	1930,02	1986,05
14 años	1820,35	1836,69	1855,35	1897,36	1932,37	1990,70
15 años	1825,02	1841,36	1860,02	1899,69	1937,04	1993,05
16 años	1829,67	1846,01	1864,69	1906,69	1941,71	2000,04
17 años	1834,34	1850,68	1869,36	1911,36	1946,36	2004,71
18 años	1839,01	1855,35	1874,01	1916,03	1953,37	2009,38
19 años	1843,68	1860,02	1878,68	1920,70	1958,04	2018,71
20 años	1848,35	1864,69	1883,35	1927,70	1967,37	2028,05
21 años	1855,35	1871,69	1890,35	1934,69	1976,71	2037,39
22 años	1860,02	1878,68	1899,69	1944,03	1986,05	2046,71
23 años	1869,36	1888,02	1906,69	1953,37	1995,37	2058,40
24 años	1876,36	1895,02	1916,03	1962,70	2004,71	2067,72
25 años	1885,68	1904,36	1925,37	1972,04	2014,05	2079,39
26 años	1892,69	1911,36	1932,37	1981,38	2023,38	2088,73
27 años	1902,02	1920,70	1941,71	1990,70	2032,72	2100,39
28 años	1909,03	1930,02	1951,03	2000,04	2044,38	2109,73
29 años	1918,36	1937,04	1960,37	2009,38	2053,73	2121,40
30 años	1927,70	1946,36	1969,71	2018,71	2063,05	2133,07
31 años	1934,69	1955,70	1979,04	2028,05	2074,73	2144,74
32 años	1944,03	1965,04	1988,38	2039,71	2084,06	2154,08
33 años	1953,37	1974,36	1997,72	2049,05	2095,72	2165,74
34 años	1962,70	1983,71	2007,04	2058,40	2105,06	2177,41
35 años	1969,71	1993,05	2016,38	2070,06	2116,73	2189,08

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 3 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL 8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008

Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.345,46	1.402,46
1 año	1.329,92	1.347,19	1.407,64
2 años	1.331,65	1.348,92	1.411,10
3 años	1.333,37	1.350,65	1.412,82
4 años	1.335,10	1.354,10	1.414,55
5 años	1.336,83	1.355,83	1.416,28
6 años	1.338,56	1.357,55	1.418,00
7 años	1.340,28	1.359,28	1.419,73
8 años	1.342,01	1.361,01	1.421,46
9 años	1.343,74	1.362,74	1.423,19
10 años	1.345,46	1.364,46	1.426,64
11 años	1.348,92	1.366,19	1.428,37
12 años	1.352,37	1.369,64	1.431,82
13 años	1.354,10	1.373,10	1.435,28
14 años	1.355,83	1.374,83	1.437,00
15 años	1.359,28	1.378,28	1.440,46
16 años	1.362,74	1.381,73	1.443,91
17 años	1.366,19	1.385,19	1.447,37
18 años	1.369,64	1.388,64	1.452,55
19 años	1.374,82	1.392,10	1.456,00
20 años	1.376,55	1.395,55	1.462,91
21 años	1.381,73	1.402,46	1.469,82
22 años	1.386,92	1.407,64	1.476,73
23 años	1.393,82	1.414,55	1.483,64
24 años	1.399,01	1.419,73	1.490,55
25 años	1.405,91	1.426,64	1.497,45
26 años	1.411,10	1.433,55	1.504,36
27 años	1.418,00	1.440,46	1.513,00
28 años	1.423,19	1.445,64	1.519,91
29 años	1.430,10	1.452,55	1.526,82
30 años	1.437,00	1.459,46	1.535,45
31 años	1.443,91	1.466,37	1.542,36
32 años	1.450,82	1.473,27	1.551,00
33 años	1.457,73	1.480,18	1.559,63
34 años	1.462,91	1.487,09	1.566,54
35 años	1.469,82	1.495,73	1.575,18

COMPLEMENTO REGIONAL

Antigüedad	A	B	C
Inicial	466,48	472,54	492,56
1 año	467,09	473,15	494,38
2 años	467,69	473,76	495,59
3 años	468,30	474,37	496,21
4 años	468,91	475,57	496,81
5 años	469,51	476,19	497,42
6 años	470,12	476,79	498,03
7 años	470,73	477,41	498,63
8 años	471,32	478,00	499,24
9 años	471,94	478,61	499,84
10 años	472,54	479,22	501,06
11 años	473,76	479,82	501,65
12 años	474,97	481,04	502,87
13 años	475,57	482,25	504,08
14 años	476,19	482,85	504,71
15 años	477,41	484,07	505,90
16 años	478,61	485,28	507,12
17 años	479,82	486,50	508,34
18 años	481,04	487,72	510,15
19 años	482,86	488,93	511,37
20 años	483,47	490,14	513,80
21 años	485,28	492,56	516,23
22 años	487,09	494,38	518,65
23 años	489,53	496,81	521,07
24 años	491,34	498,63	523,50
25 años	493,78	501,06	525,93
26 años	495,59	503,48	528,35
27 años	498,03	505,90	531,39
28 años	499,84	507,73	533,81
29 años	502,27	510,15	536,23
30 años	504,71	512,58	539,28
31 años	507,12	515,01	541,70
32 años	509,55	517,43	544,72
33 años	511,98	519,86	547,76
34 años	513,80	522,29	550,19
35 años	516,23	525,32	553,22

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

Antigüedad	A	B	C
Inicial	1794,67	1818,00	1895,02
1 año	1797,01	1820,35	1902,02
2 años	1799,34	1822,67	1906,69
3 años	1801,67	1825,02	1909,03
4 años	1804,01	1829,67	1911,36
5 años	1806,34	1832,02	1913,70
6 años	1808,68	1834,34	1916,03
7 años	1811,01	1836,69	1918,36
8 años	1813,33	1839,01	1920,70
9 años	1815,68	1841,36	1923,03
10 años	1818,00	1843,68	1927,70
11 años	1822,67	1846,01	1930,02
12 años	1827,35	1850,68	1934,69
13 años	1829,67	1855,35	1939,36
14 años	1832,02	1857,68	1941,71
15 años	1836,69	1862,35	1946,36
16 años	1841,36	1867,02	1951,03
17 años	1846,01	1871,69	1955,70
18 años	1850,68	1876,36	1962,70
19 años	1857,68	1881,03	1967,37
20 años	1860,02	1885,68	1976,71
21 años	1867,02	1895,02	1986,05
22 años	1874,01	1902,02	1995,37
23 años	1883,35	1911,36	2004,71
24 años	1890,35	1918,36	2014,05
25 años	1899,69	1927,70	2023,38
26 años	1906,69	1937,04	2032,72
27 años	1916,03	1946,36	2044,38
28 años	1923,03	1953,37	2053,73
29 años	1932,37	1962,70	2063,05
30 años	1941,71	1972,04	2074,73
31 años	1951,03	1981,38	2084,06
32 años	1960,37	1990,70	2095,72
33 años	1969,71	2000,04	2107,39
34 años	1976,71	2009,38	2116,73
35 años	1986,05	2021,05	2128,40

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 4 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONARSUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.348,92	1.380,01	Inicial	473,76	484,68	Inicial	1822,67	1864,69
1 año	1.350,65	1.385,19	1 año	474,37	486,50	1 año	1825,02	1871,69
2 años	1.354,10	1.386,92	2 años	475,57	487,09	2 años	1829,67	1874,01
3 años	1.355,83	1.388,64	3 años	476,19	487,72	3 años	1832,02	1876,36
4 años	1.357,55	1.390,37	4 años	476,79	488,32	4 años	1834,34	1878,68
5 años	1.359,28	1.392,10	5 años	477,41	488,93	5 años	1836,69	1881,03
6 años	1.361,01	1.395,55	6 años	478,00	490,14	6 años	1839,01	1885,68
7 años	1.362,74	1.396,99	7 años	478,61	490,65	7 años	1841,36	1887,64
8 años	1.364,46	1.399,01	8 años	479,22	491,34	8 años	1843,68	1890,35
9 años	1.366,19	1.400,73	9 años	479,82	491,96	9 años	1846,01	1892,69
10 años	1.367,92	1.402,46	10 años	480,43	492,56	10 años	1848,35	1895,02
11 años	1.371,37	1.404,19	11 años	481,65	493,17	11 años	1853,02	1897,36
12 años	1.373,10	1.407,64	12 años	482,25	494,38	12 años	1855,35	1902,02
13 años	1.376,55	1.411,10	13 años	483,47	495,59	13 años	1860,02	1906,69
14 años	1.378,28	1.414,55	14 años	484,07	496,81	14 años	1862,35	1911,36
15 años	1.381,73	1.416,28	15 años	485,28	497,42	15 años	1867,02	1913,70
16 años	1.385,19	1.419,73	16 años	486,50	498,63	16 años	1871,69	1918,36
17 años	1.388,64	1.423,19	17 años	487,72	499,84	17 años	1876,36	1923,03
18 años	1.393,82	1.428,37	18 años	489,53	501,65	18 años	1883,35	1930,02
19 años	1.395,55	1.431,82	19 años	490,14	502,87	19 años	1885,68	1934,69
20 años	1.400,73	1.437,00	20 años	491,96	504,71	20 años	1892,69	1941,71
21 años	1.405,91	1.442,19	21 años	493,78	506,52	21 años	1899,69	1948,70
22 años	1.412,82	1.450,82	22 años	496,21	509,55	22 años	1909,03	1960,37
23 años	1.418,00	1.456,00	23 años	498,03	511,37	23 años	1916,03	1967,37
24 años	1.424,91	1.462,91	24 años	500,46	513,80	24 años	1925,37	1976,71
25 años	1.430,10	1.469,82	25 años	502,27	516,23	25 años	1932,37	1986,05
26 años	1.437,00	1.476,73	26 años	504,71	518,65	26 años	1941,71	1995,37
27 años	1.443,91	1.485,36	27 años	507,12	521,68	27 años	1951,03	2007,04
28 años	1.450,82	1.490,55	28 años	509,55	523,50	28 años	1960,37	2014,05
29 años	1.457,73	1.499,18	29 años	511,98	526,54	29 años	1969,71	2025,72
30 años	1.462,91	1.506,09	30 años	513,80	528,96	30 años	1976,71	2035,04
31 años	1.471,55	1.513,00	31 años	516,83	531,39	31 años	1988,38	2044,38
32 años	1.478,46	1.521,63	32 años	519,26	534,42	32 años	1997,72	2056,05
33 años	1.485,36	1.528,54	33 años	521,68	536,85	33 años	2007,04	2065,39
34 años	1.492,27	1.537,18	34 años	524,11	539,88	34 años	2016,38	2077,06
35 años	1.499,18	1.544,09	35 años	526,54	542,31	35 años	2025,72	2086,40

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 5 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.328,19	1.380,01	1.397,28	1.435,28	Inicial	466,48	484,68	490,74	504,08	Inicial	1794,67	1864,69	1888,02	1939,36
1 año	1.329,92	1.385,19	1.402,46	1.442,19	1 año	467,09	486,50	492,56	506,52	1 año	1797,01	1871,69	1895,02	1948,70
2 años	1.331,65	1.386,92	1.404,19	1.445,64	2 años	467,69	487,09	493,17	507,73	2 años	1799,34	1874,01	1897,36	1953,37
3 años	1.333,37	1.388,64	1.405,91	1.447,37	3 años	468,30	487,72	493,78	508,34	3 años	1801,67	1876,36	1899,69	1955,70
4 años	1.335,10	1.390,37	1.407,64	1.449,09	4 años	468,91	488,32	494,38	508,95	4 años	1804,01	1878,68	1902,02	1958,04
5 años	1.336,83	1.393,82	1.409,37	1.450,82	5 años	469,51	489,53	494,99	509,55	5 años	1806,34	1883,35	1904,36	1960,37
6 años	1.338,56	1.395,23	1.411,10	1.452,55	6 años	470,12	490,04	495,59	510,15	6 años	1808,68	1885,27	1906,69	1962,70
7 años	1.340,28	1.397,28	1.412,82	1.454,28	7 años	470,73	490,74	496,21	510,76	7 años	1811,01	1888,02	1909,03	1965,04
8 años	1.342,01	1.399,01	1.416,28	1.456,00	8 años	471,32	491,34	497,42	511,37	8 años	1813,33	1890,35	1913,70	1967,37
9 años	1.343,74	1.400,73	1.418,00	1.459,46	9 años	471,94	491,96	498,03	512,58	9 años	1815,68	1892,69	1916,03	1972,04
10 años	1.345,46	1.402,46	1.419,73	1.461,18	10 años	472,54	492,56	498,63	513,19	10 años	1818,00	1895,02	1918,36	1974,36
11 años	1.348,92	1.404,19	1.421,46	1.462,91	11 años	473,76	493,17	499,24	513,80	11 años	1822,67	1897,36	1920,70	1976,71
12 años	1.352,37	1.407,64	1.424,91	1.466,37	12 años	474,97	494,38	500,46	515,01	12 años	1827,35	1902,02	1925,37	1981,38
13 años	1.354,10	1.411,10	1.428,37	1.469,82	13 años	475,57	495,59	501,65	516,23	13 años	1829,67	1906,69	1930,02	1986,05
14 años	1.355,83	1.412,82	1.430,10	1.473,27	14 años	476,19	496,21	502,27	517,43	14 años	1832,02	1909,03	1932,37	1990,70
15 años	1.359,28	1.416,28	1.433,55	1.475,00	15 años	477,41	497,42	503,48	518,04	15 años	1836,69	1913,70	1937,04	1993,05
16 años	1.362,74	1.419,73	1.437,00	1.480,18	16 años	478,61	498,63	504,71	519,86	16 años	1841,36	1918,36	1941,71	2000,04
17 años	1.366,19	1.423,19	1.440,46	1.483,64	17 años	479,82	499,84	505,90	521,07	17 años	1846,01	1923,03	1946,36	2004,71
18 años	1.369,64	1.428,36	1.445,64	1.487,09	18 años	481,04	501,66	507,73	522,29	18 años	1850,68	1930,02	1953,37	2009,38
19 años	1.373,10	1.431,82	1.449,09	1.494,00	19 años	482,25	502,87	508,95	524,71	19 años	1855,35	1934,69	1958,04	2018,71
20 años	1.376,55	1.437,00	1.456,00	1.500,91	20 años	483,47	504,71	511,37	527,14	20 años	1860,02	1941,71	1967,37	2028,05
21 años	1.381,73	1.443,91	1.462,91	1.507,82	21 años	485,28	507,12	513,80	529,57	21 años	1867,02	1951,03	1976,71	2037,39
22 años	1.386,92	1.449,09	1.469,82	1.514,73	22 años	487,09	508,95	516,23	531,98	22 años	1874,01	1958,04	1986,05	2046,71
23 años	1.392,10	1.456,00	1.476,73	1.523,36	23 años	488,93	511,37	518,65	535,04	23 años	1881,03	1967,37	1995,37	2058,40
24 años	1.399,01	1.464,64	1.483,64	1.530,27	24 años	491,34	514,40	521,07	537,45	24 años	1890,35	1979,04	2004,71	2067,72
25 años	1.405,91	1.471,55	1.490,55	1.538,91	25 años	493,78	516,83	523,50	540,48	25 años	1899,69	1988,38	2014,05	2079,39
26 años	1.411,10	1.478,46	1.497,45	1.545,82	26 años	495,59	519,26	525,93	542,91	26 años	1906,69	1997,72	2023,38	2088,73
27 años	1.418,00	1.483,64	1.504,36	1.554,45	27 años	498,03	521,07	528,35	545,94	27 años	1916,03	2004,71	2032,72	2100,39
28 años	1.423,19	1.492,27	1.513,00	1.561,36	28 años	499,84	524,11	531,39	548,37	28 años	1923,03	2016,38	2044,38	2109,73
29 años	1.430,10	1.499,18	1.519,91	1.570,00	29 años	502,27	526,54	533,81	551,40	29 años	1932,37	2025,72	2053,73	2121,40
30 años	1.437,00	1.506,09	1.526,82	1.578,63	30 años	504,71	528,96	536,23	554,44	30 años	1941,71	2035,04	2063,05	2133,07
31 años	1.443,91	1.513,00	1.535,45	1.587,27	31 años	507,12	531,39	539,28	557,47	31 años	1951,03	2044,38	2074,73	2144,74
32 años	1.450,82	1.521,63	1.542,36	1.594,18	32 años	509,55	534,42	541,70	559,90	32 años	1960,37	2056,05	2084,06	2154,08
33 años	1.457,73	1.528,54	1.551,00	1.602,81	33 años	511,98	536,85	544,72	562,93	33 años	1969,71	2065,39	2095,72	2165,74
34 años	1.462,91	1.535,45	1.557,91	1.611,45	34 años	513,80	539,28	547,16	565,96	34 años	1976,71	2074,73	2105,06	2177,41
35 años	1.469,82	1.544,09	1.566,54	1.620,08	35 años	516,23	542,31	550,19	569,00	35 años	1986,05	2086,40	2116,73	2189,08

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 6 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.340,28	1.355,83	Inicial	466,48	470,73	476,19	Inicial	1794,67	1811,01	1832,02
1 año	1.329,92	1.343,74	1.359,28	1 año	467,09	471,94	477,41	1 año	1797,01	1815,68	1836,69
2 años	1.331,65	1.344,94	1.361,01	2 años	467,69	472,36	478,00	2 años	1799,34	1817,31	1839,01
3 años	1.333,37	1.345,46	1.364,46	3 años	468,30	472,54	479,22	3 años	1801,67	1818,00	1843,68
4 años	1.335,10	1.347,19	1.366,19	4 años	468,91	473,15	479,82	4 años	1804,01	1820,35	1846,01
5 años	1.336,83	1.350,65	1.367,92	5 años	469,51	474,37	480,43	5 años	1806,34	1825,02	1848,35
6 años	1.338,56	1.352,37	1.369,64	6 años	470,12	474,97	481,04	6 años	1808,68	1827,35	1850,68
7 años	1.340,28	1.354,10	1.371,37	7 años	470,73	475,57	481,65	7 años	1811,01	1829,67	1853,02
8 años	1.342,01	1.355,83	1.373,10	8 años	471,32	476,19	482,25	8 años	1813,33	1832,02	1855,35
9 años	1.343,74	1.357,55	1.374,83	9 años	471,94	476,79	482,85	9 años	1815,68	1834,34	1857,68
10 años	1.345,46	1.359,28	1.376,55	10 años	472,54	477,41	483,47	10 años	1818,00	1836,69	1860,02
11 años	1.348,92	1.362,74	1.380,01	11 años	473,76	478,61	484,68	11 años	1822,67	1841,36	1864,69
12 años	1.352,37	1.364,46	1.381,73	12 años	474,97	479,22	485,28	12 años	1827,35	1843,68	1867,02
13 años	1.354,10	1.366,19	1.385,19	13 años	475,57	479,82	486,50	13 años	1829,67	1846,01	1871,69
14 años	1.355,83	1.369,64	1.386,92	14 años	476,19	481,04	487,09	14 años	1832,02	1850,68	1874,01
15 años	1.359,28	1.373,10	1.390,37	15 años	477,41	482,25	488,32	15 años	1836,69	1855,35	1878,68
16 años	1.362,74	1.376,55	1.393,82	16 años	478,61	483,47	489,53	16 años	1841,36	1860,02	1883,35
17 años	1.366,19	1.380,01	1.399,01	17 años	479,82	484,68	491,34	17 años	1846,01	1864,69	1890,35
18 años	1.369,64	1.383,46	1.400,73	18 años	481,04	485,90	491,96	18 años	1850,68	1869,36	1892,69
19 años	1.374,83	1.386,92	1.404,19	19 años	482,85	487,09	493,17	19 años	1857,68	1874,01	1897,36
20 años	1.376,55	1.390,37	1.409,37	20 años	483,47	488,32	494,99	20 años	1860,02	1878,68	1904,36
21 años	1.381,73	1.395,55	1.414,55	21 años	485,28	490,14	496,81	21 años	1867,02	1885,68	1911,36
22 años	1.386,92	1.402,46	1.421,46	22 años	487,09	492,56	499,24	22 años	1874,01	1895,02	1920,70
23 años	1.393,82	1.407,64	1.428,37	23 años	489,53	494,38	501,65	23 años	1883,35	1902,02	1930,02
24 años	1.399,01	1.414,55	1.433,55	24 años	491,34	496,81	503,48	24 años	1890,35	1911,36	1937,04
25 años	1.405,91	1.419,73	1.440,46	25 años	493,78	498,63	505,90	25 años	1899,69	1918,36	1946,36
26 años	1.411,10	1.426,64	1.447,37	26 años	495,59	501,06	508,34	26 años	1906,69	1927,70	1955,70
27 años	1.418,00	1.433,55	1.454,28	27 años	498,03	503,48	510,76	27 años	1916,03	1937,04	1965,04
28 años	1.423,19	1.440,46	1.461,18	28 años	499,84	505,90	513,19	28 años	1923,03	1946,36	1974,36
29 años	1.430,10	1.445,64	1.468,09	29 años	502,27	507,73	515,61	29 años	1932,37	1953,37	1983,71
30 años	1.437,00	1.452,55	1.475,00	30 años	504,71	510,15	518,04	30 años	1941,71	1962,70	1993,05
31 años	1.443,91	1.459,46	1.481,91	31 años	507,12	512,58	520,46	31 años	1951,03	1972,04	2002,37
32 años	1.450,82	1.466,37	1.488,82	32 años	509,55	515,01	522,89	32 años	1960,37	1981,38	2011,71
33 años	1.457,73	1.473,27	1.495,73	33 años	511,98	517,43	525,32	33 años	1969,71	1990,70	2021,05
34 años	1.462,91	1.480,18	1.504,36	34 años	513,80	519,86	528,35	34 años	1976,71	2000,04	2032,72
35 años	1.469,82	1.487,09	1.511,27	35 años	516,23	522,29	530,79	35 años	1986,05	2009,38	2042,06

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 7de21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2008

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS		
14 años	1229,74	--	14 años	431,90	--	14 años	1661,64	--
15 años	1.234,92	--	15 años	433,72	--	15 años	1668,64	--
16 años	1.240,11	--	16 años	435,54	--	16 años	1675,65	--
17 años	1.250,47	--	17 años	439,18	--	17 años	1689,65	--

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- ABRIL 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,00	--	16 años	442,83	443,43	443,93	--	16 años	1703,66	1705,99	1707,93	--
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,14	--	17 años	444,64	445,25	445,74	--	17 años	1710,66	1712,98	1714,88	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,29	1.266,01	16 años	442,83	443,43	444,04	444,64	16 años	1703,66	1705,99	1708,33	1710,66
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,47	1.271,20	17 años	444,64	445,25	445,86	446,45	17 años	1710,66	1712,98	1715,33	1717,65
AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1.262,56	1.264,29	--	--	16 años	443,43	444,04	--	--	16 años	1705,99	1708,33	--	--
17 años	1.267,74	1.269,47	--	--	17 años	445,25	445,86	--	--	17 años	1712,98	1715,33	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1.264,29	1.266,01	--	--	16 años	444,04	444,64	--	--	16 años	1708,33	1710,66	--	--
17 años	1.273,05	1.274,63	--	--	17 años	447,11	447,68	--	--	17 años	1720,16	1722,31	--	--

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 8 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - JUNIO-JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1293,65	1300,56	1324,74	Inicial	454,36	456,77	465,26	Inicial	1748,00	1757,33	1790,00
1 año	1300,12	1307,06	1331,36	1 año	456,63	459,05	467,59	1 año	1756,74	1766,11	1798,95
2 años	1306,59	1313,56	1337,98	2 años	458,90	461,34	469,91	2 años	1765,49	1774,90	1807,89
3 años	1313,06	1320,06	1344,60	3 años	461,17	463,62	472,24	3 años	1774,23	1783,68	1816,84
4 años	1319,53	1326,56	1351,22	4 años	463,44	465,90	474,56	4 años	1782,97	1792,46	1825,78
5 años	1326,00	1333,06	1357,84	5 años	465,72	468,18	476,89	5 años	1791,71	1801,24	1834,73
6 años	1332,47	1339,56	1364,46	6 años	467,99	470,47	479,21	6 años	1800,46	1810,03	1843,67
7 años	1338,94	1346,06	1371,08	7 años	470,26	472,75	481,54	7 años	1809,20	1818,81	1852,62
8 años	1345,41	1352,56	1377,70	8 años	472,53	475,03	483,86	8 años	1817,94	1827,59	1861,56
9 años	1351,88	1359,06	1384,32	9 años	474,81	477,32	486,19	9 años	1826,68	1836,38	1870,51
10 años	1358,35	1365,56	1390,94	10 años	477,08	479,60	488,51	10 años	1835,43	1845,16	1879,45
11 años	1364,82	1372,06	1397,56	11 años	479,35	481,88	490,84	11 años	1844,17	1853,94	1888,40
12 años	1371,29	1378,56	1404,18	12 años	481,62	484,16	493,16	12 años	1852,91	1862,72	1897,34
13 años	1377,76	1385,06	1410,80	13 años	483,90	486,45	495,49	13 años	1861,65	1871,51	1906,29
14 años	1384,23	1391,56	1417,42	14 años	486,17	488,73	497,81	14 años	1870,40	1880,29	1915,23
15 años	1390,70	1398,06	1424,04	15 años	488,44	491,01	500,14	15 años	1879,14	1889,07	1924,18
16 años	1397,17	1404,56	1430,66	16 años	490,71	493,30	502,46	16 años	1887,88	1897,86	1933,12
17 años	1403,64	1411,06	1437,28	17 años	492,99	495,58	504,79	17 años	1896,62	1906,64	1942,07
18 años	1410,11	1417,56	1443,90	18 años	495,26	497,86	507,11	18 años	1905,36	1915,42	1951,01
19 años	1416,58	1424,06	1450,52	19 años	497,53	500,14	509,44	19 años	1914,11	1924,20	1959,96
20 años	1423,05	1430,56	1457,14	20 años	499,80	502,43	511,76	20 años	1922,85	1932,99	1968,90
21 años	1429,52	1437,06	1463,76	21 años	502,07	504,71	514,09	21 años	1931,59	1941,77	1977,85
22 años	1435,99	1443,56	1470,38	22 años	504,35	506,99	516,41	22 años	1940,33	1950,55	1986,79
23 años	1442,46	1450,06	1477,00	23 años	506,62	509,28	518,74	23 años	1949,08	1959,34	1995,74
24 años	1448,93	1456,56	1483,62	24 años	508,89	511,56	521,06	24 años	1957,82	1968,12	2004,68
25 años	1455,40	1463,06	1490,24	25 años	511,16	513,84	523,39	25 años	1966,56	1976,90	2013,63
26 años	1461,87	1469,56	1496,86	26 años	513,44	516,12	525,71	26 años	1975,30	1985,68	2022,57
27 años	1468,34	1476,06	1503,48	27 años	515,71	518,41	528,04	27 años	1984,05	1994,47	2031,52
28 años	1474,81	1482,56	1510,10	28 años	517,98	520,69	530,36	28 años	1992,79	2003,25	2040,46
29 años	1481,28	1489,06	1516,72	29 años	520,25	522,97	532,69	29 años	2001,53	2012,03	2049,41
30 años	1487,75	1495,56	1523,34	30 años	522,53	525,26	535,01	30 años	2010,27	2020,82	2058,35
31 años	1494,22	1502,06	1529,96	31 años	524,80	527,54	537,34	31 años	2019,02	2029,60	2067,30
32 años	1500,69	1508,56	1536,58	32 años	527,07	529,82	539,66	32 años	2027,76	2038,38	2076,24
33 años	1507,16	1515,06	1543,20	33 años	529,34	532,10	541,99	33 años	2036,50	2047,16	2085,19
34 años	1513,63	1521,56	1549,82	34 años	531,62	534,39	544,31	34 años	2045,24	2055,95	2094,13
35 años	1520,10	1528,06	1556,44	35 años	533,89	536,67	546,64	35 años	2053,99	2064,73	2103,08

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 9 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - JUNIO-JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL 8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONALY VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1.319,56	1.329,92	1.340,28	1.371,37	1.397,28	1.435,28
1 año	1.326,16	1.336,57	1.346,98	1.378,23	1.404,27	1.442,46
2 años	1.332,76	1.343,22	1.353,68	1.385,09	1.411,26	1.449,64
3 años	1.339,36	1.349,87	1.360,38	1.391,95	1.418,25	1.456,82
4 años	1.345,96	1.356,52	1.367,08	1.398,81	1.425,24	1.464,00
5 años	1.352,56	1.363,17	1.373,78	1.405,67	1.432,23	1.471,18
6 años	1.359,16	1.369,82	1.380,48	1.412,53	1.439,22	1.478,36
7 años	1.365,76	1.376,47	1.387,18	1.419,39	1.446,21	1.485,54
8 años	1.372,36	1.383,12	1.393,88	1.426,25	1.453,20	1.492,72
9 años	1.378,96	1.389,77	1.400,58	1.433,11	1.460,19	1.499,90
10 años	1.385,56	1.396,42	1.407,28	1.439,97	1.467,18	1.507,08
11 años	1.392,16	1.403,07	1.413,98	1.446,83	1.474,17	1.514,26
12 años	1.398,76	1.409,72	1.420,68	1.453,69	1.481,16	1.521,44
13 años	1.405,36	1.416,37	1427,38	1.460,55	1.488,15	1.528,62
14 años	1.411,96	1.423,02	1.434,08	1.467,41	1.495,14	1.535,80
15 años	1.418,56	1.429,67	1.440,78	1.474,27	1.502,13	1.542,98
16 años	1.425,16	1.436,32	1.447,48	1.481,13	1.509,12	1.550,16
17 años	1.431,76	1.442,97	1.454,18	1.487,99	1.516,11	1.557,34
18 años	1.438,36	1.449,62	1.460,88	1.494,85	1.523,10	1.564,52
19 años	1.444,96	1.456,27	1.467,58	1.501,71	1.530,09	1.571,70
20 años	1.451,56	1.462,92	1.474,28	1.508,57	1.537,08	1.578,88
21 años	1.458,16	1.469,57	1.480,98	1.515,43	1.544,07	1.586,06
22 años	1.464,76	1.476,22	1.487,68	1.522,29	1.551,06	1.593,24
23 años	1.471,36	1.482,87	1.494,38	1.529,15	1.558,05	1.600,42
24 años	1.477,96	1.489,52	1.501,08	1.536,01	1.565,04	1.607,60
25 años	1.484,56	1.496,17	1.507,78	1.542,87	1.572,03	1.614,78
26 años	1.491,16	1.502,82	1.514,48	1.549,73	1.579,02	1.621,96
27 años	1.497,76	1.509,47	1.521,18	1.556,59	1.586,01	1.629,14
28 años	1.504,36	1.516,12	1.527,88	1.563,45	1.593,00	1.636,32
29 años	1.510,96	1.522,77	1.534,58	1.570,31	1.599,99	1.643,50
30 años	1.517,56	1.529,42	1.541,28	1.577,17	1.606,98	1.650,68
31 años	1.524,16	1.536,07	1.547,98	1.584,03	1.613,97	1.657,86
32 años	1.530,76	1.542,72	1.554,68	1.590,89	1.620,96	1.665,04
33 años	1.537,36	1.549,37	1.561,38	1.597,75	1.627,95	1.672,22
34 años	1.543,96	1.556,02	1.568,08	1.604,61	1.634,94	1.679,40
35 años	1.550,56	1.562,67	1.574,78	1.611,47	1.641,93	1.686,58

COMPLEMENTO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	463,44	467,09	470,73	481,65	490,74	504,08
1 año	465,76	469,42	473,07	484,05	493,19	506,61
2 años	468,08	471,75	475,43	486,46	495,65	509,13
3 años	470,40	474,09	477,78	488,87	498,10	511,65
4 años	472,72	476,42	480,13	491,28	500,56	514,17
5 años	475,03	478,76	482,49	493,68	503,01	516,69
6 años	477,35	481,09	484,84	496,09	505,47	519,22
7 años	479,67	483,43	487,19	498,50	507,92	521,74
8 años	481,99	485,77	489,55	500,91	510,38	524,26
9 años	484,31	488,10	491,90	503,32	512,83	526,78
10 años	486,62	490,44	494,25	505,73	515,29	529,30
11 años	488,94	492,77	496,61	508,14	517,74	531,82
12 años	491,26	495,11	498,96	510,55	520,20	534,35
13 años	493,58	497,44	501,31	512,96	522,65	536,87
14 años	495,90	499,78	503,66	515,37	525,11	539,39
15 años	498,21	502,11	506,02	517,78	527,56	541,91
16 años	500,53	504,45	508,37	520,19	530,02	544,43
17 años	502,85	506,79	510,72	522,60	532,47	546,95
18 años	505,17	509,12	513,08	525,01	534,93	549,48
19 años	507,49	511,46	515,43	527,41	537,38	552,00
20 años	509,80	513,79	517,78	529,82	539,84	554,52
21 años	512,12	516,13	520,14	532,23	542,29	557,04
22 años	514,44	518,46	522,49	534,64	544,75	559,56
23 años	516,76	520,80	524,84	537,05	547,20	562,08
24 años	519,08	523,13	527,20	539,46	549,66	564,61
25 años	521,39	525,47	529,55	541,87	552,11	567,13
26 años	523,71	527,81	531,90	544,28	554,57	569,65
27 años	526,03	530,14	534,25	546,69	557,02	572,17
28 años	528,35	532,48	536,61	549,10	559,48	574,69
29 años	530,67	534,81	538,96	551,51	561,93	577,21
30 años	532,98	537,15	541,31	553,92	564,39	579,74
31 años	535,30	539,48	543,67	556,33	566,84	582,26
32 años	537,62	541,82	546,02	558,74	569,30	584,78
33 años	539,94	544,15	548,37	561,15	571,75	587,30
34 años	542,26	546,49	550,73	563,55	574,21	589,82
35 años	544,57	548,82	553,08	565,96	576,66	592,34

SALARIO CONFORMADO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1783,00	1797,01	1811,01	1853,02	1888,02	1939,36
1 año	1791,93	1805,99	1820,06	1862,28	1897,46	1949,07
2 años	1800,84	1814,97	1829,11	1871,54	1906,90	1958,77
3 años	1809,76	1823,96	1838,16	1880,81	1916,35	1968,47
4 años	1818,68	1832,94	1847,22	1890,08	1925,79	1978,18
5 años	1827,60	1841,93	1856,27	1899,35	1935,24	1987,88
6 años	1836,52	1850,91	1865,32	1908,62	1944,68	1997,58
7 años	1845,43	1859,90	1874,38	1917,89	1954,13	2007,28
8 años	1854,35	1868,88	1883,43	1927,16	1963,57	2016,98
9 años	1863,27	1877,87	1892,48	1936,43	1973,02	2026,68
10 años	1872,19	1886,86	1901,54	1945,70	1982,46	2036,39
11 años	1881,11	1895,84	1910,59	1954,97	1991,91	2046,09
12 años	1890,02	1904,83	1919,64	1964,24	2001,35	2055,79
13 años	1898,94	1913,81	1928,70	1973,51	2010,80	2065,49
14 años	1907,86	1922,80	1937,75	1982,78	2020,24	2075,19
15 años	1916,78	1931,78	1946,80	1992,05	2029,69	2084,89
16 años	1925,70	1940,77	1955,85	2001,32	2039,13	2094,60
17 años	1934,61	1949,75	1964,91	2010,58	2048,58	2104,30
18 años	1943,53	1958,74	1973,96	2019,85	2058,02	2114,00
19 años	1952,45	1967,73	1983,01	2029,12	2067,47	2123,70
20 años	1961,37	1976,71	1992,07	2038,39	2076,91	2133,40
21 años	1970,29	1985,70	2001,12	2047,66	2086,36	2143,10
22 años	1979,20	1994,68	2010,17	2056,93	2095,80	2152,81
23 años	1988,12	2003,67	2019,23	2066,20	2105,25	2162,51
24 años	1997,04	2012,65	2028,28	2075,47	2114,69	2172,21
25 años	2005,96	2021,64	2037,33	2084,74	2124,14	2181,91
26 años	2014,88	2030,62	2046,39	2094,01	2133,58	2191,61
27 años	2023,79	2039,61	2055,44	2103,28	2143,03	2201,31
28 años	2032,71	2048,59	2064,49	2112,55	2152,47	2211,02
29 años	2041,63	2057,58	2073,54	2121,82	2161,92	2220,72
30 años	2050,55	2066,57	2082,60	2131,09	2171,36	2230,42
31 años	2059,47	2075,55	2091,65	2140,35	2180,81	2240,12
32 años	2068,38	2084,54	2100,70	2149,62	2190,25	2249,82
33 años	2077,30	2093,52	2109,76	2158,89	2199,70	2259,52
34 años	2086,22	2102,51	2118,81	2168,16	2209,14	2269,23
35 años	2095,14	2111,49	2127,86	2177,43	2218,59	2278,93

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 10 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - JUNIO-JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.345,46	1.402,46	Inicial	466,47	472,54	492,56	Inicial	1794,67	1818,00	1895,02
1 año	1.334,83	1.352,19	1.409,47	1 año	468,81	474,90	495,02	1 año	1803,64	1827,09	1904,49
2 años	1.341,47	1.358,92	1.416,48	2 años	471,14	477,27	497,48	2 años	1812,61	1836,19	1913,97
3 años	1.348,11	1.365,65	1.423,49	3 años	473,47	479,63	499,94	3 años	1821,58	1845,28	1923,44
4 años	1.354,75	1.372,38	1.430,50	4 años	475,80	481,99	502,41	4 años	1830,56	1854,38	1932,91
5 años	1.361,39	1.379,11	1.437,51	5 años	478,13	484,36	504,87	5 años	1839,53	1863,47	1942,38
6 años	1.368,03	1.385,84	1.444,52	6 años	480,47	486,72	507,33	6 años	1848,50	1872,56	1951,85
7 años	1.374,67	1.392,57	1.451,53	7 años	482,80	489,08	509,79	7 años	1857,47	1881,66	1961,33
8 años	1.381,31	1.399,30	1.458,54	8 años	485,13	491,45	512,25	8 años	1866,44	1890,75	1970,80
9 años	1.387,95	1.406,03	1.465,55	9 años	487,46	493,81	514,72	9 años	1875,42	1899,84	1980,27
10 años	1.394,59	1.412,76	1.472,56	10 años	489,80	496,18	517,18	10 años	1884,39	1908,94	1989,74
11 años	1.401,23	1.419,49	1.479,57	11 años	492,13	498,54	519,64	11 años	1893,36	1918,03	1999,21
12 años	1.407,87	1.426,22	1.486,58	12 años	494,46	500,90	522,10	12 años	1902,33	1927,12	2008,69
13 años	1.414,51	1.432,95	1.493,59	13 años	496,79	503,27	524,56	13 años	1911,30	1936,22	2018,16
14 años	1.421,15	1.439,68	1.500,60	14 años	499,12	505,63	527,03	14 años	1920,28	1945,31	2027,63
15 años	1.427,79	1.446,41	1.507,61	15 años	501,46	507,99	529,49	15 años	1929,25	1954,41	2037,10
16 años	1.434,43	1.453,14	1.514,62	16 años	503,79	510,36	531,95	16 años	1938,22	1963,50	2046,57
17 años	1.441,07	1.459,87	1.521,63	17 años	506,12	512,72	534,41	17 años	1947,19	1972,59	2056,05
18 años	1.447,71	1.466,60	1.528,64	18 años	508,45	515,08	536,87	18 años	1956,16	1981,69	2065,52
19 años	1.454,35	1.473,33	1.535,65	19 años	510,78	517,45	539,34	19 años	1965,14	1990,78	2074,99
20 años	1.460,99	1.480,06	1.542,66	20 años	513,12	519,81	541,80	20 años	1974,11	1999,87	2084,46
21 años	1.467,63	1.486,79	1.549,67	21 años	515,45	522,18	544,26	21 años	1983,08	2008,97	2093,93
22 años	1.474,27	1.493,52	1.556,68	22 años	517,78	524,54	546,72	22 años	1992,05	2018,06	2103,41
23 años	1.480,91	1.500,25	1.563,69	23 años	520,11	526,90	549,18	23 años	2001,02	2027,15	2112,88
24 años	1.487,55	1.506,98	1.570,70	24 años	522,44	529,27	551,65	24 años	2010,00	2036,25	2122,35
25 años	1.494,19	1.513,71	1.577,71	25 años	524,78	531,63	554,11	25 años	2018,97	2045,34	2131,82
26 años	1.500,83	1.520,44	1.584,72	26 años	527,11	533,99	556,57	26 años	2027,94	2054,44	2141,29
27 años	1.507,47	1.527,17	1.591,73	27 años	529,44	536,36	559,03	27 años	2036,91	2063,53	2150,77
28 años	1.514,11	1.533,90	1.598,74	28 años	531,77	538,72	561,49	28 años	2045,88	2072,62	2160,24
29 años	1.520,75	1.540,63	1.605,75	29 años	534,10	541,09	563,96	29 años	2054,86	2081,72	2169,71
30 años	1.527,39	1.547,36	1.612,76	30 años	536,44	543,45	566,42	30 años	2063,83	2090,81	2179,18
31 años	1.534,03	1.554,09	1.619,77	31 años	538,77	545,81	568,88	31 años	2072,80	2099,90	2188,65
32 años	1.540,67	1.560,82	1.626,78	32 años	541,10	548,18	571,34	32 años	2081,77	2109,00	2198,12
33 años	1.547,31	1.567,55	1.633,79	33 años	543,43	550,54	573,80	33 años	2090,74	2118,09	2207,60
34 años	1.553,95	1.574,28	1.640,80	34 años	545,76	552,90	576,27	34 años	2099,72	2127,18	2217,07
35 años	1.560,59	1.581,01	1.647,81	35 años	548,10	555,27	578,73	35 años	2108,69	2136,28	2226,54

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 11 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - JUNIO-JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.348,92	1.380,01	Inicial	473,75	484,68	Inicial	1822,67	1864,69
1 año	1.355,66	1.386,91	1 año	476,12	487,10	1 año	1831,79	1874,01
2 años	1.362,40	1.393,81	2 años	478,49	489,53	2 años	1840,89	1883,33
3 años	1.369,14	1.400,71	3 años	480,86	491,95	3 años	1850,00	1892,66
4 años	1.375,88	1.407,61	4 años	483,22	494,37	4 años	1859,11	1901,98
5 años	1.382,62	1.414,51	5 años	485,59	496,80	5 años	1868,21	1911,30
6 años	1.389,36	1.421,41	6 años	487,96	499,22	6 años	1877,32	1920,63
7 años	1.396,10	1.428,31	7 años	490,33	501,64	7 años	1886,43	1929,95
8 años	1.402,84	1.435,21	8 años	492,69	504,07	8 años	1895,54	1939,27
9 años	1.409,58	1.442,11	9 años	495,06	506,49	9 años	1904,64	1948,60
10 años	1.416,32	1.449,01	10 años	497,43	508,91	10 años	1913,75	1957,92
11 años	1.423,06	1.455,91	11 años	499,79	511,34	11 años	1922,86	1967,24
12 años	1.429,80	1.462,81	12 años	502,16	513,76	12 años	1931,96	1976,57
13 años	1.436,54	1.469,71	13 años	504,53	516,18	13 años	1941,07	1985,89
14 años	1.443,28	1.476,61	14 años	506,90	518,61	14 años	1950,18	1995,21
15 años	1.450,02	1.483,51	15 años	509,26	521,03	15 años	1959,29	2004,54
16 años	1.456,76	1.490,41	16 años	511,63	523,45	16 años	1968,39	2013,86
17 años	1.463,50	1.497,31	17 años	514,00	525,88	17 años	1977,50	2023,18
18 años	1.470,24	1.504,21	18 años	516,36	528,30	18 años	1986,61	2032,51
19 años	1.476,98	1.511,11	19 años	518,73	530,72	19 años	1995,71	2041,83
20 años	1.483,72	1.518,01	20 años	521,10	533,15	20 años	2004,82	2051,15
21 años	1.490,46	1.524,91	21 años	523,47	535,57	21 años	2013,93	2060,48
22 años	1.497,20	1.531,81	22 años	525,83	537,99	22 años	2023,04	2069,80
23 años	1.503,94	1.538,71	23 años	528,20	540,42	23 años	2032,14	2079,12
24 años	1.510,68	1.545,61	24 años	530,57	542,84	24 años	2041,25	2088,45
25 años	1.517,42	1.552,51	25 años	532,93	545,26	25 años	2050,36	2097,77
26 años	1.524,16	1.559,41	26 años	535,30	547,69	26 años	2059,46	2107,09
27 años	1.530,90	1.566,31	27 años	537,67	550,11	27 años	2068,57	2116,42
28 años	1.537,64	1.573,21	28 años	540,04	552,53	28 años	2077,68	2125,74
29 años	1.544,38	1.580,11	29 años	542,40	554,96	29 años	2086,79	2135,06
30 años	1.551,12	1.587,01	30 años	544,77	557,38	30 años	2095,89	2144,39
31 años	1.557,86	1.593,91	31 años	547,14	559,80	31 años	2105,00	2153,71
32 años	1.564,60	1.600,81	32 años	549,50	562,23	32 años	2114,11	2163,03
33 años	1.571,34	1.607,71	33 años	551,87	564,65	33 años	2123,21	2172,36
34 años	1.578,08	1.614,61	34 años	554,24	567,07	34 años	2132,32	2181,68
35 años	1.584,82	1.621,51	35 años	556,61	569,50	35 años	2141,43	2191,00

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 12 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - JUNIO- JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONALY VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.328,19	1.380,01	1.397,28	1.435,28	Inicial	466,48	484,68	490,74	504,08	Inicial	1794,67	1864,69	1888,02	1939,36
1 año	1.334,83	1.386,91	1.404,27	1.442,46	1 año	468,81	487,10	493,19	506,61	1 año	1803,65	1874,01	1897,46	1949,07
2 años	1.341,47	1.393,81	1.411,26	1.449,64	2 años	471,15	489,53	495,65	509,13	2 años	1812,62	1883,33	1906,90	1958,77
3 años	1.348,11	1.400,71	1.418,25	1.456,82	3 años	473,48	491,95	498,10	511,65	3 años	1821,59	1892,66	1916,35	1968,47
4 años	1.354,75	1.407,61	1.425,24	1.464,00	4 años	475,81	494,37	500,56	514,17	4 años	1830,56	1901,98	1925,79	1978,18
5 años	1.361,39	1.414,51	1.432,23	1.471,18	5 años	478,14	496,80	503,01	516,69	5 años	1839,53	1911,30	1935,24	1987,88
6 años	1.368,03	1.421,41	1.439,22	1.478,36	6 años	480,47	499,22	505,47	519,22	6 años	1848,51	1920,63	1944,68	1997,58
7 años	1.374,67	1.428,31	1.446,21	1.485,54	7 años	482,81	501,64	507,92	521,74	7 años	1857,48	1929,95	1954,13	2007,28
8 años	1.381,31	1.435,21	1.453,20	1.492,72	8 años	485,14	504,07	510,38	524,26	8 años	1866,45	1939,27	1963,57	2016,98
9 años	1.387,95	1.442,11	1.460,19	1.499,90	9 años	487,47	506,49	512,83	526,78	9 años	1875,42	1948,60	1973,02	2026,68
10 años	1.394,59	1.449,01	1.467,18	1.507,08	10 años	489,80	508,91	515,29	529,30	10 años	1884,40	1957,92	1982,46	2036,39
11 años	1.401,23	1.455,91	1.474,17	1.514,26	11 años	492,13	511,34	517,74	531,82	11 años	1893,37	1967,24	1991,91	2046,09
12 años	1.407,87	1.462,81	1.481,16	1.521,44	12 años	494,47	513,76	520,20	534,35	12 años	1902,34	1976,57	2001,35	2055,79
13 años	1.414,51	1.469,71	1.488,15	1.528,62	13 años	496,80	516,18	522,65	536,87	13 años	1911,31	1985,89	2010,80	2065,49
14 años	1.421,15	1.476,61	1.495,14	1.535,80	14 años	499,13	518,61	525,11	539,39	14 años	1920,28	1995,21	2020,24	2075,19
15 años	1.427,79	1.483,51	1.502,13	1.542,98	15 años	501,46	521,03	527,56	541,91	15 años	1929,26	2004,54	2029,69	2084,89
16 años	1.434,43	1.490,41	1.509,12	1.550,16	16 años	503,79	523,45	530,02	544,43	16 años	1938,23	2013,86	2039,13	2094,60
17 años	1.441,07	1.497,31	1.516,11	1.557,34	17 años	506,13	525,88	532,47	546,95	17 años	1947,20	2023,18	2048,58	2104,30
18 años	1.447,71	1.504,21	1.523,10	1.564,52	18 años	508,46	528,30	534,93	549,48	18 años	1956,17	2032,51	2058,02	2114,00
19 años	1.454,35	1.511,11	1.530,09	1.571,70	19 años	510,79	530,72	537,38	552,00	19 años	1965,14	2041,83	2067,47	2123,70
20 años	1.460,99	1.518,01	1.537,08	1.578,88	20 años	513,12	533,15	539,84	554,52	20 años	1974,12	2051,15	2076,91	2133,40
21 años	1.467,63	1.524,91	1.544,07	1.586,06	21 años	515,45	535,57	542,29	557,04	21 años	1983,09	2060,48	2086,36	2143,10
22 años	1.474,27	1.531,81	1.551,06	1.593,24	22 años	517,79	537,99	544,75	559,56	22 años	1992,06	2069,80	2095,80	2152,81
23 años	1.480,91	1.538,71	1.558,05	1.600,42	23 años	520,12	540,42	547,20	562,08	23 años	2001,03	2079,12	2105,25	2162,51
24 años	1.487,55	1.545,61	1.565,04	1.607,60	24 años	522,45	542,84	549,66	564,61	24 años	2010,00	2088,45	2114,69	2172,21
25 años	1.494,19	1.552,51	1.572,03	1.614,78	25 años	524,78	545,26	552,11	567,13	25 años	2018,98	2097,77	2124,14	2181,91
26 años	1.500,83	1.559,41	1.579,02	1.621,96	26 años	527,12	547,69	554,57	569,65	26 años	2027,95	2107,09	2133,58	2191,61
27 años	1.507,47	1.566,31	1.586,01	1.629,14	27 años	529,45	550,11	557,02	572,17	27 años	2036,92	2116,42	2143,03	2201,31
28 años	1.514,11	1.573,21	1.593,00	1.636,32	28 años	531,78	552,53	559,48	574,69	28 años	2045,89	2125,74	2152,47	2211,02
29 años	1.520,75	1.580,11	1.599,99	1.643,50	29 años	534,11	554,96	561,93	577,21	29 años	2054,86	2135,06	2161,92	2220,72
30 años	1.527,39	1.587,01	1.606,98	1.650,68	30 años	536,44	557,38	564,39	579,74	30 años	2063,84	2144,39	2171,36	2230,42
31 años	1.534,03	1.593,91	1.613,97	1.657,86	31 años	538,78	559,80	566,84	582,26	31 años	2072,81	2153,71	2180,81	2240,12
32 años	1.540,67	1.600,81	1.620,96	1.665,04	32 años	541,11	562,23	569,30	584,78	32 años	2081,78	2163,03	2190,25	2249,82
33 años	1.547,31	1.607,71	1.627,95	1.672,22	33 años	543,44	564,65	571,75	587,30	33 años	2090,75	2172,36	2199,70	2259,52
34 años	1.553,95	1.614,61	1.634,94	1.679,40	34 años	545,77	567,07	574,21	589,82	34 años	2099,72	2181,68	2209,14	2269,23
35 años	1.560,59	1.621,51	1.641,93	1.686,58	35 años	548,10	569,50	576,66	592,34	35 años	2108,70	2191,00	2218,59	2278,93

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 -DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 13 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - JUNIO - JULIO - SEPTIEMBRE 2008-

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONALY VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.328,19	1.340,28	1.355,83	Inicial	466,48	470,73	476,19	Inicial	1794,67	1811,01	1832,02
1 año	1.334,83	1.346,98	1.362,61	1 año	468,81	473,08	478,57	1 año	1803,65	1820,06	1841,18
2 años	1.341,47	1.353,68	1.369,39	2 años	471,15	475,43	480,96	2 años	1812,62	1829,12	1850,34
3 años	1.348,11	1.360,38	1.376,17	3 años	473,48	477,79	483,34	3 años	1821,59	1838,17	1859,50
4 años	1.354,75	1.367,08	1.382,95	4 años	475,81	480,14	485,72	4 años	1830,56	1847,22	1868,66
5 años	1.361,39	1.373,78	1.389,73	5 años	478,14	482,49	488,10	5 años	1839,53	1856,28	1877,83
6 años	1.368,03	1.380,48	1.396,51	6 años	480,47	484,85	490,48	6 años	1848,51	1865,33	1886,99
7 años	1.374,67	1.387,18	1.403,29	7 años	482,81	487,20	492,86	7 años	1857,48	1874,38	1896,15
8 años	1.381,31	1.393,88	1.410,07	8 años	485,14	489,55	495,24	8 años	1866,45	1883,44	1905,31
9 años	1.387,95	1.400,58	1.416,85	9 años	487,47	491,91	497,62	9 años	1875,42	1892,49	1914,47
10 años	1.394,59	1.407,28	1.423,63	10 años	489,80	494,26	500,01	10 años	1884,40	1901,54	1923,63
11 años	1.401,23	1.413,98	1.430,41	11 años	492,13	496,61	502,39	11 años	1893,37	1910,60	1932,79
12 años	1.407,87	1.420,68	1.437,19	12 años	494,47	498,97	504,77	12 años	1902,34	1919,65	1941,95
13 años	1.414,51	1.427,38	1.443,97	13 años	496,80	501,32	507,15	13 años	1911,31	1928,70	1951,12
14 años	1.421,15	1.434,08	1.450,75	14 años	499,13	503,67	509,53	14 años	1920,28	1937,76	1960,28
15 años	1.427,79	1.440,78	1.457,53	15 años	501,46	506,02	511,91	15 años	1929,26	1946,81	1969,44
16 años	1.434,43	1.447,48	1.464,31	16 años	503,79	508,38	514,29	16 años	1938,23	1955,86	1978,60
17 años	1.441,07	1.454,18	1.471,09	17 años	506,13	510,73	516,67	17 años	1947,20	1964,91	1987,76
18 años	1.447,71	1.460,88	1.477,87	18 años	508,46	513,08	519,06	18 años	1956,17	1973,97	1996,92
19 años	1.454,35	1.467,58	1.484,65	19 años	510,79	515,44	521,44	19 años	1965,14	1983,02	2006,08
20 años	1.460,99	1.474,28	1.491,43	20 años	513,12	517,79	523,82	20 años	1974,12	1992,07	2015,24
21 años	1.467,63	1.480,98	1.498,21	21 años	515,45	520,14	526,20	21 años	1983,09	2001,13	2024,41
22 años	1.474,27	1.487,68	1.504,99	22 años	517,79	522,50	528,58	22 años	1992,06	2010,18	2033,57
23 años	1.480,91	1.494,38	1.511,77	23 años	520,12	524,85	530,96	23 años	2001,03	2019,23	2042,73
24 años	1.487,55	1.501,08	1.518,55	24 años	522,45	527,20	533,34	24 años	2010,00	2028,29	2051,89
25 años	1.494,19	1.507,78	1.525,33	25 años	524,78	529,56	535,72	25 años	2018,98	2037,34	2061,05
26 años	1.500,83	1.514,48	1.532,11	26 años	527,12	531,91	538,11	26 años	2027,95	2046,39	2070,21
27 años	1.507,47	1.521,18	1.538,89	27 años	529,45	534,26	540,49	27 años	2036,92	2055,45	2079,37
28 años	1.514,11	1.527,88	1.545,67	28 años	531,78	536,62	542,87	28 años	2045,89	2064,50	2088,53
29 años	1.520,75	1.534,58	1.552,45	29 años	534,11	538,97	545,25	29 años	2054,86	2073,55	2097,70
30 años	1.527,39	1.541,28	1.559,23	30 años	536,44	541,32	547,63	30 años	2063,84	2082,61	2106,86
31 años	1.534,03	1.547,98	1.566,01	31 años	538,78	543,68	550,01	31 años	2072,81	2091,66	2116,02
32 años	1.540,67	1.554,68	1.572,79	32 años	541,11	546,03	552,39	32 años	2081,78	2100,71	2125,18
33 años	1.547,31	1.561,38	1.579,57	33 años	543,44	548,38	554,78	33 años	2090,75	2109,77	2134,34
34 años	1.553,95	1.568,08	1.586,35	34 años	545,77	550,73	557,16	34 años	2099,72	2118,82	2143,50
35 años	1.560,59	1.574,78	1.593,13	35 años	548,10	553,09	559,54	35 años	2108,70	2127,87	2152,66

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 14 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - JUNIO-JULIO-SEPTIEMBRE 2008

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

JUNIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL8% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE JULIO/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL14% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONAL Y VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

DESDE SEPTIEMBRE/ 08 ADICIONAR SUMA NO REMUNERATIVA DEL20% (SOBRE SALARIO CONFORMADO REGIONALY VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR ACUERDO COLECTIVO ABRIL 2008 asignación no remunerativa $100,-

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS			JORNADA DE 6 HORAS		
14 años	1229,74	--	14 años	431,90	--	14 años	1661,64	--
15 años	1.234,93	--	15 años	433,71	--	15 años	1668,64	--
16 años	1.240,11	--	16 años	435,54	--	16 años	1675,65	--
17 años	1.250,47	--	17 años	439,18	--	17 años	1689,65	--

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,00	--	16 años	442,83	443,43	443,93	--	16 años	1703,66	1705,99	1707,93	--
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,14	--	17 años	444,64	445,25	445,74	--	17 años	1710,66	1712,98	1714,88	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.260,83	1.262,56	1.264,29	1.266,01	16 años	442,83	443,43	444,04	444,64	16 años	1703,66	1705,99	1708,33	1710,66
17 años	1.266,01	1.267,74	1.269,47	1.271,20	17 años	444,64	445,25	445,86	446,45	17 años	1710,66	1712,98	1715,33	1717,65
AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1.262,56	1.264,29	--	--	16 años	443,43	444,04	--	--	16 años	1705,99	1708,33	--	--
17 años	1.267,74	1.269,47	--	--	17 años	445,25	445,86	--	--	17 años	1712,98	1715,33	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1.264,29	1.266,01	--	--	16 años	444,04	444,64	--	--	16 años	1708,33	1710,66	--	--
17 años	1.273,05	1.274,63	--	--	17 años	447,11	447,68	--	--	17 años	1720,16	1722,31	--	--

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 15 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS MAESTRANZA

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1652,38	1660,67	1689,69	Inicial	580,35	583,26	593,45	Inicial	2232,73	2243,93	2283,14
1 año	1660,64	1668,97	1698,14	1 año	583,25	586,18	596,42	1 año	2243,89	2255,15	2294,57
2 años	1668,90	1677,27	1706,59	2 años	586,15	589,09	599,39	2 años	2255,05	2266,36	2305,98
3 años	1677,16	1685,57	1715,04	3 años	589,05	592,01	602,36	3 años	2266,21	2277,58	2317,40
4 años	1685,42	1693,87	1723,49	4 años	591,95	594,92	605,33	4 años	2277,37	2288,79	2328,82
5 años	1693,68	1702,17	1731,94	5 años	594,85	597,84	608,29	5 años	2288,53	2300,01	2340,24
6 años	1701,94	1710,47	1740,39	6 años	597,76	600,75	611,26	6 años	2299,70	2311,22	2351,65
7 años	1710,20	1718,77	1748,84	7 años	600,66	603,67	614,23	7 años	2310,86	2322,44	2363,07
8 años	1718,46	1727,07	1757,29	8 años	603,56	606,58	617,20	8 años	2322,02	2333,65	2374,49
9 años	1726,72	1735,37	1765,74	9 años	606,46	609,50	620,16	9 años	2333,18	2344,87	2385,91
10 años	1734,98	1743,67	1774,19	10 años	609,36	612,41	623,13	10 años	2344,34	2356,08	2397,33
11 años	1743,24	1751,97	1782,64	11 años	612,26	615,33	626,10	11 años	2355,50	2367,30	2408,74
12 años	1751,50	1760,27	1791,09	12 años	615,16	618,24	629,07	12 años	2366,66	2378,52	2420,16
13 años	1759,76	1768,57	1799,54	13 años	618,06	621,16	632,04	13 años	2377,82	2389,73	2431,58
14 años	1768,02	1776,87	1807,99	14 años	620,96	624,07	635,00	14 años	2388,98	2400,95	2443,00
15 años	1776,28	1785,17	1816,44	15 años	623,87	626,99	637,97	15 años	2400,15	2412,16	2454,42
16 años	1784,54	1793,47	1824,89	16 años	626,77	629,90	640,94	16 años	2411,31	2423,38	2465,83
17 años	1792,80	1801,77	1833,34	17 años	629,67	632,82	643,91	17 años	2422,47	2434,59	2477,25
18 años	1801,06	1810,07	1841,79	18 años	632,57	635,73	646,87	18 años	2433,63	2445,81	2488,67
19 años	1809,32	1818,37	1850,24	19 años	635,47	638,65	649,84	19 años	2444,79	2457,02	2500,09
20 años	1817,58	1826,67	1858,69	20 años	638,37	641,56	652,81	20 años	2455,95	2468,24	2511,50
21 años	1825,84	1834,97	1867,14	21 años	641,27	644,48	655,78	21 años	2467,11	2479,45	2522,92
22 años	1834,10	1843,27	1875,59	22 años	644,17	647,39	658,75	22 años	2478,27	2490,67	2534,34
23 años	1842,36	1851,57	1884,04	23 años	647,07	650,31	661,71	23 años	2489,43	2501,88	2545,76
24 años	1850,62	1859,87	1892,49	24 años	649,97	653,22	664,68	24 años	2500,60	2513,10	2557,18
25 años	1858,88	1868,17	1900,94	25 años	652,88	656,14	667,65	25 años	2511,76	2524,31	2568,59
26 años	1867,14	1876,47	1909,39	26 años	655,78	659,05	670,62	26 años	2522,92	2535,53	2580,01
27 años	1875,40	1884,77	1917,84	27 años	658,68	661,97	673,59	27 años	2534,08	2546,74	2591,43
28 años	1883,66	1893,07	1926,29	28 años	661,58	664,88	676,55	28 años	2545,24	2557,96	2602,85
29 años	1891,92	1901,37	1934,74	29 años	664,48	667,80	679,52	29 años	2556,40	2569,17	2614,26
30 años	1900,18	1909,67	1943,19	30 años	667,38	670,72	682,49	30 años	2567,56	2580,39	2625,68
31 años	1908,44	1917,97	1951,64	31 años	670,28	673,63	685,46	31 años	2578,72	2591,60	2637,10
32 años	1916,70	1926,27	1960,09	32 años	673,18	676,55	688,42	32 años	2589,88	2602,82	2648,52
33 años	1924,96	1934,57	1968,54	33 años	676,08	679,46	691,39	33 años	2601,04	2614,03	2659,94
34 años	1933,22	1942,87	1976,99	34 años	678,99	682,38	694,36	34 años	2612,21	2625,25	2671,35
35 años	1941,48	1951,17	1985,44	35 años	681,89	685,29	697,33	35 años	2623,37	2636,46	2682,77

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 16 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS ADMINISTRATIVOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008							COMPLEMENTO REGIONAL							SALARIO CONFORMADO REGIONAL						
Antigüedad	A	B	C	D	E	F	Antigüedad	A	B	C	D	E	F	Antigüedad	A	B	C	D	E	F
Inicial	1.683,47	1.695,90	1.708,34	1.745,65	1.776,73	1.822,33	Inicial	591,27	595,64	600,00	613,11	624,02	640,04	Inicial	2274,74	2291,54	2308,34	2358,75	2400,76	2462,37
1 año	1.691,89	1.704,38	1.716,88	1.754,38	1.785,61	1.831,44	1 año	594,23	598,61	603,00	616,17	627,14	643,24	1 año	2286,12	2303,00	2319,88	2370,56	2412,75	2474,68
2 años	1.700,31	1.712,86	1.725,42	1.763,11	1.794,49	1.840,55	2 años	597,18	601,59	606,00	619,24	630,26	646,44	2 años	2297,50	2314,45	2331,42	2382,35	2424,75	2486,99
3 años	1.708,73	1.721,34	1.733,96	1.771,84	1.803,37	1.849,66	3 años	600,14	604,57	609,00	622,31	633,38	649,64	3 años	2308,88	2325,91	2342,96	2394,15	2436,75	2499,30
4 años	1.717,15	1.729,82	1.742,50	1.780,57	1.812,25	1.858,77	4 años	603,10	607,55	612,00	625,37	636,50	652,84	4 años	2320,25	2337,37	2354,50	2405,95	2448,75	2511,61
5 años	1.725,57	1.738,30	1.751,04	1.789,30	1.821,13	1.867,88	5 años	606,06	610,53	615,00	628,44	639,62	656,04	5 años	2331,63	2348,83	2366,04	2417,74	2460,74	2523,92
6 años	1.733,99	1.746,78	1.759,58	1.798,03	1.830.01	1.876,99	6 años	609,01	613,51	618,00	631,51	642,74	659,24	6 años	2343,01	2360,29	2377,58	2429,54	2472,74	2536,23
7 años	1.742,41	1.755,26	1.768,12	1.806,76	1.838,89	1.886,10	7 años	611,97	616,48	621,00	634,57	645,85	662,44	7 años	2354,39	2371,75	2389,12	2441,34	2484,74	2548,54
8 años	1.750,83	1.763,74	1.776,66	1.815,49	1.847,77	1.895,21	8 años	614,93	619,46	624,00	637,64	648,97	665,64	8 años	2365,76	2383,20	2400,66	2453,13	2496,74	2560,85
9 años	1.759,25	1.772,22	1.785,20	1.824,22	1.856,65	1.904,32	9 años	617,89	622,44	627,00	640,70	652,09	668,84	9 años	2377,14	2394,66	2412,20	2464,93	2508,74	2573,16
10 años	1.767,67	1.780,70	1.793,74	1.832,95	1.865,53	1.913,43	10 años	620,84	625,42	630,00	643,77	655,21	672,04	10 años	2388,52	2406,12	2423,74	2476,72	2520,74	2585,47
11 años	1.776,09	1.789,18	1.802,28	1.841,68	1.874,41	1.922,54	11 años	623,80	628,40	633,00	646,84	658,33	675,24	11 años	2399,89	2417,58	2435,28	2488,52	2532,74	2597,78
12 años	1.784,51	1.797,66	1.810,82	1.850,41	1.883,29	1.931,65	12 años	626,76	631,38	636,00	649,90	661,45	678,44	12 años	2411,27	2429,04	2446,82	2500,32	2544,74	2610,09
13 años	1.792,93	1.806,14	1819,36	1.859,14	1.892,17	1.940,76	13 años	629,71	634,35	639,00	652,97	664,57	681,63	13 años	2422,65	2440,50	2458,36	2512,11	2556,74	2622,40
14 años	1.801,35	1.814,62	1.827,90	1.867,87	1.901,05	1.949,87	14 años	632,67	637,33	642,00	656,03	667,69	684,83	14 años	2434,03	2451,95	2469,90	2523,91	2568,73	2634,71
15 años	1.809,77	1.823,10	1.836,44	1.876,60	1.909,93	1.958,98	15 años	635,63	640,31	644,99	659,10	670,81	688,03	15 años	2445,40	2463,41	2481,44	2535,70	2580,73	2647,02
16 años	1.818,19	1.831,58	1.844,98	1.885,33	1.918,81	1.968,09	16 años	638,59	643,29	647,99	662,17	673,92	691,23	16 años	2456,78	2474,87	2492,97	2547,50	2592,73	2659,33
17 años	1.826,61	1.840,06	1.853,52	1.894,06	1.927,69	1.977,20	17 años	641,54	646,27	650,99	665,23	677,04	694,43	17 años	2468,16	2486,33	2504,51	2559,30	2604,73	2671,64
18 años	1.835,03	1.848,54	1.862,06	1.902,79	1.936,57	1.986,31	18 años	644,50	649,25	653,99	668,30	680,16	697,63	18 años	2479,54	2497,79	2516,05	2571,09	2616,73	2683,95
19 años	1.843,45	1.857,02	1.870,60	1.911,52	1.945,45	1.995,42	19 años	647,46	652,22	656,99	671,37	683,28	700,83	19 años	2490,91	2509,25	2527,59	2582,89	2628,73	2696,26
20 años	1.851,87	1.865,50	1.879,14	1.920,25	1.954,33	2.004,53	20 años	650,42	655,20	659,99	674,43	686,40	704,03	20 años	2502,29	2520,70	2539,13	2594,69	2640,73	2708,57
21 años	1.860,29	1.873,98	1.887,68	1.928,98	1.963,21	2.013,64	21 años	653,37	658,18	662,99	677,50	689,52	707,23	21 años	2513,67	2532,16	2550,67	2606,48	2652,73	2720,88
22 años	1.868,71	1.882,46	1.896,22	1.937,71	1.972,09	2.022,75	22 años	656,33	661,16	665,99	680,56	692,64	710,43	22 años	2525,04	2543,62	2562,21	2618,28	2664,73	2733,18
23 años	1.877,13	1.890,94	1.904,76	1.946,44	1.980,97	2.031,86	23 años	659,29	664,14	668,99	683,63	695,76	713,63	23 años	2536,42	2555,08	2573,75	2630,07	2676,72	2745,49
24 años	1.885,55	1.899,42	1.913,30	1.955,17	1.989,85	2.040,97	24 años	662,24	667,12	671,99	686,70	698,87	716,83	24 años	2547,80	2566,54	2585,29	2641,87	2688,72	2757,80
25 años	1.893,97	1.907,90	1.921,84	1.963,90	1.998,73	2.050,08	25 años	665,20	670,09	674,99	689,76	701,99	720,03	25 años	2559,18	2578,00	2596,83	2653,67	2700.72	2770,11
26 años	1.902,39	1.916,38	1.930,38	1.972,63	2.007,61	2.059,19	26 años	668,16	673,07	677,99	692,83	705,11	723,23	26 años	2570,55	2589,45	2608,37	2665,46	2712,72	2782,42
27 años	1.910,81	1.924,86	1.938,92	1.981,36	2.016,49	2.068,30	27 años	671,12	676,05	680,99	695,89	708,23	726,43	27 años	2581,93	2600,91	2619,91	2677,26	2724,72	2794,73
28 años	1.919,23	1.933,34	1.947,46	1.990,09	2.025,37	2.077,41	28 años	674,07	679,03	683,99	698,96	711,35	729,63	28 años	2593,31	2612,37	2631,45	2689,05	2736,72	2807,04
29 años	1.927,65	1.941,82	1.956,00	1.998,82	2.034,25	2.086,52	29 años	677,03	682,01	686,99	702,03	714,47	732,83	29 años	2604,69	2623,83	2642,99	2700,85	2748,72	2819,35
30 años	1.936,07	1.950,30	1.964,54	2.007,55	2.043,13	2.095,63	30 años	679,99	684,99	689,99	705,09	717,59	736,03	30 años	2616,06	2635,29	2654,53	2712,65	2760,72	2831,66
31 años	1.944,49	1.958,78	1.973,08	2.016,28	2.052,01	2.104,74	31 años	682,95	687,96	692,99	708,16	720,71	739,23	31 años	2627,44	2646,75	2666,07	2724,44	2772,71	2843,97
32 años	1.952,91	1.967,26	1.981,62	2.025,01	2.060,89	2.113,85	32 años	685,90	690,94	695,98	711,23	723,83	742,43	32 años	2638,82	2658,20	2677,61	2736,24	2784,71	2856,28
33 años	1.961,33	1.975,74	1.990,16	2.033,74	2.069,77	2.122,96	33 años	688,86	693,92	698,98	714,29	726,94	745,63	33 años	2650,19	2669,66	2689,14	2748,04	2796,71	2868,59
34 años	1.969,75	1.984,22	1.998,70	2.042,47	2.078.65	2.132,07	34 años	691,82	696,90	701,98	717,36	730,06	748,83	34 años	2661,57	2681,12	2700,68	2759,83	2808,71	2880,90
35 años	1.978,17	1.992,70	2.087,24	2.051,20	2.087,53	2.141,18	35 años	694,77	699,88	704,98	720,42	733,18	752,03	35 años	2672,95	2692,58	2712,22	2771,63	2820,71	2893,21

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 17 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS AUXILIARES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.693,83	1.714,56	1.782,95	Inicial	594,91	602,19	626,21	Inicial	2288,74	2316,74	2409,16
1 año	1.702,30	1.723,13	1.791,86	1 año	597,88	605,20	629,34	1 año	2300,18	2328,33	2421,19
2 años	1.710,77	1.731,70	1.800,77	2 años	600,86	608,21	632,47	2 años	2311,63	2339,91	2433,23
3 años	1.719,24	1.740,27	1.809,68	3 años	603,83	611,22	635,59	3 años	2323,07	2351,49	2445,27
4 años	1.727,71	1.748,84	1.818,59	4 años	606,81	614,23	638,72	4 años	2334,52	2363,07	2457,31
5 años	1.736,18	1.757,41	1.827,50	5 años	609,78	617,24	641,85	5 años	2345,96	2374,65	2469,35
6 años	1.744,65	1.765,98	1.836,41	6 años	612,76	620,25	644,98	6 años	2357,41	2386,23	2481,39
7 años	1.753,12	1.774,55	1.845,32	7 años	615,73	623,26	648,11	7 años	2368,85	2397,81	2493,43
8 años	1.761,59	1.783,12	1.854,23	8 años	618,71	626,27	651,24	8 años	2380,30	2409,39	2505,47
9 años	1.770,06	1.791,69	1.863,14	9 años	621,68	629,28	654,37	9 años	2391,74	2420,97	2517,51
10 años	1.778,53	1.800,26	1.872,05	10 años	624,66	632,29	657,50	10 años	2403,18	2432,55	2529,55
11 años	1.787,00	1.808,83	1.880,96	11 años	627,63	635,30	660,63	11 años	2414,63	2444,13	2541,59
12 años	1.795,47	1.817,40	1.889,87	12 años	630,60	638,31	663,76	12 años	2426,07	2455,71	2553,63
13 años	1.803,94	1.825,97	1.898,78	13 años	633,58	641,32	666,89	13 años	2437,52	2467,29	2565,67
14 años	1.812,41	1.834,54	1.907,69	14 años	636,55	644,33	670,02	14 años	2448,96	2478,87	2577,71
15 años	1.820,88	1.843,11	1.916,60	15 años	639,53	647,34	673,15	15 años	2460,41	2490,45	2589,74
16 años	1.829,35	1.851,68	1.925,51	16 años	642,50	650,35	676,28	16 años	2471,85	2502,03	2601,78
17 años	1.837,82	1.860,25	1.934,42	17 años	645,48	653,36	679,41	17 años	2483,30	2513,61	2613,82
18 años	1.846,29	1.868,82	1.943,33	18 años	648,45	656,37	682,54	18 años	2494,74	2525,19	2625,86
19 años	1.854,76	1.877,39	1.952,24	19 años	651,43	659,38	685,66	19 años	2506,19	2536,77	2637,90
20 años	1.863,23	1.885,96	1.961,15	20 años	654,40	662,39	688,79	20 años	2517,63	2548,35	2649,94
21 años	1.871,70	1.894,53	1.970,06	21 años	657,38	665,40	691,92	21 años	2529,08	2559,93	2661,98
22 años	1.880,17	1.903,10	1.978,97	22 años	660,35	668,41	695,05	22 años	2540,52	2571,51	2674,02
23 años	1.888,64	1.911,67	1.987,88	23 años	663,33	671,42	698,18	23 años	2551,97	2583,09	2686,06
24 años	1.897,11	1.920,24	1.996,79	24 años	666,30	674,43	701,31	24 años	2563,41	2594,67	2698,10
25 años	1.905,58	1.928,81	2.005,70	25 años	669,28	677,44	704,44	25 años	2574,86	2606,25	2710,14
26 años	1.914,05	1.937,38	2.014,61	26 años	672,25	680,45	707,57	26 años	2586,30	2617,83	2722,18
27 años	1.922,52	1.945,95	2.023,52	27 años	675,23	683,46	710,70	27 años	2597,75	2629,41	2734,22
28 años	1.930,99	1.954,52	2.032,43	28 años	678,20	686,47	713,83	28 años	2609,19	2640,99	2746,26
29 años	1.939,46	1.963,09	2.041,34	29 años	681,18	689,48	716,96	29 años	2620,64	2652,57	2758,30
30 años	1.947,93	1.971,66	2.050,25	30 años	684,15	692,49	720,09	30 años	2632,08	2664,15	2770,33
31 años	1.956,40	1.980,23	2.059,16	31 años	687,13	695,50	723,22	31 años	2643,53	2675,73	2782,37
32 años	1.964,87	1.988,80	2.068,07	32 años	690,10	698,51	726,35	32 años	2654,97	2687,31	2794,41
33 años	1.973,34	1.997,37	2.076,98	33 años	693,08	701,52	729,48	33 años	2666,42	2698,89	2806,45
34 años	1.981,81	2.005,94	2.085,89	34 años	696,05	704,53	732,61	34 años	2677,86	2710,47	2818,49
35 años	1.990,28	2.014,51	2.094,80	35 años	699,03	707,54	735,73	35 años	2689,31	2722,05	2830,53

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 18 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS AUXILIARES ESPECIALIZADOS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B	Antigüedad	A	B
Inicial	1.718,70	1.756,01	Inicial	603,64	616,75	Inicial	2322,34	2372,75
1 año	1.727,29	1.764,79	1 año	606,66	619,83	1 año	2333,94	2384,62
2 años	1.735,88	1.773,57	2 años	609,67	622,91	2 años	2345,55	2396,48
3 años	1.744,47	1.782,35	3 años	612,69	626,00	3 años	2357,16	2408,35
4 años	1.753,06	1.791,13	4 años	615,71	629,08	4 años	2368,76	2420,21
5 años	1.761,65	1.799,91	5 años	618,73	632,16	5 años	2380,37	2432,07
6 años	1.770,24	1.808,69	6 años	621,74	635,25	6 años	2391,98	2443,94
7 años	1.778,83	1.817,47	7 años	624,76	638,33	7 años	2403,58	2455,80
8 años	1.787,42	1.826,25	8 años	627,78	641,42	8 años	2415,19	2467,66
9 años	1.796,01	1.835,03	9 años	630,79	644,50	9 años	2426,80	2479,53
10 años	1.804,60	1.843,81	10 años	633,81	647,58	10 años	2438,41	2491,39
11 años	1.813,19	1.852,59	11 años	636,83	650,67	11 años	2450,01	2503,25
12 años	1.821,78	1.861,37	12 años	639,84	653,75	12 años	2461,62	2515,12
13 años	1.830,37	1.870,15	13 años	642,86	656,83	13 años	2473,23	2526,98
14 años	1.838,96	1.878,93	14 años	645,88	659,92	14 años	2484,83	2538,85
15 años	1.847,55	1.887,71	15 años	648,89	663,00	15 años	2496,44	2550,71
16 años	1.856,14	1.896,49	16 años	651,91	666,08	16 años	2508,05	2562,57
17 años	1.864,73	1.905,27	17 años	654,93	669,17	17 años	2519,65	2574,44
18 años	1.873,32	1.914,05	18 años	657,95	672,25	18 años	2531,26	2586,30
19 años	1.881,91	1.922,83	19 años	660,96	675,34	19 años	2542,87	2598,16
20 años	1.890,50	1.931,61	20 años	663,98	678,42	20 años	2554,48	2610,03
21 años	1.899,09	1.940,39	21 años	667,00	681,50	21 años	2566,08	2621,89
22 años	1.907,68	1.949,17	22 años	670,01	684,59	22 años	2577,69	2633,76
23 años	1.916,27	1.957,95	23 años	673,03	687,67	23 años	2589,30	2645,62
24 años	1.924,86	1.966,73	24 años	676,05	690,75	24 años	2600,90	2657,48
25 años	1.933,45	1.975,51	25 años	679,06	693,84	25 años	2612,51	2669,35
26 años	1.942,04	1.984,29	26 años	682,08	696,92	26 años	2624,12	2681,21
27 años	1.950,63	1.993,07	27 años	685,10	700,01	27 años	2635,72	2693,07
28 años	1.959,22	2.001,85	28 años	688,12	703,09	28 años	2647,33	2704,94
29 años	1.967,81	2.010,63	29 años	691,13	706,17	29 años	2658,94	2716,80
30 años	1.976,40	2.019,41	30 años	694,15	709,26	30 años	2670,54	2728,67
31 años	1.984,99	2.028,19	31 años	697,17	712,34	31 años	2682,15	2740,53
32 años	1.993,58	2.036,97	32 años	700,18	715,42	32 años	2693,76	2752,39
33 años	2.002,17	2.045,75	33 años	703,20	718,51	33 años	2705,37	2764,26
34 años	2.010,76	2.054,53	34 años	706,22	721,59	34 años	2716,97	2776,12
35 años	2.019,35	2.063,31	35 años	709,23	724,68	35 años	2728,58	2787,98

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 19 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS VENDEDORES

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D	Antigüedad	A	B	C	D
Inicial	1.693,83	1.756,01	1.776,73	1.822,33	Inicial	594,91	616,75	624,02	640,04	Inicial	2288,74	2372,75	2400,76	2462,37
1 año	1.702,30	1.764,79	1.785,61	1.831,44	1 año	597,88	619,83	627,14	643,24	1 año	2300,18	2384,62	2412,75	2474,68
2 años	1.710,77	1.773,57	1.794,49	1.840,55	2 años	600,86	622,91	630,26	646,44	2 años	2311,63	2396,48	2424,75	2486,99
3 años	1.719,24	1.782,35	1.803,37	1.849,66	3 años	603,83	626,00	633,38	649,64	3 años	2323,07	2408,35	2436,75	2499,30
4 años	1.727,71	1.791,13	1.812,25	1.858,77	4 años	606,81	629,08	636,50	652,84	4 años	2334,52	2420,21	2448,75	2511,61
5 años	1.736,18	1.799,91	1.821,13	1.867,88	5 años	609,78	632,16	639,62	656,04	5 años	2345,96	2432,07	2460,74	2523,92
6 años	1.744,65	1.808,69	1.830,01	1.876,99	6 años	612,76	635,25	642,74	659,24	6 años	2357,41	2443,94	2472,74	2536,23
7 años	1.753,12	1.817,47	1.838,89	1.886,10	7 años	615,73	638,33	645,85	662,44	7 años	2368,85	2455,80	2484,74	2548,54
8 años	1.761,59	1.826,25	1.847,77	1.895,21	8 años	618,71	641,42	648,97	665,64	8 años	2380,30	2467,66	2496,74	2560,85
9 años	1.770,06	1.835,03	1.856,65	1.904,32	9 años	621,68	644,50	652,09	668,84	9 años	2391,74	2479,53	2508,74	2573,16
10 años	1.778,53	1.843,81	1.865,53	1.913,43	10 años	624,66	647,58	655,21	672,04	10 años	2403,18	2491,39	2520,74	2585,47
11 años	1.787,00	1.852,59	1.874,41	1.922,54	11 años	627,63	650,67	658,33	675,24	11 años	2414,63	2503,25	2532,74	2597,78
12 años	1.795,47	1.861,37	1.883,29	1.931,65	12 años	630,60	653,75	661,45	678,44	12 años	2426,07	2515,12	2544,74	2610,09
13 años	1.803,94	1.870,15	1.892,17	1.940,76	13 años	633,58	656,83	664,57	681,63	13 años	2437,52	2526,98	2556,74	2622,40
14 años	1.812,41	1.878,93	1.901,05	1.949,87	14 años	636,55	659,92	667,69	684,83	14 años	2448,96	2538,85	2568,73	2634,71
15 años	1.820,88	1.887,71	1.909,93	1.958,98	15 años	639,53	663,00	670,81	688,03	15 años	2460,41	2550,71	2580,73	2647,02
16 años	1.829,35	1.896,49	1.918,81	1.968,09	16 años	642,50	666,08	673,92	691,23	16 años	2471,85	2562,57	2592,73	2659,33
17 años	1.837,82	1.905,27	1.927,69	1.977,20	17 años	645,48	669,17	677,04	694,43	17 años	2483,30	2574,44	2604,73	2671,64
18 años	1.846,29	1.914,05	1.936,57	1.986,31	18 años	648,45	672,25	680,16	697,63	18 años	2494,74	2586,30	2616,73	2683,95
19 años	1.854,76	1.922,83	1.945,45	1.995,42	19 años	651,43	675,34	683,28	700,83	19 años	2506,19	2598,16	2628,73	2696,26
20 años	1.863,23	1.931,61	1.954,33	2.004,53	20 años	654,40	678,42	686,40	704,03	20 años	2517,63	2610,03	2640,73	2708,57
21 años	1.871,70	1.940,39	1.963,21	2.013,64	21 años	657,38	681,50	689,52	707,23	21 años	2529,08	2621,89	2652,73	2720,88
22 años	1.880,17	1.949,17	1.972,09	2.022,75	22 años	660,35	684,59	692,64	710,43	22 años	2540,52	2633,76	2664,73	2733,18
23 años	1.888,64	1.957,95	1.980,97	2.031,86	23 años	663,33	687,67	695,76	713,63	23 años	2551,97	2645,62	2676,72	2745,49
24 años	1.897,11	1.966,73	1.989,85	2.040,97	24 años	666,30	690,75	698,87	716,83	24 años	2563,41	2657,48	2688,72	2757,80
25 años	1.905,58	1.975,51	1.998,73	2.050,08	25 años	669,28	693,84	701,99	720,03	25 años	2574,86	2669,35	2700,72	2770,11
26 años	1.914,05	1.984,29	2.007,61	2.059,19	26 años	672,25	696,92	705,11	723,23	26 años	2586,30	2681,21	2712,72	2782,42
27 años	1.922,52	1.993,07	2.016,49	2.068,30	27 años	675,23	700,01	708,23	726,43	27 años	2597,75	2693,07	2724,72	2794,73
28 años	1.930,99	2.001,85	2.025,37	2.077,41	28 años	678,20	703,09	711,35	729,63	28 años	2609,19	2704,94	2736,72	2807,04
29 años	1.939,46	2.010,63	2.034,25	2.086,52	29 años	681,18	706,17	714,47	732,83	29 años	2620,64	2716,80	2748,72	2819,35
30 años	1.947,93	2.019,41	2.043,13	2.095,63	30 años	684,15	709,26	717,59	736,03	30 años	2632,08	2728,67	2760,72	2831,66
31 años	1.956,40	2.028,19	2.052,01	2.104,74	31 años	687,13	712,34	720,71	739,23	31 años	2643,53	2740,53	2772,71	2843,97
32 años	1.964,87	2.036,97	2.060,89	2.113,85	32 años	690,10	715,42	723,83	742,43	32 años	2654,97	2752,39	2784,71	2856,28
33 años	1.973,34	2.045,75	2.069,77	2.122,96	33 años	693,08	718,51	726,94	745,63	33 años	2666,42	2764,26	2796,71	2868,59
34 años	1.981,81	2.054,53	2.078,65	2.132,07	34 años	696,05	721,59	730,06	748,83	34 años	2677,86	2776,12	2808,71	2880,90
35 años	1.990,28	2.063,31	2.087,53	2.141,18	35 años	699,03	724,68	733,18	752,03	35 años	2689,31	2787,98	2820,71	2893,21

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 20 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIOS CAJEROS

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008				COMPLEMENTO REGIONAL				SALARIO CONFORMADO REGIONAL			
Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C	Antigüedad	A	B	C
Inicial	1.693,83	1.708,34	1.726,99	Inicial	594,91	600,00	606,55	Inicial	2288,74	2308,34	2333,55
1 año	1.702,30	1.716,88	1.735,62	1 año	597,88	603,00	609,58	1 año	2300,18	2319,88	2345,20
2 años	1.710,77	1.725,42	1.744,25	2 años	600,86	606,00	612,61	2 años	2311,63	2331,42	2356,86
3 años	1.719,24	1.733,96	1.752,88	3 años	603,83	609,00	615,65	3 años	2323,07	2342,96	2368,52
4 años	1.727,71	1.742,50	1.761,51	4 años	606,81	612,00	618,68	4 años	2334,52	2354,50	2380,18
5 años	1.736,18	1.751,04	1.770,14	5 años	609,78	615,00	621,71	5 años	2345,96	2366,04	2391,84
6 años	1.744,65	1.759,58	1.778,77	6 años	612,76	618,00	624,74	6 años	2357,41	2377,58	2403,51
7 años	1.753,12	1.768,12	1.787,40	7 años	615,73	621,00	627,77	7 años	2368,85	2389,12	2415,17
8 años	1.761,59	1.776,66	1.796,03	8 años	618,71	624,00	630,80	8 años	2380,30	2400,66	2426,83
9 años	1.770,06	1.785,20	1.804,66	9 años	621,68	627,00	633,83	9 años	2391,74	2412,20	2438,49
10 años	1.778,53	1.793,74	1.813,29	10 años	624,66	630,00	636,86	10 años	2403,18	2423,74	2450,15
11 años	1.787,00	1.802,28	1.821,92	11 años	627,63	633,00	639,89	11 años	2414,63	2435,28	2461,81
12 años	1.795,47	1.810,82	1.830,55	12 años	630,60	636,00	642,92	12 años	2426,07	2446,82	2473,47
13 años	1.803,94	1.819,36	1.839,18	13 años	633,58	639,00	645,96	13 años	2437,52	2458,36	2485,13
14 años	1.812,41	1.827,90	1.847,81	14 años	636,55	642,00	648,99	14 años	2448,96	2469,90	2496,79
15 años	1.820,88	1.836,44	1.856,44	15 años	639,53	644,99	652,02	15 años	2460,41	2481,44	2508,45
16 años	1.829,35	1.844,98	1.865,07	16 años	642,50	647,99	655,05	16 años	2471,85	2492,97	2520,12
17 años	1.837,82	1.853,52	1.873,70	17 años	645,48	650,99	658,08	17 años	2483,30	2504,51	2531,78
18 años	1.846,29	1.862,06	1.882,33	18 años	648,45	653,99	661,11	18 años	2494,74	2516,05	2543,44
19 años	1.854,76	1.870,60	1.890,96	19 años	651,43	656,99	664,14	19 años	2506,19	2527,59	2555,10
20 años	1.863,23	1.879,14	1.899,59	20 años	654,40	659,99	667,17	20 años	2517,63	2539,13	2566,76
21 años	1.871,70	1.887,68	1.908,22	21 años	657,38	662,99	670,20	21 años	2529,08	2550,67	2578,42
22 años	1.880,17	1.896,22	1.916,85	22 años	660,35	665,99	673,24	22 años	2540,52	2562,21	2590,08
23 años	1.888,64	1.904,76	1.925,48	23 años	663,33	668,99	676,27	23 años	2551,97	2573,75	2601,74
24 años	1.897,11	1.913,30	1.934,11	24 años	666,30	671,99	679,30	24 años	2563,41	2585,29	2613,40
25 años	1.905,58	1.921,84	1.942,74	25 años	669,28	674,99	682,33	25 años	2574,86	2596,83	2625,07
26 años	1.914,05	1.930,38	1.951,37	26 años	672,25	677,99	685,36	26 años	2586,30	2608,37	2636,73
27 años	1.922,52	1.938,92	1.960,00	27 años	675,23	680,99	688,39	27 años	2597,75	2619,91	2648,39
28 años	1.930,99	1.947,46	1.968,63	28 años	678,20	683,99	691,42	28 años	2609,19	2631,45	2660,05
29 años	1.939,46	1.956,00	1.977,26	29 años	681,18	686,99	694,45	29 años	2620,64	2642,99	2671,71
30 años	1.947,93	1.964,54	1.985,89	30 años	684,15	689,99	697,48	30 años	2632,08	2654,53	2683,37
31 años	1.956,40	1.973,08	1.994,52	31 años	687,13	692,99	700,51	31 años	2643,53	2666,07	2695,03
32 años	1.964,87	1.981,62	2.003,15	32 años	690,10	695,98	703,55	32 años	2654,97	2677,61	2706,69
33 años	1.973,34	1.990,16	2.011,78	33 años	693,08	698,98	706,58	33 años	2666,42	2689,14	2718,35
34 años	1.981,81	1.998,70	2.020,41	34 años	696,05	701,98	709,61	34 años	2677,86	2700,68	2730,01
35 años	1.990,28	2.007,24	2.029,04	35 años	699,03	704,98	712,64	35 años	2689,31	2712,22	2741,68

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 -DEPARTAMENTO RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "A" - Página 21 de 21

ESCALAS SALARIALES POR CATEGORIAS Y ANTIGUEDAD - ABRIL 2009

SALARIO CONFORMADO REGIONAL

ADICIONAR SUMA REMUNERATIVA DEL 20% (SOBRE VALES NO REMUNERATIVOS DEL ARTICULO 4° DEL CONVENIO REGIONAL/07)

PRESENTISMO: adicionar a esta escala el 8,33% por asistencia perfecta (art. 40 del C.C.T. 130/75)

ADICIONAR VALES no remunerativos ART. 103 bis, inciso "c" LCT, conforme art. 4° del acuerdo homologado mediante Resolucion 1368/07 S.T., en el modo y tiempos establecidos por la Ley 26341 y Decreto Reglamentario N° 198/08.

SALARIOS MENORES JORNADA 6 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008			COMPLEMENTO REGIONAL			SALARIO CONFORMADO REGIONAL		
HORAS			HORAS			HORAS		
14 años	1.575,69	--	14 años	553,41	--	14 años	2129,10	--
15 años	1.581,91	--	15 años	555,60	--	15 años	2137,51	--
16 años	1.588,13	--	16 años	557,78	--	16 años	2145,91	--
17 años	1.600,56	--	17 años	562,15	--	17 años	2162,71	--

SALARIOS MENORES JORNADA 8 HORAS

BASICO-CCT Nº 130/75- JUNIO 2008					COMPLEMENTO REGIONAL					SALARIO CONFORMADO REGIONAL				
MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--	MAESTRANZA	A	B	C	--
16 años	1.613,00	1.615,07	1.616,80	--	16 años	566,52	567,24	567,85	--	16 años	2179,52	2182,31	2184,66	--
17 años	1.619,22	1.621,29	1.622,96	--	17 años	568,70	569,43	570,02	--	17 años	2187,92	2190,72	2192,98	--
ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D	ADMINISTRATIVOS	A	B	C	D
16 años	1.613,00	1.615,07	1.617,14	1.619,22	16 años	566,52	567,25	567,97	568,70	16 años	2179,52	2182,32	2185,11	2187,92
17 años	1.619,22	1.621,29	1.623,36	1.625,43	17 años	568,70	569,43	570,16	570,88	17 años	2187,92	2190,72	2193,52	2196,31
AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--	AUXILIARES	A	B	--	--
16 años	1.615,07	1.617,14	--	--	16 años	567,24	567,97	--	--	16 años	2182,31	2185,11	--	--
17 años	1.621,29	1.623,36	--	--	17 años	569,43	570,16	--	--	17 años	2190,72	2193,52	--	--
AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--	AUXILIARES ESPECIALIZ.	A	B	--	--
16 años	1.617,14	1.619,22	--	--	16 años	567,97	568,70	--	--	16 años	2185,11	2187,92	--	--
17 años	1.627,66	1.629,56	--	--	17 años	571,67	572,33	--	--	17 años	2199,33	2201,89	--	--

ACUERDO REGIONAL JUNIO 2008 - DEPARTAMENTO RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO - ANEXO "B" -

Recibo de Sueldos Modelo para junio de 2008

Categoría: Vendedor "B" inicial

Caso 1: Empleado que cobra igual acuerdo regional

Remunerativos				
Sal.Conf.Reg.		$	1.864,69	1 Surge de planilla acuerdo abril 2008
Presentismo	8,33%	$	155,33	2 S/ Art. 40 CCT 130/75
Sust.Ticket		$	71,70	3 20% s/ ($ 300 de ticket + retenciones (19,5%))
Salarios Brutos		**$**	**2.091,72**	
No Remunerativos				
No Rem.Ac.R.Gde.		$	240,00	4 Saldo de ticket s/ Ley 26341
Ac.04/08	8,00%	$	186,54	5 Acuerdo Nacional de abril 2008
Ac.04/08-Art.3°	25,00%	$	73,72	6 Acuerdo Nacional de abril 2008
Ac.04/08-Suma Fija		$	108,33	7 Acuerdo Nacional de abril 2008
Total No Remunerativos		**$**	**608,58**	
Retenciones s/ Remunerativos				
Jubilación	11,00%	$	230,09	8 S/ Salarios Brutos
Ley 19032	3,00%	$	62,75	9 S/ Salarios Brutos
Obra Social	3,00%	$	62,75	10 S/ Salarios Brutos
Cuota Sindical	2,00%	$	41,83	11 S/ Salarios Brutos
Faecys	0,50%	$	10,46	12 S/ Salarios Brutos
Retenciones s/ No Remunerativos				
Obra Social	3,00%	$	11,06	13 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Cuota Sindical	2,00%	$	7,37	14 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Faecys	0,50%	$	1,84	15 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Total Retenciones		**$**	**428,16**	
Neto a Percibir		**$**	**2.272,15**	**ADICIONAR SAC CORRESPONDIENTE**

Caso 2: Empleado que cobra Salario Regional y Saldo Acuerdo Regional

Remunerativos				
Sal.Conf.Reg.		$	1.864,69	1 Surge de planilla acuerdo abril 2008
Saldo Acuerdo Regional		$	200,00	2 Art. 7.2 Acuerdo Regional
Presentismo	8,33%	$	171,99	3 S/ Art. 40 CCT 130/75
Sust.Ticket		$	71,70	4 20% s/ ($ 300 de ticket + retenciones (19,5%))
Salarios Brutos		**$**	**2.308,38**	
No Remunerativos				
No Rem.Ac.R.Gde.		$	240,00	4 Saldo de ticket s/ Ley 26341
Ac.04/08	8,00%	$	203,87	5 Acuerdo Nacional de abril 2008
Ac.04/08-Art.3°	25,00%	$	78,05	6 Acuerdo Nacional de abril 2008
Ac.04/08-Suma Fija		$	108,33	7 Acuerdo Nacional de abril 2008
Cuota 1/6 Ac.Nac.01/08		$	50,00	8 Cuota 1/6 de acuerdo de $ 300 (ene a mar/08)
Total No Remunerativos		**$**	**680,25**	
Retenciones s/ Remunerativos				
Jubilación	11,00%	$	253,92	8 S/ Salarios Brutos
Ley 19032	3,00%	$	69,25	9 S/ Salarios Brutos
Obra Social	3,00%	$	69,25	10 S/ Salarios Brutos
Cuota Sindical	2,00%	$	46,17	11 S/ Salarios Brutos
Faecys	0,50%	$	11,54	12 S/ Salarios Brutos
Retenciones s/ No Remunerativos				
Obra Social	3,00%	$	11,71	13 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Cuota Sindical	2,00%	$	7,81	14 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Faecys	0,50%	$	1,95	15 S/ Ac. 04/08, Ac. 04/08 Art. 3° y Suma Fija
Total Retenciones		**$**	**471,60**	
Neto a Percibir		**$**	**2.517,03**	**ADICIONAR SAC CORRESPONDIENTE**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1884/2008

Registro Nº 1285/2008

Bs. As. 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.885/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", oportunamente celebrado por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t. o. 2004) y Nº 23.546 (t. o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes establecen la modificación en las funciones de determinadas categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.284.885/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.284.885/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.885/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1884/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1285/08. — VALERIA. A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Buenos Aires a los 23 días del mes de julio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria Nacional del CCT 819/06 "E", con la presencia de los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES, por una parte; y el Sr. Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan establecer en forma específica las funciones, categorías y carrera laboral del personal que realiza sus tareas en el organismo Customer Service, dependiente de la Dirección Telefónica Negocios de acuerdo al detalle fijado en los puntos siguientes.

SEGUNDO: En línea con el régimen de vuelcos establecidos para el Grupo Laboral Administrativo-Comercial el personal del organismo Customer Service que realice tareas en el grupo de "Atención No carterizada" y/o retención de bajas, tendrá como categoría de ingreso la categoría 1 volcando automáticamente a la categoría 2 a los 9 meses y posteriormente a la categoría 3 a los 15 meses de permanencia en la categoría 2.

TERCERO: Las partes acuerdan que las tareas del grupo "Atención no carterizada" y/o retención de bajas identificadas en el punto SEGUNDO constituyen funciones de telegestión a todos sus efectos.

CUARTO: Las partes establecen una jerarquización del personal que realiza funciones en los Grupos de "Atención Carterizada" que se describen en los puntos SEXTO y SEPTIMO. Esta jerarquización implicará que el personal involucrado pase a revistar en la categorías profesionales de "Representante Comercial", cuyas funciones no serán consideradas tareas de Telegestión.

QUINTO: En esta línea las partes acuerdan la creación de la categoría profesional denominada "Representante Comercial de 3ª" con categoría 3 dentro del Grupo Laboral Administrativo-Comercial" identificado con el Nº 6 en el Anexo 1 del CCT 819/06 "E".

SEXTO: Las funciones del personal del grupo de "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, tendrá las siguientes características excluyentes:

• Atención multiskill y multiproducto

• Intervención/participación en todos los procesos

SEPTIMO: Las funciones del personal del grupo de "Atención Carterizada" afectado a la atención de Grandes Empresas y Servicios Temporarios, tendrá las siguientes características además de las mencionadas en el punto SEXTO excluyentes:

• Atención personalizada/Ventanilla única

• Contacto telefónico, vía e mail y presencial

OCTAVO: Las partes acuerdan que el personal perteneciente al grupo "Atención Carterizada" afectado a las funciones del punto SEXTO o SEPTIMO que actualmente revista en categoría 3, volcará a la categoría 4 como Representante Comercial de 2da durante el 1er. semestre del año 2009.

NOVENO: Se deja establecido que el personal de jornada reducida afectado a estas funciones no verá reducido su salario por aplicación del divisor correspondiente a la jornada del Representante

Comercial. El mayor salario que podría quedar cobrando respecto del que corresponda estrictamente a su jornada con el nuevo divisor del Representante Comercial, quedará regularizado ante futuros incrementos salariales, vuelcos automáticos y/o eventualmente con la reducción de la jornada laboral.

DECIMO: Asimismo, las partes establecen el siguiente sistema de vuelcos automáticos a partir del 1/7/09:

- El personal perteneciente al grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, previsto en el punto SEXTO, revistará inicialmente en la categoría 3, como "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante Comercial de 2da" a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, siempre que continúe realizando dichas funciones.

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SEPTIMO, revistará inicialmente en la categoría 3 como categoría "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante Comercial de 2da." a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, y posteriormente a la categoría 5 como "Representante Comercial de 1ra.", luego de 12 meses de permanencia en la categoría 4, siempre que continúe realizando dichas funciones.

UNDECIMO: Este acuerdo regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1886/2008

Registro Nº 1290/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 23.003/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 480/482 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por los integrantes de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DNRT Nº 31/08, designados en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, ratificado a fojas 497 conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos (fojas 70/71),

Que a través del acuerdo alcanzado, se estipulan diversos adicionales, cuya percepción se encuentra sujeta a los términos y condiciones allí introducidas.

Que los actores intervinientes en autos han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando la personería invocada con las constancias obrantes a fojas 488/493 y 496 de estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DEL ESTADO, que luce a fojas 480/482 y ratificación de fojas 497 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 480/482 y ratificación de fojas 497 del Expediente Nº 23.003/96.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 23.003/96

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1886/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 480/482 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1290/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 01-041-23003/96

004/2008

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 11.00 horas, se reúnen en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa los Sres. Mario Dell'Olio, Carlos Abruza, Roberto Voglino, Silvia Cervera y en calidad de asesores los Dres. Alfredo Alejandro Jovtis y Pablo Sergio Szpyrnal; y por la asociación gremial los Sres. Marcelo Delicio, Homero Patiniotis, Darío Venturelli y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Lapadula. Abierto el acto, conforme a lo convenido en la anterior reunión, las partes reinician la negociación para definir pautas para la implementación de los adicionales "Nivel de Formación", "Práctica Nivel de Formación" y "Ejercicio Cargo de Estructura". La representación de la Empresa coincide metodológicamente en la reformulación de índices que propicia la representación gremial (agregada como Anexo del Acta 3/08) y propone que la bonificación "Ejercicio Cargo de Estructura" sea equivalente al 24% del sueldo básico (actual "sueldo conformado") que corresponda al cargo de estructura. La representación gremial lo rechaza por el costo económico que implicaría su implementación con tal extensión e insiste en fijarla en el 20%. La representación de la Empresa explica que fue redistribuido el costo que originaba la implementación del adicional en su concepción original, de modo que este aspecto no suscitaría inconvenientes. Debatida la cuestión las partes acuerdan que la bonificación "Ejercicio cargo de estructura" sea equivalente al 22% del sueldo básico (actual "sueldo conformado") que corresponda al cargo de estructura. La representación gremial plantea que la percepción del adicional debe sujetarse al efectivo ejercicio del cargo y la representación de la Empresa manifiesta su conformidad con ello. Ambas partes, coinciden en que la prestación efectiva de tareas o funciones que motivan el pago de adicionales, bonificaciones, complementos y/o suplementos, debe constituir un principio rector común para regular los mismos. Es así que las partes acuerdan la implementación de los adicionales "Nivel de Formación", "Práctica Nivel de Formación" y "Ejercicio Cargo de Estructura" conforme a las cláusulas y condiciones que siguen:

A) ADICIONAL "EJERCICIO DE CARGO DE ESTRUCTURA":

1) Se entiende por "Ejercicio de Cargo de Estructura" aquella situación en la que se encuentran los agentes ubicados en Función R08 - Clase XX y en Funciones P07 y P77 que específicamente se desempeñen a cargo de una unidad estructural de la empresa (Gerencias, Departamentos, Areas, Sectores y Unidades Ejecutoras u otras equivalentes que en el futuro disponga la empresa) y que además tengan efectivamente personal bajo su conducción:

2) Queda estipulado que si el agente, por cualquier causa, dejara de encontrarse en la situación regulada en el artículo precedente, perderá el derecho a la percepción del adicional en cuestión.

3) El adicional "Ejercicio de Cargo de Estructura" se conviene en un veintidós por ciento (22%) calculado sobre el sueldo básico (actual "sueldo conformado") asignado a la unidad estructural, según definición actualmente establecida y/o que en el futuro establezca la Empresa.

B) ADICIONAL "NIVEL DE FORMACION":

1) En relación al adicional "Nivel de Formación" las partes ratifican el punto 5 del Acta de fecha 7 de noviembre de 2007, obrante a fs. 418 a 419 vta del Expediente de la referencia, Nro 23003/96, que se sustancia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) En consecuencia, se reconocerán los siguientes "Niveles de Formación":

* Nivel de Formación "A": Corresponderá a los títulos secundarios y/o polimodales u otros que lo sustituyan en el futuro y guarden equivalencia de contenidos. No reúnen estas características los títulos extendidos por Escuelas de Artes y Oficios o similares, tales como Secretariados, Cursos varios, Expertos, Ciclos Básicos, etc.-

* Nivel de Formación "B": Corresponderá a los títulos secundarios y/o polimodales, ambos de orientación técnica, reconocidos por las autoridades educativas oficiales y/o el Colegio de Técnicos que regule el ejercicio del nivel de formación adquirido. En caso que el título no fuere reconocido por dichos Colegios, se lo considerará a los fines de este concepto, como perteneciente al Nivel de Formación "A":

*Nivel de Formación "C": Corresponderá a los títulos intermedios de carreras universitarias o títulos de carreras terciarias no universitarias, reconocidas por las autoridades educativas oficiales. Se incluyen en este nivel los títulos otorgados por Universidades, públicas o privadas reconocidas, extendidos respecto de planes de estudio que no superen los cuatro (4) años de duración.

* Nivel de Formación "D": Corresponderá a las carreras universitarias, reconocidas por autoridades educativas oficiales, con planes de estudios de no menos de cuatro (4) años de duración:

3) Queda estipulado que el agente tendrá derecho a la percepción del adicional "Nivel de Formación", cualquiera fuere su posición o ubicación escalafonaria y/o su función y tarea, conforme al título de mayor grado que acredite:

4) El adicional "Nivel de Formación" se conviene en un porcentaje calculado sobre el sueldo básico (actual "sueldo conformado") correspondiente a la Posición 1 (actual Función P3 "Peón" Clase I), Dicho porcentaje será el que se establece en la siguiente escala:

Nivel de Formación “A”: diez por ciento (10%);
Nivel de Formación “B”: quince por ciento (15%);
Nivel de Formación “C”: veinte por ciento (20%);
Nivel de Formación “D”: treinta por ciento (30%):

C) ADICIONAL “PRACTICA DE NIVEL DE FORMACION”:

1) En relación al adicional “Práctica Nivel de Formación”, las partes ratifican el punto 4 y 5 del Acta de fecha 7 de noviembre de 2007, obrante a fs. 418 a 419 vta del Expediente de la referencia, Nro 23003/96, que se sustancia ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2) En consecuencia, se entiende por “Práctica de Nivel de Formación” aquella situación en la que se encuentran los agentes que se desempeñen efectivamente en funciones o tareas que requieran poner en práctica el nivel de formación reconocido, siempre que la Empresa así le determine expresa y concretamente respecto de esas funciones o tareas.

3) Queda estipulado que si el agente, por cualquier causa, dejara de encontrarse en la situación regulada en el artículo precedente, perderá el derecho a la percepción del adicional en cuestión.

4) Queda asimismo establecido que no tendrán derecho a la percepción del adicional “Práctica Nivel de Formación” los agentes ubicados en Función R08 - Clase XX y en Funciones P07 y P77.

5) La percepción de este adicional, es incompatible y por tanto excluye el derecho al cobro del “Adicional Especialización” (cód.12.0) que estableciera el acta de fecha 7 de noviembre, obrante a fs. 418 a 419 vta, en el punto4.

6) Tampoco tendrán derecho a la percepción del mismo, los agentes que no acrediten su matriculación en el Colegio respectivo cuando ello fuere condición habilitante para el ejercicio de la tecnicatura o profesión:

7) Queda estipulado que el agente tendrá derecho a la percepción del adicional “Práctica Nivel de Formación”, conforme al título de mayor grado que ejerza.

8) El adicional “Práctica de Nivel de Formación” se conviene en un porcentaje calculado sobre el sueldo básico (actual “sueldo conformado”) propio de cada agente comprendido. Dicho porcentaje será el que se establece en la siguiente escala:

Nivel de Formación “B”: diez por ciento (10%);
Nivel de Formación “C”: once por ciento (11%);
Nivel de Formación “D”: doce por ciento (12%):

D) DISPOSICIONES GENERALES:

1) Los adicionales “Nivel de Formación”, “Práctica de Nivel de Formación” y “Ejercicio de Cargo de Estructura” sustituyen a los actuales adicionales “Título” (códigos 4 y 41); “Ejercicio Título Técnico” (código 4.2); “Ejercicio Título Profesional” (código 4.3); ‘Profesionales no Jerárquicos” (código 4.4); y “Especialización” (código 10.0).

2) Si tal sustitución implicara una disminución salarial, el agente continuará percibiendo la diferencia que resultara, bajo el rubro “Diferencia Acta acuerdo 04/08, apartado F.2”, hasta tanto la misma sea absorbida hasta su concurrencia, por futuros aumentos que resultaran aplicables a cualquier rubro de naturaleza salarial, que no sea el salario básico (actual sueldo conformado). No obstante, se estipula que la absorción también se producirá si el aumento del salario básico (actual sueldo conformado), tuviera como motivo la promoción del agente a una categoría superior.

3) Queda convenido que —en forma similar a lo que se dispone en las cláusulas A.2) y C.3)— el derecho a la percepción por parte de cualquier agente de la Empresa de un adicional y/o bonificación queda en todos los casos supeditado al efectivo cumplimiento de la condición que motivó su otorgamiento.

5) Las partes presentarán la presente acta y sus anexos, para su homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Siendo las 14.00 hs. finaliza la reunión, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Expte. Nº 01-041-23003/96

005/2008

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Mar del Plata, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho, se encuentran reunidas en la sede de O.S.S.E. (French 6737) los representantes de las partes en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo denunciado oportunamente en el expediente de la referencia. Por la empresa los Sres. Mario Dell’Olio, Carlos Abruza, Roberto Voglino, Silvia Cervera y en calidad de asesores los Dres. Alfredo Alejandro Jovtis y Pablo Sergio Szpyrnal; y por la asociación gremial los Sres. Marcelo Delicio, Hornero Patiniotis, Darío Venturelli y en calidad de asesor el Dr. Alfredo Lapadula. Las partes acuerdan la implementación de los adicionales “Nivel de Formación”, “Práctica Nivel de Formación” y “Ejercicio Cargo de Estructura” definidos en el Acta Nº 004/2008 del día de la fecha sin retroactividad alguna y con sujeción al siguiente cronograma:

1) Con los haberes correspondientes al mes JULIO de 2008 el cien por ciento (100%) del adicional “Nivel de Formación”.

2) Los adicionales “Práctica de Nivel de Formación” y “Ejercicio de Cargo de Estructura”, se abonarán en forma progresiva, de la siguiente manera:

2.1) Con los haberes correspondientes al mes de JULIO de 2008, el 30% (treinta por ciento) de cada adicional.

2.2) Con los haberes correspondientes al mes OCTUBRE de 2008 un treinta por ciento (30%) más, que acumulado a lo implementado con los haberes correspondientes al mes JULIO de 2008 totaliza un sesenta por ciento (60%) de los adicionales en cuestión.

2.3) Con los haberes correspondientes al mes DICIEMBRE de 2008 el cuarenta por ciento (40%) restante que —acumulado a lo implementado con los haberes correspondientes a los meses de JULIO y OCTUBRE de 2008— totaliza el cien por ciento (100%) de los adicionales en cuestión. En consecuencia, recién a partir de dicho mes se devengará la totalidad de ambos adicionales.

Finalizada la reunión se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1889/2008

Registro Nº 1283/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.936/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.279.936/08, obra el Acuerdo arribado en el seno de la Comisión Paritaria Nacional prevista en el artículo 97 del CCT 76/75 suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que las partes adecuan aspectos establecidos en el Convenio citado precedentemente a los avances tecnológicos habidos hasta el presente, con las prescripciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo de la Comisión Paritaria Nacional prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.279.936/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.279.936/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las Partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.936/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1889/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1283/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de junio de 2008 comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Fillippo en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y afines y todos ellos miembros de la Comisión Paritaria Nacional establecida en el Art. 97 del CCT 76/75 expresan:

1.-) Que el Convenio Colectivo de la actividad data del año 1975 conteniendo una descripción general tanto de las tareas como del personal y de las categorías comprendidas en la industria de la construcción.

2.-) Que atento el tiempo transcurrido desde la homologación del referido convenio, resultaría conveniente adecuar aquellos aspectos a los avances tecnológicos habidos hasta el presente dotándolos de la certeza y seguridad jurídica necesaria pata asegurar a todo el espectro de trabajadores comprendidos convencionalmente condiciones dignas y equitativas de labor ya sea que se encuentren laborando para empleadores de la industria de la construcción y/o para empleadores de industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha (Art. 1 Incisos a y b Ley 22.250).

3.-) Que lo descripto resulta particularmente aplicable en lo que atañe al personal comprendido en el inciso 24 del Art. 4 y en el Art. 5 Incisos 10 a 13 ambos inclusive del Convenio Colectivo 76/75, máxime cuando de acuerdo a la letra de la norma convencional la nómina del personal comprendido es meramente básica y enunciativa (Conf. Art. 4 in fine del Convenio Colectivo 76/75) pudiendo incrementarse pero no disminuirse.

4.-) Que de conformidad con lo establecido en el Art. 97 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 la Comisión Paritaria Nacional resulta competente y se encuentra formalmente habilitada para interpretar y aplicar la referida norma.

5.-) Que en la inteligencia antes apuntada y sin que la misma resulte taxativa al personal aquí enumerado y a las categorías mencionadas en el presente, corresponde actualizar normativa convencional precitada señalando que se encuentran comprendidas el personal y las actividades que seguidamente se enumeran:

MAQUINISTA/OPERADORES
Equipos
OPERADOR DE PAVIMENTADORA
OPERADOR DE FRESADORA DE PAVIMENTO
OPERADOR DE TERMINADORA DE ASFALTO
OPERADOR DE TERMINADORA
OPERADOR DE COMPACTADOR DE SUELO Y DE BASURA
OPERADOR DE MOTONIVELADORA
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
OPERADOR DE RETROPALA
OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL GRANDE
OPERADOR DE CARGADORA FRONTAL
OPERADOR DE CARGADORA CHICA
OPERADOR DE TOPADORA GRANDE
OPERADOR DE TOPADORA
OPERADOR DE RODILLOS – VIBRATORIOS, ESTATICOS, NEUMATICOS
OPERADOR DE RODILLOS CHICOS
OPERADOR DE RECICLADOR
OPERADOR DE ESTABILIZADOR DE CARRETERAS
OPERADOR DE MOTOTRAILLAS
OPERADOR DE CARGADORES DE CADENAS
OPERADOR DE TRACTOR
OPERADOR DE AUTOELEVADOR
OPERADOR CONDUCTOR DE CAMION
OPERADOR DE COMPRESORA – VIBRADORA DE HORMIGON ARMADO
OPERADOR DE DEMOLEDORA
OPERADOR DE MONTACARGA DE LA CONSTRUCCION
OPERADOR DE DEMARCADORA DE CAMINOS
OPERADOR DE PLANTAS ASFALTICAS
OPERADOR DE PLANTAS HORMIGONERAS
OPERADOR DE PLANTAS DE TRITURACION
OPERADOR DE PLANTAS DE ESTABILIZADO
OPERADOR DE ASCENSOR DE OBRA
OPERADOR DE MONTAPERSONAS
OPERADOR DE GRUAS DE TORRE
OPERADOR DE MANIPULADOR TELESCOPICO
OPERADOR DE HORMIGONERA AUTOPROPULSADA

CHOFER
TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS
TRANSPORTE DE ARIDOS (asfalto, base granular, concreto asfáltico y hormigón)
TRANSPORTE DE HORMIGON/MIXER
TRANSPORTE DE AGUA PARA RIEGO
TRANSPORTE REGADOR DE ASFALTO LIQUIDO
DE GRUAS MOVILES/FIJAS O GUINCHE
DE HIDROGRUA
DE MANITU
DE VOLQUETAS
TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE
TRANSPORTE DE LUBRICANTES
TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

CHOFER DE EQUIPOS LIVIANOS
MICROTRANSPORTE DE PERSONAL
CAMIONETA/TRAFIC
AUTOMOVILES

INFRAESTRUCTURA EN VIAS/GASODUCTOS/MINERIA
CONDUCTOR DE LOCOMOTORA
CONDUCTOR DE LOCOTRACTOR
CONDUCTOR DE MAQ. PARA MANTENIMIENTO DE FERROCARRILES
CONDUCTOR DE MANIPULADOR
CONDUCTOR DE TIENDETUBOS
CONDUCTOR DE TRANSPORTADOR DE CARBON
CONDUCTOR DE CAMIONES Y TRACTORES DE OBRAS Y MINERIA

PAVIMENTADORA: Distribución de mezclas elaboradas en planta a través de un equipo pavimentador (hormigón/asfalto).

TRIMER: Corta base granular o suelo, cemento con carga en camiones.

TERMINADORA DE ASFALTO: Distribuye mezcla asfáltica.

FRESADORA: Corta asfalto y realiza bacheo, asfalto/hormigón.

MOTONIVELADOR: Distribución de suelos, perfilado de caminos, corte de “canchas” a cabeza de estaca.

RETROEXCAVADOR: Excavación de suelos en préstamos, yacimientos y en fundación de obras de arte; perfilado de canales.

RETROPALA: Tareas de excavación menores (ejemplo: para fundación de alcantarillas) tareas varias de apoyo.

CARGADORA: Carga materiales en silos de plantas de elaboración de mezclas (hormigón, asfalto, estabilizados); retiro de materiales producto de la limpieza; apoyo en tareas varias; carga de suelo.

TOPADOR: Trabaja en el conformado de acopios en planta, tareas de desbosque, destronque y limpieza de terreno, aporte de suelo para terraplenes, conformación de préstamos, desmontes de suelo.).

COMPACTADOR: Opera equipos de compactación (neumáticos, vibrantes, estáticos) para compactar suelos, mezclas granulares, mezclas asfálticas.

RECICLADOR: Equipo que produce el mezclado de materiales “in situ” o procede al reciclado de pavimentos existentes.

TRACTOR: Opera tractores con rastra o arados (en la ejecución de terraplenes), tanques de agua, servicios varios de apoyo.

AUTOELEVADOR:

CAMION: Realiza el transporte de materiales varios (mezclas elaboradas, arena, suelo, triturados, mezclas asfálticas, hormigón, agua, materiales asfálticos, elementos premoldeados, combustible, etc.).

Los chóferes de equipos pesados de larga distancia, requieren de carné profesional y de cargas generales (otorgado por la secretaría de transporte).

LOCOMOTORA: Operador que transporta contenedores con material de canto rodado, balasto y de durmientes, necesitan carné habilitante.

LOCOTRACTOR: Operador que transporta rieles y durmientes.

6.-) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a registrar y homologarle la presente para su aplicación y vigencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1892/2008

Registro Nº 1292/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.286.043/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N2 1.286.043/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01.

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactan un incremento salarial del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente para todo el personal que desarrolle tareas en el Hotel Amancay de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en la Provincia de Río Negro, bajo la denominación de “zona desfavorable”.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo se evalúe la procedencia del pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por al sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N' 1.286.043/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.286.043/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificacion a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.286.043/08

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1892/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1292/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta (30) días del mes de julio del año 2008, comparecen en este acto, la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) con domicilio en Alberti 646, 9º piso de esta Ciudad en adelante EL SINDICATO representado en este acto por su Secretado Gremial Nacional Jorge RAMOS por un parte y por la otra la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en adelante LA EMPLEADORA representada en este acto por su Secretario Gremial GUILLERMO MOSER, con domicilio en Lima 163, 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deciden acordar lo siguiente en relación con los trabajadores que se encuentran comprendidos por el Convenio Colectivo 334/01 homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo Nº 118.

PRIMERA: LAS PARTES teniendo en cuenta la especial situación del personal dependiente que desarrolla sus tareas en el HOTEL AMANCAY Av. Bustillo Km. 24,5 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche acuerdan incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01 aplicable homologado por Resolución del Ministerio de Trabajo. Nº 118 lo siguiente

ZONA DESFAVORABLE: Para todo el personal – cualquiera fuera la naturaleza de su contratación (permanente, temporario, plazo, fijo o eventual) – que desarrolle tarea en el HOTEL AMANCAY sito en Av. Bustillo Km. 24,5 de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro percibirá un ítem denominado “Zona desfavorable”.

Este ítem representará el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de cada categoría y será remunerativo a todos sus efectos, incluido sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y liquidación final. Asimismo será sujeto a los descuentos que por ley se determina, dado que será integrante de la remuneración habitual.

Esta compensación será percibida únicamente por los trabajadores que desarrollen sus tareas en el mencionado Hotel Amancay y dejarán de percibirlo si por cualquier razón fueran trasladados —permanente o temporariamente— fuera del mismo

SEGUNDA:

UTEDYC presta expresa conformidad al texto precedente y se compromete y obliga en poner en conocimiento de los trabajadores del Hotel Amancay la característica de que para la percepción de este ítem deberá trabajar en el HOTEL AMANCAY y mientras dure sus tareas en dicho Hotel y que NO se podrá considerar como integrante de la remuneración de todo otro trabajador que NO desarrolle tareas en el Hotel Amancay

TERCERA:

Este ítem tendrá vigencia a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTA:

LAS PARTES ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 334/01 en todas sus cláusulas y manifiestan que en un plazo no mayor a trenita (30) días corridos contados a partir de la firma del presente terminarán las negociaciones para las modificaciones acordadas para el mencionado convenio.

QUINTA:

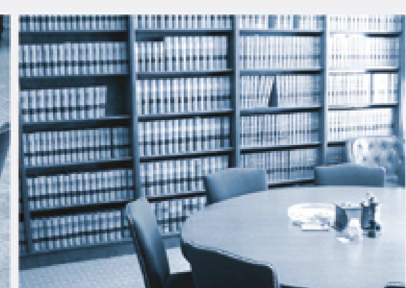
LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrán presentar esta Acta Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación, previa ratificación ante el mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SUSCRIBEN EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADA.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

Textos de consulta

Constitución Nacional
Ley 24.430 — $13.80



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias





Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias

Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Permanece cerrada
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)